

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

I P.O.

LXV LEGISLATURA

TOMO I

NÚMERO 134

Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada el día 7 de diciembre de 2017, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación del orden del día. 6.- Acta número 133. 7.- Correspondencia y Turnos de las iniciativas y demás documentos. 8.- Presentación de dictámenes. 9.- Presentación de iniciativas. 10.- Asuntos Generales. 11.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** [Hace sonar la campana].

Buenos días, Diputadas y Diputados.

Se abre la sesión. [11:18 Hrs].

2.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** En este momento se da inicio al sistemas electrónico de asistencia.

Mientras tanto, procederemos con el desahogo de los trabajos de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario, dentro del Segundo Año del Ejercicio Constitucional.

3.

ORDEN DEL DÍA

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** A continuación, me voy a permitir a poner a consideración de la Asamblea el orden del día.

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día cinco de diciembre del año en curso.

III. Correspondencia:

A) Recibida.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan las comisiones:

1. La Especial Anticorrupción.
2. De Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.
3. Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.
4. Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales y Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. De Fiscalización.
6. De Educación y Cultura.

VII [VI.] Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

1. Diputado René Frías Bencomo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, quien la solicitará de urgente resolución.
2. Diputada Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

3. Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien la solicitará de urgente resolución.
4. Diputado Jesús Alberto Valenciano García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien la solicitará de urgente resolución.

VII. Asuntos Generales.

1. La de la voz, en mi calidad de Presidenta del Honorable Congreso del Estado.

Antes de continuar con el desahogo de la sesión, quiero solicitarles a mis compañeros Legisladores, a los amigos de la prensa, asesores y público en general que nos acompañan guarden el orden debido y nos permitan continuar con la sesión.

4.

DECLARACIÓN QUÓRUM

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, nos informe el resultado del registro del sistema electrónica... del sistema de... electrónico de asistencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

Buenos días.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Le informo que se han registrado su asistencia 19 [24] diputados de los 33 diputadas y diputados que integran esta Legislatura.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Por lo tanto, se declara la existencia del quórum para la sesión del día 7 de diciembre del año 2017, instalado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán validez.

Se incorporan durante el transcurso de la sesión las y los legisladores: Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Pedro Torres Estrada (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.) y Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.).

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Diputadas y diputados, con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación respecto al contenido del orden del día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los legisladores respecto del contenido del orden del día leído por la Diputada Presidenta, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

En este momento se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre

Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Pregunto a las y los legisladores si alguien falta de emitir su voto de manera electrónica.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A ver, el Diputado Miguel Vallejo no...

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Cuál sería el sentido de su voto, diputado?

A favor.

Solicito al sistema de cómputo favor de cerrar la votación.

[8 no registrados de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 24 votos a favor, incluyendo el del Diputado Miguel Vallejo... 25 votos a favor incluyendo el del Diputado

Pedro Torres, 0 en contra, 0 abstenciones y un voto no registrado de los 25 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el Orden del Día.

6.

ACTA NÚMERO 133

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 5 de diciembre del presente año, la cual con toda oportunidad fue distribuida a las señoras y señores legisladores, y en caso de no haber objeción, se proceda con la votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, en primer término, si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 5 de diciembre del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna de parte de los legisladores].

Informo a la Diputada Presidenta, que ninguna de las y los diputados ha manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del acta.

En consecuencia de lo anterior les pregunto, diputadas y diputados, respecto del contenido del acta de la sesión celebrada el día 5 de diciembre del año en curso, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el

voto a favor de las y los diputados 27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.) Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A. N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Martha Rea y Pérez (P.N.A.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 27 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, 3 votos no registrados de los 30 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el acta correspondiente a la sesión del día 5 del presente mes y año.

[Texto del Acta aprobada]:

[ACTA NÚMERO 133.

Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 5 de diciembre del año 2017.

Presidenta: Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

Primera Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Segunda Secretaria: Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

Siendo las once horas con diecinueve minutos del día de la fecha, la Presidenta dio por iniciada la sesión.

Acto continuo, informa a las y los legisladores que se abre el sistema electrónico de asistencia, en el entendido de que se procederá con el desahogo de los trabajos de la sesión.

En seguida, la Presidenta da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 30 de noviembre del año en curso.

III. Correspondencia recibida y enviada.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presenta la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

1. Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2. Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. (La solicitará de urgente resolución).

3. Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

4. Diputado Pedro Torres Estrada, integrante del Grupo

Parlamentario del Partido MORENA. (La solicitará de urgente resolución).

5. Diputado Hever Quezada Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

6. Diputado Alejandro Gloria González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (La solicitará de urgente resolución).

7. Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática.

8. Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (La solicitará de urgente resolución).

9. Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (La solicitará de urgente resolución).

10. Diputada Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VII. Asuntos generales.

1. Diputado Pedro Torres Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. (Posicionamiento).

2. Diputada Leticia Ortega Máynez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. (Posicionamiento).

3. Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, en su calidad de Presidenta del Honorable Congreso del Estado. (Información al Pleno).

4. Diputado Jesús Villarreal Macías, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Posicionamiento).

Para continuar con el desahogo de la sesión, y con el objeto de verificar la existencia del quórum, la Segunda Secretaria, por instrucción de la Presidenta, informa que se encuentran presentes 29 diputados.

Se ha autorizado la solicitud de inasistencia presentada por las y los diputados: Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), quien se incorporó a la sesión un tiempo después de iniciada esta.

La Presidenta declara la existencia del quórum reglamentario,

y manifiesta que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

Acto continuo, les recuerda a las y los legisladores que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedará registrado.

A solicitud de la Presidenta, la Primera Secretaria somete a la consideración del Pleno el contenido del orden del día, el cual resultó aprobado por unanimidad al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.) Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de los legisladores: Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.). (Los tres últimos con inasistencia justificada).

Posteriormente, la Segunda Secretaria, a petición de la Presidenta, pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 30 de noviembre del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente; al no registrarse objeción alguna, se somete a la consideración del Pleno obteniéndose la siguiente votación:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén

Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de los legisladores: Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.). (Los tres últimos con inasistencia justificada).

En seguida, por instrucción de la Presidenta, la Primera Secretaría verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado y de los turnos de las iniciativas y demás documentos. Al recibir la afirmativa por respuesta, la Presidencia instruye a la Secretaría para que se les otorgue el trámite respectivo, además de ratificar los turnos de las iniciativas.

Acto continuo, se procede a desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, para lo cual se concede el uso de la palabra:

1.- A la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, que presenta en voz del Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.):

- Dictamen con carácter de acuerdo, por medio del cual se exhorta a la Presidencia Municipal de Juárez, a través de la Secretaría del Ayuntamiento de ese municipio, para que admitan en trámite, substancien el procedimiento administrativo y emitan la resolución debidamente fundada y motivada en los asuntos que sean para trámite en los términos de la Ley

de Responsabilidad Patrimonial del Estado, derivado de las reclamaciones que se realicen con motivo de las acciones y omisiones sufridas por los ciudadanos del citado municipio, a quienes se les cause un daño patrimonial con motivo de la actividad irregular de cualquier instancia de la administración municipal y, en su caso, se actualicen las consecuencias a que hubiera lugar.

Al someterse a la votación del Pleno el dictamen presentado resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de los legisladores: Leticia Ortega Máynez (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.). (Los tres últimos con inasistencia justificada).

- Dictamen con carácter de acuerdo, mediante el cual se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Deporte, para que elabore el Reglamento Interior de la dependencia, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios que le corresponden, a efecto de dar certeza a los ciudadanos y plena legalidad a los actos de los servidores públicos en el desempeño de su función; y a la Titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado, para que verifique que todas las dependencias estatales cuenten con reglamento interior, y

demás instrumentos administrativos que permitan el correcto y legal desempeño de sus funciones o, en su defecto, aplique las medidas a que hubiera lugar.

Al someterse a la votación del Pleno el dictamen presentado este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de los legisladores: Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.). (Los tres últimos con inasistencia justificada).

La Presidenta informa que se han aprobado los dictámenes antes leídos tanto en lo general como en lo particular. Solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

En atención al siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, se concede el uso de la palabra:

1. A la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), quien presenta una iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar los artículos 123 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, y 30 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, referente a la implementación de programas, mecanismos y protocolos de seguridad, como los denominados Protocolo Alba y Alerta Amber.

2. A la Diputado María Antonieta Mendoza Mendoza (PNA), quien presenta una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, en la que propone exhortar al Ejecutivo Estatal para que, a través de la Fiscalía General del Estado, continúe realizando sin demora alguna, las investigaciones pertinentes, a fin de probar la responsabilidad penal en contra de Guillermo Gómez Cortés, Juez de Control del Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih., por los actos de violencia verbal y física realizados en contra de Carolina Gómez Cortés, al interior de la oficina de la Agencia del Ministerio Público de la ciudad de Jiménez, Chih., así como por los actos de omisión realizados por los servidores públicos de dicha dependencia. La solicita de urgente resolución.

En este punto solicitaron el uso de la palabra en el siguiente orden:

- La Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA), quien le solicitó a la iniciadora, a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, les permitiera adherirse a su exhorto. Y solicita que se agregue en el último párrafo del exhorto al Consejo de la Judicatura, a lo cual la iniciadora expresa su aceptación y manifiesta que tal circunstancia ya viene contemplada.

- El Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), para sumarse al exhorto presentado; así mismo, condena las actitudes de violencia hacia la mujer.

- La Diputada Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), quien igualmente se suma al exhorto, y menciona que una persona que debe ser garante de justicia no puede tener este tipo de actitudes de violencia.

- La Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N), solamente para confirmar que sí se incluya en el exhorto al Consejo de la Judicatura, por razón de que sería este quien podría eliminar el fuero al juez señalado.

- La Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), quien felicita a la iniciadora y manifiesta su adhesión a la iniciativa, a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

- La Diputada Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), para solicitar a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional su adhesión al exhorto.

- Al Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), para también sumarse al exhorto presentado.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por el iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Lilibian Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 no registrados, de los legisladores: Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.). (Los tres últimos con inasistencia justificada).

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, resulta aprobada por unanimidad, al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Lilibian Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz

Ramírez (P.R.I.) Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.). (Los tres últimos con inasistencia justificada).

3. A la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), para presentar una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social, se establezcan programas específicos para la inserción laboral de personas con discapacidad, así como de formación ocupacional que les permita desarrollar un oficio.

4. Al Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA), quien da lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, en la que propone exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, así como a los 67 Ayuntamientos de la Entidad, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen medidas y estrategias que garanticen el apoyo, respeto y protección de los derechos humanos de los migrantes que cruzan el territorio estatal y eviten su criminalización. La solicita de urgente resolución.

En este punto hacen uso de la palabra en el siguiente orden:

- El Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), quien presenta una moción para que el exhorto propuesto sea dirigido también al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, ya que la formulación y actualización de las políticas migratorias son competencia federal.

- El Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA), quien no tiene inconveniente en aceptar la moción propuesta y realizó algunos comentarios respecto al compromiso que existe en generar esas medidas de protección hacia las personas que vienen de otros países o las que migran dentro del país y del propio Estado.

- El Diputado René Frías Bencomo (P.N.A.), para sumarse a la iniciativa presentada; así mismo, solicita que se informe respecto a los lugares donde se otorgan los apoyos que menciona para poder orientar a quienes los requieran.

- El Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien comenta respecto al trato que se les da en Estados Unidos de América del Norte a nuestros connacionales, señalando que en nuestro país hacemos lo mismo con las personas que originarios de países de Sudamérica. Coincide con el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA), en el sentido de que el gobierno de México debe ser congruente y que se deben establecer políticas claras dentro del Estado, así como que la Federación cumpla con su parte; así mismo, invita a quienes viajen por las carreteras del país para que graben cualquier situación de abuso y se denuncien para que se cumpla con los programas establecidos a cabalidad.

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por el iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de los legisladores: Martha Rea y Pérez

(P.N.A.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.). (Los tres últimos con inasistencia justificada).

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, con las adhesiones propuestas, resulta aprobada por unanimidad, al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de los legisladores: Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.). (Los tres últimos con inasistencia justificada).

5. Al Diputado Hever Quezada Flores (PVEM).- Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 88 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en materia de transparencia.

6. Al Diputado Alejandro Gloria González (PVEM), quien da lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, con el propósito de solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, a través del DIF Estatal y la Procuraduría Especializada de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, tomen las precauciones necesarias en esta temporada invernal, para atender a este sector de la población que se encuentra

en situación de calle, y se les ofrezca espacio en los albergues dispuestos para tal fin, en vigilancia del cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes al ser un sector vulnerable. La solicita de urgente resolución.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por el iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 no registrados, de los legisladores: Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.). (Los tres últimos con inasistencia justificada).

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, resulta aprobada por unanimidad, al registrarse:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez

(P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 no registrados, de los legisladores: Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.). (Los tres últimos con inasistencia justificada).

7. A la Diputada Crystal Tovar Aragón (PRD), quien da lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar la fracción I del artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, referente al proceso de fiscalización de los Entes Fiscalizables.

8. Al Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), quien da lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de que ejerza la facultad de atracción en relación al expediente número YR-93/2017, derivado de la queja interpuesta por el ex Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, César Horacio Duarte Jáquez, seguido ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Chihuahua, para que sea la Comisión Nacional quien resuelva en definitiva la queja en mención. La solicita de urgente resolución.

9. A la Diputada Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), quien presenta una iniciativa con carácter de decreto a fin de adicionar el Capítulo Duodécimo a la Ley Estatal de Seguridad Pública, con el propósito de crear el Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la seguridad de los municipios.

La Presidenta informa que recibe las iniciativas antes leídas y se les dará el trámite correspondiente.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de asuntos generales, hicieron uso de la

tribuna:

1.- La Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), quien da lectura al oficio enviado por la Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández, por medio del cual presenta, de manera formal e irrevocable, su renuncia al cargo de titular de la Secretaría de Administración de este Honorable Congreso del Estado, con efectos a partir del próximo miércoles 6 de septiembre del 2017, por así convenir a sus intereses de esta última.

2.- El Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA), quien presenta un posicionamiento referente a la violación del uso de suelo en el Fraccionamiento Campos Elíseos de Ciudad Juárez.

3.- A la Diputada Leticia Ortega Máñez (MORENA), quien presenta un posicionamiento respecto a la aprobación en la Cámara de Diputados, de la Ley de Seguridad Interior, que tiene el objetivo de normalizar la participación inconstitucional de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública y de control social interno.

Manifiesta que no está de acuerdo en que haya intromisión de las fuerzas militares en la vida política y social del País, pues con eso se llega a extremos intolerables que ponen en riesgo, tanto la institucionalidad democrática como la soberanía nacional.

En este punto se concede el uso de la voz en el siguiente orden:

- Al Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien calificó como una hipocresía el utilizar a las instituciones de los Derechos Humanos y a la Organización de las Naciones Unidas a conveniencia. Comenta que la declaratoria de esta ley se da en un contexto de violencia en todo el país y se establecen condiciones claras de operatividad para el Ejército y la Marina, que son de las instituciones mejor calificadas en el país.

- Al Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA), quien considera lamentable que no se entienda la trascendencia y lo delicado de la aprobación de esta ley, que es violatoria de los Derechos Humanos. Comenta que la intención no es dar seguridad a los ciudadanos, sino tener un control sobre ellos en la manifestación libre de las ideas y que se intenta generar miedo entre los ciudadanos ante el advenimiento del proceso electoral más importante de los últimos años, lo cual considera

totalmente reprobable.

4.- Al Diputado Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), quien presenta un posicionamiento a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en relación al acuerdo emitido por el Instituto Estatal Electoral, manifestando su desacuerdo.

Sobre el tema, se concede el uso de la voz a:

- La Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para sumarse al reclamo presentado, ya que considera que deberían de ser los partidos políticos quienes tomen estas determinaciones y no quien debería de ser juez en esta elección.

- El Diputado Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), quien a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se suma al posicionamiento. Comenta que el Instituto Estatal Electoral se extralimitó en sus funciones al aprobar este acuerdo, espera que el mismo sea revocado y de no ser así, se sumarían a la impugnación de los partidos políticos.

- El Diputado René Frías Bencomo (P.N.A.), a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, para sumarse al posicionamiento presentado. Coincide con lo expresado en el sentido de que el mencionado instituto se ha extralimitado lo cual, a su juicio, atenta en la vida interna de los partidos para definir quiénes serán sus candidatos; así como en apoyar la impugnación al mencionado acuerdo.

- El Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA), para adherirse al posicionamiento así como a lo manifestado por quienes lo antecedieron en el uso de la voz, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

La Presidenta informa que recibe los asuntos planteados y que, en su caso, se les otorgará el trámite correspondiente.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, la Presidenta cita a las y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura a la próxima sesión la cual se llevará a cabo el día jueves 7 de diciembre del año en curso, a las once horas, en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, con el propósito de llevar a cabo sesión ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones

Siendo las catorce horas con once minutos del día de la fecha,

se levanta la sesión.

Presidenta, Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez; Primera Secretaria, Dip. Carmen Rocío González Alonso; Segunda Secretaria, Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza].

7.

**CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Y ENVIADA
TURNOS DE LAS INICIATIVAS**

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito a la Segunda Secretaria, María Antonieta Mendoza Mendoza, verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado; así como los turnos de las iniciativas y demás documentos recibos.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los legisladores, si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este cuerpo colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos, favor de expresarlo levantando la mano.

[Levantando la mano, los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Gracias.

Informo a la Presidenta que las y los diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este cuerpo colegiado así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Le solicito se sirva otorgarle el trámite respectivo a la correspondencia.

Así mismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Diputada Presidenta.

[CORRESPONDENCIA

07 de diciembre de 2017

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A) Gobierno Federal

1. Oficio No. SGSP/1711/911, que envía el Secretario General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por medio del cual hace referencia al Acuerdo No. LXV/URGEN/0213/2017 II D.P., emitido por este H. Congreso, mediante el cual se insta al Congreso de la Unión, a efecto de que realice una revisión al marco jurídico electoral federal, en materia de financiamiento público a los partidos políticos, de acuerdo a las circunstancias que imperan en el país.

Informando que dicho Acuerdo se remitió a la Comisión de Gobernación de ese Senado.

B) Gobierno del Estado

2. Oficio No. JLAG 383/2017, que envía el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por medio del cual manifiesta que en la comparecencia realizada el día 27 de noviembre del año en curso ante la Comisión de Derechos Humanos de este H. Congreso, se señaló que a esa Comisión Estatal le sería reducido el 10

3. Oficio No. SH-519/2017, que envía el Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0305/2017 I P.O., en el que se solicita sea enviada a esta Soberanía, copia certificada de los Títulos de Concesión que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene otorgados respecto a carreteras federales en el Estado. Adjuntando copia certificada de la cuarta modificación al Título de Concesión otorgados inicialmente en 1988 y 1989.

C) Diversos

4. Oficio s/n, que envía el Delegado Estatal de la Cruz Roja Mexicana, mediante el cual remite ejemplar original del dictamen del estado de actividades de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Estatal Chihuahua, correspondiente al

ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, emitido por el Despacho de Auditores Barrera Aceves y Asociados, S.C.; lo anterior por ser este H. Congreso, el que autoriza dentro de la Ley de Ingresos, el recurso del Programa de Revalidación Vehicular.

TURNOS A COMISIONES

07 de diciembre de 2017

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (PAN), por medio de la cual propone reformar los artículos 123 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, y 30 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, referente a la implementación de programas, mecanismos y protocolos de seguridad, como los denominados Protocolo Alba y Alerta Amber.

Se turna a la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables.

2. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya (PRI), por medio de la cual propone exhortar al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social, se establezcan programas específicos para la inserción laboral de personas con discapacidad, así como de formación ocupacional que les permita desarrollar un oficio.

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

3. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), por medio de la cual proponen adicionar un párrafo al artículo 88 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en materia de transparencia.

Se turna a la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.

4. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Crystal Tovar Aragón (PRD), por medio de la cual propone reformar la fracción I del artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, referente al proceso de fiscalización de los Entes Fiscalizables.

Se turna a la Comisión de Fiscalización.

5. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (PAN), por medio de la cual propone exhortar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de que ejerza la facultad de atracción en relación al expediente número YR-93/2017, derivado de la queja interpuesta por el ex Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Cesar Horacio Duarte Jáquez, seguido ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, para que sea la Comisión Nacional quien resuelva en definitiva la queja en mención.

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

6. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Laura Mónica Marín Franco (PAN), por medio de la cual propone adicionar un Capítulo Duodécimo a la Ley Estatal de Seguridad Pública, con el propósito de crear el Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad de los Municipios.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública].

8.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado Hever Quezada Flores, para que en representación de la Comisión Especial Anticorrupción, presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- **El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante.

- **El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:** La Comisión Especial Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política; 87, 94, 111 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; 18 y el Artículo Décimo Transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción, todos del Estado de

Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de acuerdo, elaborado con base en los siguientes antecedentes.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento para hacer un resumen de antecedentes y consideraciones, con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte al Diario de los Debates de la Sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, diputado.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:

I.- Con fecha 17 de octubre del año 2017, la Sexagésima Quinta Legislatura aprobó el Decreto LXV/EXLEY/0404/2017 I P.O., mediante el cual se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 84 de la fecha 21 de octubre del presente año. Dicho ordenamiento normativo consagra en su artículo 18, la obligación para este Poder Legislativo de constituir una Comisión de Selección, integrada por nueve personas, encargada de conformar al Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; para lo cual, determinó en el Artículo Décimo Transitorio que sería esta Comisión Especial Anticorrupción la responsable de llevar a cabo los trabajos relativos al procedimiento de integración de la Comisión de Selección antes citada.

II.- La Comisión Especial Anticorrupción, de conformidad con las facultades legales otorgadas por el artículo 18, fracción I, inciso a) de la Ley del Sistema de Anticorrupción, con fecha 28 de octubre de 2017, emitió la Convocatoria dirigida a las instituciones de educación superior y de investigación; así como a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción; a fin de que postularan a las y los candidatos que pudieran integrar la Comisión de

Selección, en la cual se establecieron claramente, en sus bases, los requisitos, etapas, plazos y criterios de valoración a que se sujetaría el procedimiento.

Dicha convocatoria fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, en dos medios de comunicación impresa de amplia circulación en la Entidad, así como en el sitio de Internet oficial del Congreso, a fin de darle la mayor difusión posible.

III.- En la convocatoria se fijó como fecha límite para recepción de postulaciones o propuestas de candidatas y candidatos interesados en integrar la Comisión de Selección, el día 21 de noviembre de 2017. Habiéndose recibido un total de 17 aspirantes.

IV.- De igual manera, en la Convocatoria se estableció, en su Base Quinta, que la Primera Etapa sería la evaluación documental. La cual se llevó a cabo en reunión de la Comisión Especial Anticorrupción de fecha 23 de noviembre de 2017, habiéndose aprobado, por unanimidad de los diputados presentes, la admisión de únicamente 15 postulaciones, por haber acreditado, en tiempo y forma, los requisitos documentales señalados en la convocatoria.

V.- Con fecha 24 de noviembre de 2017, y en cumplimiento a lo establecido en la Segunda Etapa del procedimiento, se hizo pública, en el sitio de Internet oficial del Congreso, la calendarización de las entrevistas a que se someterían las 15 personas candidatas, bajo los criterios de evaluación que se establecieron en la Convocatoria. Habiéndose fijado el 29 y 30 de Noviembre del presente año para su desarrollo, las cuales fueron de manera pública y transmitidas en vivo a través del sitio de Internet oficial del Congreso.

VI.- Desahogadas las etapas anteriores, de evaluación documental y entrevistas, y con fundamento en el artículo 18, fracción I, inciso b) de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, quienes integramos la Comisión

Especial Anticorrupción formulamos el siguiente informe, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para desahogar el procedimiento señalado en el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como en lo dispuesto por la Tercera Etapa de la Base Quinta de la Convocatoria, y por ende pone a consideración del Pleno de esta Soberanía el listado con los nombres de las quince personas aspirantes a integrar la Comisión de Selección, para que elija a nueve de ellas, designadas por un periodo de tres años.

2.- Quienes integramos esta Comisión Especial Anticorrupción, hemos tomado en cuenta para la valoración de las personas aspirantes al cargo de Comisionados y Comisionadas, la señalada en la Convocatoria, es decir:

a) 30% a los conocimientos que tenga la o el candidato en las materias de fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción, de conformidad con la documentación que para tal efecto se haya exhibido.

b) 70% a la entrevista.

Por lo que una vez valorada la preparación académica y profesional de cada una de las personas candidatas aunado a los razonamientos esgrimidos en el cuerpo del presente dictamen, la Comisión Especial Anticorrupción, somete a la consideración de este Honorable el siguiente proyecto de

ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Especial Anticorrupción de la Sexagésima Quinta Legislatura, somete a consideración del Pleno la propuesta con las quince personas aspirantes a integrar la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de que designe a las nueve personas que ocuparán el cargo por un periodo de tres años.

NOEMÍ ALBARRÁN RASCÓN
MARÍA GUADALUPE LONGORIA GÁNDARA
ARNOLDO CASTILLO BARAY
CRUZ BAEZA ORDOÑEZ
ARTURO DÁVILA DOZAL
GILBERTO IGNACIO MORALES PEÑA
HÉCTOR MARTÍNEZ LARA
MAGDALENA VERÓNICA RODRÍGUEZ CASTILLO
OSCAR ENRIQUE SISNIEGA MUÑOZ
IVONNE ALICIA ARROYO PICARD
OLGA ELENA PONCE FRESCAS
JAVIER GARCÍA GUTIÉRREZ
JESÚS ROBLES VILLA
VÍCTOR MANUEL VILLAGRÁN ESCOBAR
CARLOS ALEJANDRO RIVERA ESTRADA

SEGUNDO.- Una vez que se haya designado a las nueve personas para ocupar el cargo señalado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, notifíquese, de manera personal, para los efectos de que comparezcan el 16 de enero de 2018, ante este Órgano Colegiado, a rendir la protesta de Ley correspondiente, a fin de quedar legalmente constituida la Comisión de Selección.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión Especial Anticorrupción, celebrada en la Sala Morelos, el día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, en la Sede del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chih.

Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Diputado Hever Quezada Flores, Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, Diputado Miguel Francisco La Torres Sáenz y Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano.

Es cuanto, Diputada.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión Especial Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política; 87, 94, 111 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; 18 y el Artículo Décimo Transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de acuerdo, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 17 de octubre del año 2017, la Sexagésima Quinta Legislatura aprobó el Decreto LXV/EXLEY/0404/2017 I P.O., mediante el cual se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 84 de fecha 21 de octubre del presente año. Dicho ordenamiento normativo consagra en su artículo 18, la obligación para este Poder Legislativo de constituir una Comisión de Selección, integrada por nueve personas, encargada de conformar al Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; para lo cual, determinó en el Artículo Décimo Transitorio que sería esta Comisión Especial Anticorrupción la responsable de llevar a cabo los trabajos relativos al procedimiento de integración de la Comisión de Selección antes citada.

II.- La Comisión Especial Anticorrupción, de conformidad con las facultades legales otorgadas por el artículo 18, fracción I, inciso a) de la Ley del Sistema Anticorrupción, con fecha 28 de octubre de 2017, emitió la Convocatoria dirigida a las instituciones de educación superior y de investigación; así como a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción; a fin de que postularan a las y los candidatos que pudieran integrar la Comisión de Selección, en la cual se establecieron claramente, en sus bases, los requisitos, etapas, plazos y criterios de valoración a que se sujetaría el procedimiento.

Dicha Convocatoria fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, en dos medios de comunicación impresa de amplia circulación en la Entidad, así como en el sitio de internet oficial del Congreso, a fin de darle la mayor difusión posible.

III.- En la Convocatoria se fijó como fecha límite para recepción de postulaciones o propuestas de candidatas y candidatos interesados en integrar la Comisión de Selección, el día 21 de noviembre de 2017. Habiéndose recibido un total de 17 aspirantes, mismos que, en orden de inscripción, se enuncian a continuación:

FOLIO	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA
001	NOEMÍ ALBARRÁN RASCÓN
002	RENÉ RICARDO PÉREZ GAMBOA
003	MARÍA GUADALUPE LONGORIA GÁNDARA
004	ARNOLDO CASTILLO BARAY
005	CRUZ BAEZA ORDOÑEZ
006	ARTURO DÁVILA DOZAL
007	GILBERTO IGNACIO MORALES PEÑA
008	OLGA LETICIA LONGORIA GÁNDARA
009	HÉCTOR MARTÍNEZ LARA
010	MAGDALENA VERÓNICA RODRÍGUEZ CASTILLO
011	OSCAR ENRIQUE SISNIEGA MUÑOZ
012	IVONNE ALICIA ARROYO PICARD
013	OLGA ELENA PONCE FRESCAS
014	JAVIER GARCÍA GUTIÉRREZ
015	JESÚS ROBLES VILLA
016	VÍCTOR MANUEL VILLAGRÁN ESCOBAR
017	CARLOS ALEJANDRO RIVERA ESTRADA

IV.- De igual manera, en la Convocatoria se estableció, en su Base Quinta, que la Primera Etapa sería la evaluación documental. La cual se llevó a cabo en reunión de la Comisión Especial Anticorrupción de fecha 23 de noviembre de 2017, habiéndose aprobado, por unanimidad de los diputados presentes, la admisión de únicamente 15 postulaciones, por haber acreditado, en tiempo y forma, los requisitos documentales señalados en la Convocatoria. Y en consecuencia, aprobó por unanimidad de los diputados presentes, desechar la inscripción de René Ricardo Pérez

Gamboa con número de folio 002 y Olga Leticia Longoria Gándara con numero de folio 008, por no haber sido postulados por una institución de educación superior u organización de la sociedad civil, tal y como lo establecía la Convocatoria.

Con base en lo anterior, la Comisión Especial Anticorrupción, con fecha 24 de noviembre de 2017, publicó en el sitio de internet oficial del Congreso, el listado con las 15 personas que aprobaron la etapa de evaluación documental, misma que se integró de la siguiente manera:

FOLIO NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA

- 001 NOEMÍ ALBARRÁN RASCÓN
- 003 MARÍA GUADALUPE LONGORIA GÁNDARA
- 004 ARNOLDO CASTILLO BARAY
- 005 CRUZ BAEZA ORDOÑEZ
- 006 ARTURO DÁVILA DOZAL
- 007 GILBERTO IGNACIO MORALES PEÑA
- 009 HÉCTOR MARTÍNEZ LARA
- 010 MAGDALENA VERÓNICA RODRÍGUEZ CASTILLO
- 011 OSCAR ENRIQUE SISNIEGA MUÑOZ
- 012 IVONNE ALICIA ARROYO PICARD
- 013 OLGA ELENA PONCE FRESCAS
- 014 JAVIER GARCÍA GUTIÉRREZ
- 015 JESÚS ROBLES VILLA
- 016 VÍCTOR MANUEL VILLAGRÁN ESCOBAR
- 017 CARLOS ALEJANDRO RIVERA ESTRADA

V.- Con fecha 24 de noviembre de 2017, y en cumplimiento a lo establecido en la Segunda Etapa del procedimiento, se hizo pública, en el sitio de internet oficial del Congreso, la calendarización de las entrevistas a que se someterían las 15 personas candidatas, bajo los criterios de evaluación que se establecieron en la Convocatoria. Habiéndose fijado el 29 de Noviembre de 2017, como fecha para su celebración con los siguientes horarios:

001	NOEMÍ ALBARRÁN RASCÓN	MIÉRCOLES 29 NOVIEMBRE 2017	14:15 HRS
003	MARÍA GUADALUPE LONGORIA GÁNDARA	MIÉRCOLES 29 NOVIEMBRE 2017	12:30 HRS
004	ARNOLDO CASTILLO BARAY	MIÉRCOLES 29 NOVIEMBRE 2017	11:30 HRS
005	CRUZ BAEZA ORDOÑEZ	MIÉRCOLES 29 NOVIEMBRE 2017	11:45 HRS
006	ARTURO DÁVILA DOZAL	MIÉRCOLES 29 NOVIEMBRE 2017	11:15 HRS
007	GILBERTO IGNACIO MORALES PEÑA	MIÉRCOLES 29 NOVIEMBRE 2017	12:15 HRS
009	HÉCTOR MARTÍNEZ LARA	MIÉRCOLES 29 NOVIEMBRE 2017	13:30 HRS
010	MAGDALENA VERÓNICA RODRÍGUEZ CASTILLO	MIÉRCOLES 29 NOVIEMBRE 2017	12:00 HRS
011	OSCAR ENRIQUE SISNIEGA MUÑOZ	MIÉRCOLES 29 NOVIEMBRE 2017	14:30 HRS
012	IVONNE ALICIA ARROYO PICARD	MIÉRCOLES 29 NOVIEMBRE 2017	13:15 HRS
013	OLGA ELENA PONCE FRESCAS	MIÉRCOLES 29 NOVIEMBRE 2017	13:45 HRS
014	JAVIER GARCÍA GUTIÉRREZ	MIÉRCOLES 29 NOVIEMBRE 2017	14:00 HRS
015	JESÚS ROBLES VILLA	MIÉRCOLES 29 NOVIEMBRE 2017	11:00 HRS
016	VÍCTOR MANUEL VILLAGRÁN ESCOBAR	MIÉRCOLES 29 NOVIEMBRE 2017	13:00 HRS
017	CARLOS ALEJANDRO RIVERA ESTRADA	MIÉRCOLES 29 NOVIEMBRE 2017	12:45 HRS

Con esa fecha se llevaron a cabo, en la Sala Víctor Hugo Rascón Banda, ubicada en el primer piso del Palacio Legislativo, las entrevistas de las personas identificadas con número de folio: 001, 003, 004, 005, 006, 007, 009, 010, 013, 014, 015, 016 y 017, las cuales se desarrollaron de manera pública y fueron transmitidas en vivo a través del sitio de internet oficial del Congreso.

Cabe señalar que la candidata Ivonne Alicia Arroyo Picard, con número de folio 012, comunicó a la Comisión Especial Anticorrupción, su imposibilidad para asistir a la entrevista en la fecha y hora señaladas; razón por la cual, las y los diputados integrantes acordaron fijar una nueva fecha para su

celebración, por encontrarse aún dentro del plazo que establecía como límite la Convocatoria. En tal sentido, la citada candidata fue entrevistada con fecha 30 de noviembre de 2017, en la Sala Morelos del Palacio Legislativo.

El candidato Oscar Enrique Sisniega Muñoz, identificado con el número de folio 011, no se presentó a la entrevista programada. VI.- Desahogadas las etapas anteriores, de evaluación documental y entrevistas, quienes integramos la Comisión Especial Anticorrupción formulamos la siguiente valoración, atendiendo a la preparación académica y profesional que acreditan o no los conocimientos en las materias de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción de las personas aspirantes a integrar la Comisión de Selección, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para desahogar el procedimiento señalado en el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como en lo dispuesto por la Tercera Etapa de la Base Quinta de la Convocatoria, y por ende pone a consideración del Pleno de esta Soberanía el listado con los nombres de las quince personas aspirantes a integrar la Comisión de Selección, para que elija a nueve de ellas, designadas por un periodo de tres años.

2.- Quienes integramos esta Comisión Especial Anticorrupción, hemos tomado en cuenta para la valoración de las personas aspirantes al cargo de Comisionados y Comisionadas, la señalada en la Convocatoria, es decir:

a) 30% a los conocimientos que tenga la o el candidato en las materias de fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción, de conformidad con la documentación que para tal efecto se haya exhibido. b) 70% a la entrevista.

Para determinar lo anterior, habrán de considerarse las cédulas de evaluación en conocimientos y para la entrevista practicadas a cada una de las personas

candidatas por las y los integrantes de la Comisión Especial Anticorrupción, con los siguientes criterios de valoración:

a) Para la evaluación en conocimientos, cada Diputada o Diputado, atendiendo al contenido de la semblanza curricular y documentación anexa al expediente de las y los aspirantes, se formuló la siguiente interrogante:

¿La persona candidata cuenta con conocimientos en materia de fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción?

Debiendo responderse categóricamente con Sí o No. En caso de ser positiva la respuesta, se le asignó cualquiera de los siguientes valores: (1)suficiente; (2)satisfactorio; (3)buena; (4)muy buena.

b) Para la evaluación del desempeño de cada persona candidata durante la entrevista, se asignaron los siguientes elementos de valoración:

1. Conocimientos en los temas de fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.
2. Su visión del Sistema Estatal Anticorrupción.
3. Claridad y visión sobre la función del Comité de Participación Ciudadana dentro del Sistema Estatal Anticorrupción. (Objetivos y funciones).

A cada uno de los anteriores se le asignó cualquiera de los siguientes valores: (1) suficiente; (2) satisfactorio; (3) buena; (4) muy buena.

El puntaje total para cada aspirante es el resultado que se obtuvo de las cédulas de evaluación practicadas por cada diputada o diputado integrante de la Comisión Especial Anticorrupción.

Por lo que, con base en lo anterior, nos permitimos señalar, en estricto orden numérico de registro y respecto de cada una de las personas candidatas, lo siguiente:

Folio 001.- Noemí Albarrán Rascón.

La aspirante postulada por la Universidad Regional

del Norte, tiene una licenciatura en Negocios Internacionales y en su trayectoria profesional se ha desempeñado en áreas administrativas del sector privado. Es originaria de la Ciudad de México.

Puntuación en evaluación documental	4	6%
Puntuación en la entrevista.	15	21%
Total		27%

Folio 003.- María Guadalupe Longoria Gándara.

Aspirante postulada por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC); cuenta con licenciatura en Relaciones Industriales; actualmente se desempeña como Gerente General de la CMIC, con experiencia y trayectoria en áreas de fiscalización en el sector privado. Es originaria de Delicias, Chihuahua.

Puntuación en evaluación documental	7	10%
Puntuación en la entrevista.	23	33%
Total		43%

Folio 004.- Arnoldo Castillo Baray.

Candidato propuesto por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC). Es Ingeniero Civil de profesión y cuenta con experiencia en el sector de la construcción, especialmente en obras públicas del Estado y sus municipios. Es originario de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

Puntuación en evaluación documental	4	6%
Puntuación en la entrevista.	17	24%
Total		30%

Folio 005.- Cruz Baeza Ordoñez.

Ingeniero Civil con Maestría en Administración de Empresas; su postulación estuvo a cargo de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) debido a su experiencia en el sector constructor y conocimientos en procedimientos públicos licitatorios. Es originario de Guadalupe Victoria, Meoqui, Chihuahua.

Puntuación en evaluación documental	4	6%
Puntuación en la entrevista.	18	26%
Total		32%

Folio 006.- Arturo Dávila Dozal.

Aspirante postulado por la Cámara Mexicana de la

Industria de la Construcción (CMIC); Ingeniero Civil de profesión; actualmente se desempeña como Director y Presidente de la Cámara. Su desempeño profesional se ha desarrollado principalmente en el sector de la construcción de obras públicas y privadas. Es originario de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Puntuación en evaluación documental	6	9%
Puntuación en la entrevista.	24	35%
Total		44%

Folio 007.- Gilberto Ignacio Morales Peña.

Se trata de una persona con más de 20 años de experiencia en el sector de la construcción, su preparación académica en ingeniería civil y su desempeño profesional le ha permitido participar en licitaciones públicas para la construcción de diversas obras estatales, especialmente de tramos carreteros. Fue postulado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC). Su lugar de nacimiento fue el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Puntuación en evaluación documental	3	4.5%
Puntuación en la entrevista.	20	29%
Total		33.5%

Folio 009.- Héctor Martínez Lara

Postulado por la Universidad Autónoma de Chihuahua; Ingeniero Agrónomo, Master en Administración y con Doctorado en Administración. Se trata de una persona con amplia trayectoria docente; ha sido catedrático en temas de contaduría y administración; catedrático en la escuela Estatal de Policía de la Fiscalía, jefe del Departamento de Alumbrado Público; Secretario Técnico de Planeación y Estadística de la Dirección de Seguridad Pública del Estado; Director de Seguridad Municipal de Chihuahua; Director de Política Criminal y Estadística en el Centro de Inteligencia Policial en Ciudad Juárez de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, en tres ocasiones; Director del Instituto de Formación y Profesionalización Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal; Director de Estadística Criminal en Fiscalía; realizó la Investigación para

el Fortalecimiento del Observatorio Ciudadano; elaboró el Diagnóstico Estatal sobre la Realidad Social, Económica y Cultural de la Violencia y la Delincuencia en el Estado; elaboró del Programa para Impulsar la Cultura de la Legalidad en el Estado de Chihuahua. Es originario de Camargo, Chihuahua.

Puntuación en evaluación documental	13	19.5%
Puntuación en la entrevista.	38	55%
Total		74.5%

Folio 010.- Magdalena Verónica Rodríguez Castillo.

Ingeniera civil de profesión, postulada por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), actualmente se desempeña como Vicepresidenta de dicha Cámara; cuenta con experiencia en licitaciones públicas y en áreas de fiscalización y rendición de cuentas; ha participado de manera activa en diversas organizaciones de la sociedad civil. Es originaria de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Puntuación en evaluación documental	8	12%
Puntuación en la entrevista.	35	51%
Total		63%

Folio 011.- Oscar Enrique Sisniega Muñoz.

Aspirante postulado por el Centro para la Profesionalización de la Sociedad Civil, A.C.; de profesión Licenciado en Derecho; cuenta con experiencia en materia de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas y responsabilidades administrativas de servidores públicos. Se ha desempeñado como titular de órganos de control interno en el Sector Público Federal; ha participado en diversos foros, cursos y talleres en materia de responsabilidades de servidores públicos, transparencia y acceso a la información pública, administración y enajenación de bienes del sector público, sistemas de control interno, entre otros. Es originario de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Folio 012.- Ivonne Alicia Arroyo Picard.

Candidata de nacionalidad mexicana; Licenciada en Filosofía, Master en Ética Aplicada y en Educación; es postulada por la Mesa Estado de Derecho,

la cual está constituida por integrantes de las principales cámaras empresariales en el Estado, como: Canaco, Coparmex y Canacintra, así como de organismos de la sociedad civil y profesionales independientes. Se ha desempeñado como profesora en áreas de ética, filosofía, transparencia, entorno social y político mexicano en el ITESM; ha colaborado con diversas asociaciones en el ámbito de los derechos de las mujeres, indígenas y derechos humanos en general; participó en el Foro de Ética y Transparencia en la Cultura Mexicana; integrante del Comité de Urbanismo y Estado de Derecho de la Mesa Estado de Derecho en Chihuahua.

Puntuación en evaluación documental	15	22%
Puntuación en la entrevista.	23	44%
Total		66%

Folio 013.- Olga Elena Ponce Frescas.

Aspirante postulada por la Mesa Estado de Derecho, de profesión Médico Especialista y Licenciada en Derecho, se ha desempeñado como catedrática de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Cofundadora y miembro de Unión Ciudadana, agrupación formada con el objetivo de denunciar y dar seguimiento a los actos de corrupción política, abuso de poder y enriquecimiento ilícito en la administración del Gobierno del Estado de Chihuahua 2014-2015; obtuvo diploma en mediación. Es originaria de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Puntuación en evaluación documental	12	18%
Puntuación en la entrevista.	42	61%
Total		79%

Folio 014.- Javier García Gutiérrez.

Aspirante postulado por la Mesa Estado de Derecho; de profesión Licenciado en Administración de Empresas y Master en Administración con Especialidad en organizaciones civiles; actualmente se desempeña como Director Ejecutivo de la Asociación Civil Construyendo Organizaciones Civiles Transparentes; ponente en conferencias en transparencia y rendición de cuentas en foros y congresos nacionales e internacionales; coautor de

la investigación "Transparencia en Organizaciones sin fines de Lucro: Chihuahua, Distrito Federal, Guadalajara, Monterrey y Puebla"; coautor de "Los 9 Principios de Transparencia y Buenas Prácticas para OSC Mexicanas"; cursó un diplomado en profesionalización para OSC, obligaciones de transparencia, Sistema Infomex y formación de instructores. Es originario de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Puntuación en evaluación documental	17	25%
Puntuación en la entrevista.	39	56%
Total		81%

Folio 015.- Jesús Robles Villa.

Aspirante postulado por la Mesa Estado de Derecho; cuenta con experiencia y trayectoria probada en materia de fiscalización en el sector público y privado; docente en la Facultad de Contaduría y Administración de la UACH y del ITESM, Campus Ciudad de México; dentro de su preparación académica cuenta con Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ciencias Políticas, Contaduría Pública, Master en Administración, Doctor en Administración y Doctor en Educación; actualmente se desempeña como maestro investigador de la UACH; es originario del Municipio de Bachiniva, Chihuahua.

Puntuación en evaluación documental	17	25%
Puntuación en la entrevista.	41	59%
Total		84%

Folio 016.- Víctor Manuel Villagrán Escobar.

Aspirante postulado por la Mesa Estado de Derecho; Licenciado en Derecho, Master en Administración y Doctor en Derecho; actualmente se desempeña como capacitador en Estado de Derecho y Cultura de la Legalidad; fue participante en el Primer Seminario Internacional de Cultura de la Legalidad; Panelista en la V Cumbre de Valores y Cultura de la Legalidad "Multipliquemos Buenas Acciones"; presentador del Libro en el II Congreso Internacional "Investigación de la Cultura de la Legalidad"; ha impartido los siguientes cursos: 1. Cultura de la Legalidad y 2. Estado de Derecho y Cultura de la Legalidad; así mismo,

ha dictado las siguientes conferencias: 1. La Cultura de la Legalidad como Marco Conceptual, 2. La Cultura de la Legalidad en México. Teoría, Realidad y Perspectivas, 3. Cultura de la Legalidad, Aspectos Analíticos y Filosóficos; autor del Libro "La Cultura de la Legalidad en México: Teoría, Realidad y Perspectivas"; autor de diversos artículos arbitrados y generales en materia de Estado de Derecho y Cultura de la Legalidad; diseño e impartición de la primera capacitación en Cultura de la Legalidad para Personas Servidoras Públicas en el Centro de Capacitación y Desarrollo de Gobierno del Estado de Chihuahua. Es originario de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Puntuación en evaluación documental	17	25%
Puntuación en la entrevista.	43	62%
Total		87%

Folio 017.- Carlos Alejandro Rivera Estrada.

Licenciado en Derecho y Master en Amparo; es postulado por la Barra Mexicana, Colegio de Abogados de Chihuahua, A.C.; se ha desempeñado como abogado litigante y ha participado activamente como Presidente del Consejo Directivo del Colegio antes citado, así como de la Federación Mexicana de Colegios de Abogados, A.C.; cursó el Taller relativo al Código Nacional de Procedimientos Penales, entre otros inherentes a su formación profesional; es originario de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Puntuación en evaluación documental	9	13%
Puntuación en la entrevista.	38	55%
Total		68%

Por lo que, una vez valorada la preparación académica y profesional de cada una de las personas candidatas, aunado a los razonamientos esgrimidos en el cuerpo del presente dictamen, la Comisión Especial Anticorrupción somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Especial Anticorrupción de la Sexagésima Quinta Legislatura, somete a

consideración del Pleno la propuesta con las quince personas aspirantes a integrar la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de que designe a las nueve personas que ocuparán el cargo por un periodo de tres años.

NOEMÍ ALBARRÁN RASCÓN

MARÍA GUADALUPE LONGORIA GÁNDARA

ARNOLDO CASTILLO BARAY

CRUZ BAEZA ORDOÑEZ

ARTURO DÁVILA DOZAL

GILBERTO IGNACIO MORALES PEÑA

HÉCTOR MARTÍNEZ LARA

MAGDALENA VERÓNICA RODRÍGUEZ CASTILLO

OSCAR ENRIQUE SISNIEGA MUÑOZ

IVONNE ALICIA ARROYO PICARD

OLGA ELENA PONCE FRESCAS

JAVIER GARCÍA GUTIÉRREZ

JESÚS ROBLES VILLA

VÍCTOR MANUEL VILLAGRÁN ESCOBAR

CARLOS ALEJANDRO RIVERA ESTRADA

SEGUNDO.- Una vez que se haya designado a las nueve personas para ocupar el cargo señalado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, notifíquese, de manera personal, para efectos de que comparezcan el 16 de enero de 2018, ante este Órgano Colegiado, a rendir la protesta de Ley correspondiente, a fin de quedar legalmente constituida la Comisión de Selección.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo,

en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión Especial Anticorrupción, celebrada en la Sala Morelos, el día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, en la Sede del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chih.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO, DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. HEVER QUEZADA FLORES, SECRETARIO; DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, VOCAL.

Estas firmas corresponden al dictamen con carácter de Acuerdo, a efecto de integrar la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputado.

Atendiendo al dictamen leído, el Pleno de este Honorable Congreso, en cumplimiento al artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, está facultado para llevar a cabo la designación de las y los integrantes de la Comisión de Selección que en su momento se encargará de conformar el Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Así las cosas, la Comisión Especial Anticorrupción, siguiendo el procedimiento que establece la Ley antes citada, somete a consideración del Pleno de este Congreso las propuestas que incluye a las y los mejores 15 aspirantes de entre los cuales debemos de elegir únicamente a nueve de ellos, resaltando que a la conformación de dicha comisión de selección, no habrá más de 5 integrantes del mismo sexo.

En este sentido, el procedimiento a seguir es el estipulado en los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el caso de nombrar las personas, es decir, por cédula,

en votación secreta, que emite cada uno de los diputados.

Por lo tanto, al pasar lista cada uno de las y los legisladores, depositará la boleta que le será entregada por el personal de apoyo.

Al concluir la votación, las diputadas secretarias, realizarán el conteo de los votos e informarán a esta Presidencia el resultado obtenido.

Para llevar a cabo la designación, solicito al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos, distribuya la cédula de votación correspondiente en la cual se contiene la propuesta antes mencionada.

[Personal de apoyo distribuye las cédulas a los diputados].

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, pase lista de asistencia con el propósito de que cada uno de las y los diputados deposite su voto en el ánfora transparente que se ubica en el lugar de la Segundan Secretaria.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Con su permiso, diputada Presidenta.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado gustado... Gustavo Alfaro Ontiveros.

- **El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya.

- **La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Israel Fierro Terrazas.

- **El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado René Frías Bencomo.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado... Diputada Adriana Fuentes Téllez.

- **La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Gabriel Ángel García Cantú.

- **El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Alejandro Gloria González.

- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Maribel Hernández Martínez.

- **La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera.
- **La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.
- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.
Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.
- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Laura Mónica Marín Franco.
- **La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González.
- **El C. Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.
- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Leticia Ortega Máynez.
- **La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Citlalic Portillo Hidalgo.
- **La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Hever Quezada Flores.
- **El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Martha Rea y Pérez.
- **La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.
- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.
- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.
- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Pedro Torres Estrada.
- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada María Isela Torres Hernández.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Crystal Tovar Aragón.

- **La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Víctor Manuel Uribe Montoya.

- **El C. Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya.- P.A.N.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano.

- **El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- P.M.C.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Héctor Vega Nevárez.

- **El C. Dip. Héctor Vega Nevárez.- P.T.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Jesús Villarreal Macías.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.A.N.:** Y la de la voz, Diputada Carmen Rocío González Alonso.

[Deposita la cédula en la urna].

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito a las Diputadas Secretarias, realicen el conteo de los votos e informen a esta Presidencia el resultado obtenido.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

De conformidad con lo que dispone el artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pregunto a las y los Diputados si alguno falta de emitir su voto favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia que las y los Legisladores presentes han emitido su voto.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Solicito a los Diputados Secretarios, realicen el conteo de los votos e informen a esta Presidencia del resultado obtenido.

[Los Secretarios extraen las cédulas y realizan el conteo de los votos en el lugar de la Primera Secretaría, auxiliados por personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos].

Me voy a permitir a dar lectura al resultado de la votación.

Se han obtenidos 33 votos para Héctor Martín Lara, 33 votos para Javier García Gutiérrez, 33 votos para Jesús Robles Villa, 33 votos para Víctor Manuel Villagrán Escobar, 33 votos para Carlos Alejandro Rivera Estrada, 1 voto para Nohemí Albarrán Rascón, 33 votos para María Guadalupe Longoria Gándara, 33 votos para Magdalena Verónica Rodríguez Castillo, 32 votos para Alicia Arroyo Picard, 33 votos para Elena Ponce Frescas, 0 votos para Oscar Enrique Cicinega Muñoz, 0

votos para Gilberto Ignacio Morales Peña, 0 votos para Arturo Dávila Dozal, 0 votos para Cruz Baeza Ordoñez, 0 votos para Arnoldo Castillo Baray.

Por lo tanto, este Honorable Congreso del Estado, en cumplimiento al artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, habiéndose obtenido el voto de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, designa como integrantes de la Comisión del... sección por el periodo de 3 años a las y los ciudadanos Héctor Martín Lara, Javier García Gutiérrez, Jesús Robles Villa, Víctor Manuel Villagrán Escobar, Carlos Alejandro Rivera Estrada, María Guadalupe Longoria Gándara, Magdalena Verónica Rodríguez Castillo, Alicia Arroyo Picard, y Elena Ponce Frescas.

Se instruye a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente y la envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así mismo, informe el resultado obtenido a las y los ciudadanos electos, a fin de que en oportunidad rindan la protesta de ley correspondiente.

[Texto del Decreto No. 479/2017 I P.O.]:

DECRETO No. LXV/NOMBR/0479/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, de conformidad con lo que disponen los artículos 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción, y 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, nombran como integrantes de la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a las y los ciudadanos:

1. Héctor Martínez Lara
2. Javier García Gutiérrez

3. Jesús Robles Villa
4. Víctor Manuel Villagrán Escobar
5. Carlos Alejandro Rivera Estrada
6. María Guadalupe Longoria Gándara
7. Magdalena Verónica Rodríguez Castillo
8. Ivonne Alicia Arroyo Picard
9. Olga Elena Ponce Frescas

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las y los ciudadanos integrantes de la Comisión de Selección entrarán en funciones el 16 de enero del año 2018 y durarán en su encargo un periodo de tres años, contados a partir de esa fecha.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto a quienes fueron nombrados integrantes de la referida Comisión de Selección, a efecto de que concurren ante esta Soberanía a rendir la protesta de Ley correspondiente.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continuando con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Alberto Valenciano García, para que en representación de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, presente al Pleno el primer dictamen que ha preparado.

Adelante.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Buenos días... tardes, ya.

Diputada Presidenta, son... es lectura de dos dictámenes, sí.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Sí, adelante, diputado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Gracias.

La Comisión de Programación y Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 47, 80 y 81, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia, autorice la dispensa de la lectura en su totalidad del presente dictamen y leer únicamente un resumen en el conocimiento que el contenido completo del dictamen se insertará en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, diputado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Gracias, diputada Presidenta.

Con fecha 27 de octubre del presente año, se tuvo por recibida en esta Soberanía, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria y que cobrará la administración municipal de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2018.

El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa en comento.

5.- En cuanto al contenido del proyecto, se identifican diversas tablas, como lo son, para uso de suelo en colonias o fraccionamientos, corredores, centro histórico, franjas, plazas, complejo industrial y mercados, zonas homogéneas, predios suburbano

y rústico, construcción, instalaciones especiales, clasificación de estructuras para colocación de anuncios publicitarios y de antes de comunicación, así como, méritos, deméritos y criterios especiales para la valuación de suelo y construcción, entre otras.

Por lo anterior, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que nos permitimos poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2018, correspondiente al Municipio de Chihuahua, las cuales entrarán en vigor a partir del 1º de enero del año 2018, conforme al siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción propuestas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1º de enero del año 2018, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la Ley y este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La autoridad catastral municipal deberá calcular el Impuesto Predial para el ejercicio del 2018, utilizando el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado Impuesto al 31 de diciembre de 2017.

Tratándose de predios que estén en el supuesto de la fracción II del artículo 28 de la Ley de

Catastro del Estado de Chihuahua, se aplicarán los valores actualizados si dichos predios fueron revaluados por haber tenido cambios físicos o de urbanización que afecten su valor, entendiéndose por cambio físico, la alteración de las características físicas de un predio como: construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, ampliaciones, demoliciones parciales o totales, o cualesquiera otra que afecte el valor del predio; y por cambio de urbanización, la modificación de las obras y demás servicios públicos municipales que afecten el valor del predio.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2018, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2018.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 5 de diciembre del año 2017.

Firman sus integrantes, Diputada Adriana Fuentes Téllez, Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Diputado Jesús Valenciano García, el de la voz.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 47, 80 y 81, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 27 de octubre del presente año, se tuvo por recibida en esta Soberanía, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria y que cobrará la administración municipal de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal de 2018.

Además, en cumplimiento del Artículo 28, fracción XL, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a dicha propuesta de Tablas de Valores se anexó el respectivo Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, en Sesión Ordinaria 20/17 celebrada en fecha 25 de octubre del año en curso.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha treinta de octubre de 2017, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"VII.- EN DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, SOLICITA EL USO DE LA PALABRA LA REGIDORA ROSA ISELA GAYTÁN DÍAZ, QUIEN PRESENTA POSICIONAMIENTO DE

LA FRACCIÓN EDILICIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DONDE EXPLICA PORQUE NO ESTÁN DE ACUERDO EN APROBAR EL DICTAMEN PRESENTADO POR EL REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN.

...ES SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR Y TRES VOTOS EN CONTRA, DE LA REGIDORA ROSA ISELA GAYTÁN DÍAZ, LA REGIDORA DANIELA ANDREA PÉREZ ABBUD Y DEL REGIDOR RICARDO PEÑA PARRA, SE TOMÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO PRIMERO.- SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, VINCULADOS A LA PROPIEDAD O POSESIÓN INMOBILIARIA, EN ATENCIÓN A LA INFLACIÓN PROYECTADA PARA EL AÑO 2018, ASÍ COMO AJUSTES EN DIFERENTES SECTORES Y CORREDORES COMERCIALES, EN EL ENTENDIDO DE QUE, PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO PREDIAL LAS TABLAS DE VALORES, NO REPERCUTAN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, PARA LO CUAL SE PROPONE EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PROPUESTAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, MISMAS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN PARA EL VALOR CATASTRAL Y EL CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, LAS CUALES SE ANEXAN AL PRESENTE DECRETO Y PASAN A FORMAR PARTE DEL MISMO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL

AÑO 2018, DEBERÁ ACTUALIZARSE EL VALOR DE CADA UNA DE LAS CUENTAS DEL PADRÓN CATASTRAL CON BASE EN LAS TABLAS AUTORIZADAS, SUJETÁNDOSE A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA REFERIDA LEY Y ESTE DECRETO.

ARTÍCULO TERCERO.- LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL DEBERÁ CALCULAR EL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018, UTILIZANDO EL MISMO VALOR BASE QUE SIRVIÓ PARA EL CÁLCULO DEL CITADO IMPUESTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, A QUE SE REFIERE EL LIBRO II, TÍTULO III, CAPÍTULO IV, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, SE OMITIRÁ LA APLICACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 158 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

ARTÍCULO QUINTO.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS QUE ESTÉN EN EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE APLICARÁN LOS VALORES ACTUALIZADOS SI DICHOS PREDIOS FUERON REVALUADOS POR HABER TENIDO CAMBIOS FÍSICOS O DE URBANIZACIÓN QUE AFECTEN SU VALOR, ENTENDIÉNDOSE POR CAMBIO FÍSICO, LA ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE UN PREDIO COMO: CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES, AMPLIACIONES, DEMOLICIONES PARCIALES O TOTALES, O CUALESQUIERA OTRA QUE AFECTE EL VALOR DEL PREDIO; Y POR CAMBIO DE URBANIZACIÓN, LA MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE AFECTAN EL VALOR DEL PREDIO.

SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XL DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN. ANTES DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017".

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito,

formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

2.- Mediante el Decreto 112/04 I P.O. emitido por esta H. Representación Popular, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de diciembre de 2004, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Catastro y del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado, con el objetivo esencial de dar cumplimiento al mandato contenido en la adición realizada por el constituyente permanente al Artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 1999.

3.- El mandato constitucional y en consecuencia las reformas y adiciones a los cuerpos normativos mencionados, tienen el propósito de llegar a establecer que el valor catastral se iguale al valor de mercado de los predios, y darles facultades a los municipios para que elaboren anualmente las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que servirán de base para determinar las contribuciones en materia inmobiliaria.

4.- En dicha reforma se estableció la obligación a cargo de los ayuntamientos para que, a más tardar el 31 de octubre de cada año, presenten a la consideración de esta Soberanía las tablas de valores referidas, mismas que de ser aprobadas por este H. Congreso del Estado, entrarán en vigor en el siguiente ejercicio fiscal.

Es así que, la iniciativa cumple con lo dispuesto por los Artículos 6 y 22 de la Ley de Catastro del Estado, relativos a formular, proponer y remitir al H. Congreso del Estado, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcción, que servirán para determinar los valores catastrales y serán la base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

5.- En cuanto al contenido del proyecto, se identifican diversas tablas, como lo son, para uso de suelo en colonias o fraccionamientos, corredores, centro histórico, franjas, plazas, complejo industrial y mercados, zonas homogéneas, predios suburbano y rústico, construcción, instalaciones especiales,

clasificación de estructuras para colocación de anuncios publicitarios y de antes de comunicación, así como, méritos, deméritos y criterios especiales para la valuación de suelo y construcción, entre otras.

6.- Otro punto a considerar es que, durante el ejercicio fiscal 2017, diversos municipios de la Entidad actualizaron los valores Unitarios de Suelo y Construcción, con el propósito de ir ajustando aquellas cuentas catastrales que aún estuviesen subvaluadas y se fueran acercando a su valor de mercado.

7.- Es el caso de lo realizado por el Municipio de Chihuahua que, incrementó en algunos sectores el valor del suelo y de la construcción en atención a la inflación proyectada para el año 2018, así como ajustes a la baja y alza en diferentes sectores y corredores comerciales, en el entendido de que, para los efectos del Impuesto Predial las tablas de valores, no repercuten en el pago del Impuesto Predial, situación que fue aprobada por mayoría de votos de los miembros del Cabildo.

Cabe dejar en claro que el citado Órgano Colegiado, al aprobar el Anteproyecto de Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal del 2018, asentó que a partir del 1º. de Enero del año 2018 deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua y el acuerdo del H. Ayuntamiento.

8.- Por lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera que los municipios de la entidad, deberán continuar con la actualización de los valores catastrales subvaluados, de igual manera, de la zonificación correspondiente a los predios de su territorio y determinar el valor catastral de los mismos, con el propósito de que las tablas de valores unitarios de suelo y construcción reflejen el valor de mercado de los inmuebles; en tanto eso sucede y con el propósito de no afectar la economía de los contribuyentes, se recomienda que la autoridad catastral municipal utilice para el cálculo del impuesto predial para el ejercicio del 2018, el mismo valor base que sirvió para el cálculo del impuesto predial al 31 de diciembre del 2017.

Como se ha dicho, y con el propósito de evitar confusiones o malinterpretaciones, se precisa que para el cálculo del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2018, la autoridad aplicará los valores asentados al 31 de Diciembre del año 2017.

Debe mencionarse que dicha circunstancia no aplica para aquellos predios que estén en el supuesto de la fracción II del Artículo 28 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; es decir, se aplicarán los valores actualizados si los predios fueron revaluados por haber tenido cambios físicos o de urbanización que afecte su valor, entendiéndose por cambio físico, la alteración de las características físicas de un predio como: construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, ampliaciones, demoliciones parciales o totales, o cualesquiera otra que afecte el valor del predio; y por cambio de urbanización, la modificación de las obras y demás servicios públicos municipales que afectan el valor del predio.

Cabe señalar que la autoridad catastral municipal deberá enviar a la Secretaría de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado, el Padrón Catastral y sus bases de datos con la información de los movimientos catastrales, así como remitir mensualmente las actualizaciones a los mismos.

9.- Finalmente, para efecto de la determinación de la base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal del año 2018, se omitirá la aplicación de la fracción II del Artículo 158 del citado ordenamiento jurídico.

10.- Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, nos permitimos poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, aplicables para el Ejercicio Fiscal de 2018, correspondiente al Municipio de Chihuahua, las cuales entrarán en vigor el 1º de enero del año 2018, conforme al siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción propuestas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1º de enero del año 2018, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la Ley y este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La autoridad catastral municipal deberá calcular el Impuesto Predial para el ejercicio del 2018, utilizando el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado Impuesto al 31 de diciembre de 2017.

Tratándose de predios que estén en el supuesto de la fracción II del artículo 28 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se aplicarán los valores actualizados si dichos predios fueron revaluados por haber tenido cambios físicos o de urbanización que afecten su valor, entendiéndose por cambio físico, la alteración de las características físicas de un predio como: construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, ampliaciones, demoliciones parciales o totales, o cualesquiera otra que afecte el valor del predio; y por cambio de urbanización, la modificación de las obras y demás servicios públicos municipales que afectan el valor del predio.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2018, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2018.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes

leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.) Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[El registro electrónico muestra la abstención de la Diputada Leticia Ortega Máñez (MORENA) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).]

[2 no registrados de los legisladores Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.) y Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.).]

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Gracias.

[Texto íntegro del Decreto No. 480/2017 I P.O.]:

DECRETO No. LXV/APTVV/0480/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción propuestas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2018, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La autoridad catastral municipal deberá calcular el Impuesto Predial para el ejercicio del 2018, utilizando el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado Impuesto al 31 de diciembre de 2017.

Tratándose de predios que estén en el supuesto de la fracción II del artículo 28 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se aplicarán los valores actualizados si dichos predios fueron revaluados por haber tenido cambios físicos o de urbanización que afecten su valor, entendiéndose por cambio físico, la alteración de las características físicas de un predio como: construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, ampliaciones, demoliciones parciales o totales, o cualquier otra que afecte el valor del predio; y por cambio de urbanización, la modificación de las obras y demás servicios públicos municipales que afectan el valor del predio.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2018, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2018.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúa en el uso de la palabra el Diputado Jesús Alberto Valenciano García, para que en representación de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, presente al Pleno el segundo dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Gracias, Diputada Presidenta.

Quiero pedirle, me permita saludar a gen... parte de los presentes que nos acompañan...

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Bueno, compañeros, hoy nos acompañan maestros jubilados de la Sección 8, bienvenidos a este Recinto que es casa de todos los chihuahuenses.

Gracias.

Una disculpa, por protocolo y el orden del día, el punto que los tiene aquí a ustedes la Fracción del PANAL en un momento más nos hará favor de darle lectura al exhorto que van a presen... que vamos a presentar en beneficio de algunos maestros jubilados que han sido vulnerados sus derechos.

Gracias, Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 47, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

De conformidad con los artículo... con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia, autorice la dispensa de la lectura en su totalidad del presente dictamen y leer únicamente el resumen en el conocimiento de que el contenido completo del dictamen se insertará en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto, Diputado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Gracias.

I.- Con fecha 31 de octubre del presente año, se tuv... se tuvieron por recibidas en esta Soberanía, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, mismas que servirán de base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria y que cobrarán los administrac... las administraciones municipales, durante el ejercicio fiscal del 2018.

El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas en comento.

En cuanto al contenido de los proyectos, se identifican diversas tablas según las características del territorio de cada iniciador, por mencionar algunos de las zonas urbanas homogéneas, corredores comerciales, suelo suburbano, construcciones, suelo rústico, entre otras.

10.- Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a las iniciativas en los términos en que fueron presentadas, por lo que, nos permitimos poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, aplicables para el Ejercicio Fiscal de 2018, correspondiente a 66 municipios de la entidad, las cuales entrarán en vigor el 1º de enero del año 2018, conforme al siguiente proyecto de

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción propuestas de los H. Ayuntamientos de los Municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Chínipas, Delicias, Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2018, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del dos mil... del año 2018, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la Ley y este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La autoridad catastral municipal deberá calcular el Impuesto Predial para el ejercicio fiscal del 2018, utilizando el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado Impuesto al 31 de diciembre del 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2018, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero del 2018.

SEGUNDO.- Los municipios de la Entidad deberán actualizar,

durante el año 2018, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore las Minutas de Decreto, que contienen las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de cada una... de cada uno de los municipios enlistados, en los términos en que deban publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

Firman, sus integrantes: Diputada Adriana Fuentes Téllez, Diputado Jorge Carlos Soto Prieto y el de la voz, Diputado Jesús Valenciano.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 47, 80 y 81, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 31 de octubre del presente año, se tuvieron por recibidas en esta Soberanía, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, mismas que servirán de base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria y que cobrarán las administraciones municipales, durante el ejercicio fiscal de 2018.

En cuanto a la aprobación por parte de los ayuntamientos, se anexaron a dichas propuestas, las certificaciones de punto de acuerdo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 28, fracción XL, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, las iniciativas de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente. III.- Las iniciativas se sustentan en los siguientes argumentos:

"En cumplimiento a lo establecido por el Decreto 112/04 I P. O., publicado el miércoles 29 de diciembre del 2004 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se reforman diversos Artículos del Código Municipal y de la Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua, los Municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza, someten a consideración de este H. Congreso del Estado los Proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2018, las cuales servirán de base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria.

Dichos Proyectos han sido expedidos por la Autoridad Catastral Municipal, respectivamente, con fundamento en lo establecido por los Artículos 22 y 28 fracción XL del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mismos que se presentan en tiempo y forma, atendiendo a que la base del impuesto es el valor catastral, el cual resulta de sumar el valor de terreno y de la construcción y que debe reflejar el valor de mercado del inmueble, cumpliendo así a lo establecido por el Artículo 148 del Código Municipal y 24 de la Ley de Catastro, ambos, del Estado de Chihuahua.

Los Proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, han sido elaborados bajo los términos del Decreto en mención, las cuales entrarán en vigor, de ser aprobadas, a partir del 1º. de enero del 2018, para efecto de lo establecido por los Artículos 27 párrafo segundo y 28

fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

Habiendo cumplido con todos y cada uno de los requisitos que la Ley exige para la elaboración de los proyectos, se solicita a este H. Congreso del Estado, se apruebe cada uno de los Proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que entrará en vigor para el ejercicio 2018, así como también, se ordene la publicación de los mismos en el Periódico Oficial del Estado".

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de las iniciativas de mérito, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas de antecedentes.

2.- Mediante el Decreto 112/04 I P.O. emitido por esta H. Representación Popular, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de diciembre de 2004, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Catastro y del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado, con el objetivo esencial de dar cumplimiento al mandato contenido en la adición realizada por el constituyente permanente al Artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 1999.

3.- El mandato constitucional y en consecuencia las reformas y adiciones a los cuerpos normativos mencionados, tienen el propósito de llegar a establecer que el valor catastral se iguale al valor de mercado de los predios, y darles facultades a los municipios para que elaboren anualmente las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que servirán de base para determinar las contribuciones en materia inmobiliaria.

4.- En dicha reforma se estableció la obligación a cargo de los ayuntamientos para que, a más tardar el 31 de octubre de cada año, presenten a la consideración de esta Soberanía las tablas de valores referidas, mismas que de ser aprobadas por este H. Congreso del Estado, entrarán en vigor en el siguiente ejercicio fiscal.

Es así que, se cumple con lo dispuesto por los Artículos 6 y 22 de la Ley de Catastro del Estado, relativos a formular, proponer

y remitir al H. Congreso del Estado, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcción, que servirán para determinar los valores catastrales y serán la base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

5.- En cuanto al contenido de los proyectos, se identifican diversas tablas según las características del territorio de cada iniciador, como lo son, la de zonas urbanas homogéneas, corredores comerciales, suelo suburbano, construcciones desde tipo habitacional, comercial, industrial, bodega, etc., hasta para instalaciones especiales, además, clasificación de estructuras para colocación de anuncios publicitarios y de antes de comunicación, suelo rústico, actividades mineras, terrenos grandes y la tabla de Ross-Heidecke, entre otras.

6.- Otro punto a considerar es que, durante el ejercicio fiscal 2017, diversos municipios de la Entidad actualizaron los valores Unitarios de Suelo y Construcción, con el propósito de ir ajustando aquellas cuentas catastrales que aún estuviesen subvaluadas y se fueran acercando a su valor de mercado. Para el ejercicio fiscal del 2018, esa tendencia se reprodujo en algunos municipios y en otros quedaron los mismos valores que en el 2017.

7.- Por lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera que los municipios de la entidad, deberán continuar con la actualización de los valores catastrales subvaluados, de igual manera, de la zonificación correspondiente a los predios de su territorio y determinar el valor catastral de los mismos, con el propósito de que las tablas de valores unitarios de suelo y construcción reflejen el valor de mercado de los inmuebles; en tanto eso sucede y con el propósito de no afectar la economía de los contribuyentes, se recomienda que la autoridad catastral municipal utilice para el cálculo del impuesto predial para el ejercicio del 2018, el mismo valor base que sirvió para el cálculo del impuesto predial al 31 de diciembre del 2017.

Cabe señalar que la autoridad catastral municipal deberá enviar a la Secretaría de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado, el Padrón Catastral y sus bases de datos con la información de los movimientos catastrales, así como remitir mensualmente las actualizaciones a los mismos.

8.- Por otra parte, como ha ocurrido en el actual ejercicio

fiscal, se propone suspender la aplicación del artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en razón de que esta Soberanía considera pertinente seguir insistiendo con los contribuyentes para que registren sus predios que aún no están en el Padrón Catastral.

9.- Finalmente, para efecto de la determinación de la base gravable para el cobro del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta en tanto no se apliquen al 100% los valores contenidos en las referidas Tablas, dejará de aplicarse la fracción II, del artículo 158, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que establece como posibilidad para determinar la base de dicho impuesto el valor catastral de los inmuebles.

10.- Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a las iniciativas en los términos en que fueron presentadas, por lo que, nos permitimos poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, aplicables para el Ejercicio Fiscal de 2018, correspondiente a 66 municipios de la entidad, las cuales entrarán en vigor el 1º de enero del año 2018, conforme al siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción propuestas por los H. Ayuntamientos de los Municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las

contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2018, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la Ley y este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La autoridad catastral municipal deberá calcular el Impuesto Predial para el ejercicio del 2018, utilizando el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado Impuesto al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2018, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2018.

SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2018, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore las minutas de Decreto, que contienen las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de cada uno de los municipios enlistados, en los términos en que deban publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecisiete].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los legisladores, respecto del contenido del dictamen antes leído por el Diputado Jesús Alberto Valenciano García, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente de su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[El registro electrónico muestra la abstención de la Diputada

Leticia Ortega Máynez (MORENA) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).]

[2 no registrados de los legisladores Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.) y Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.)]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Diputada Presidenta, que se han manifestado 29 votos a favor, 0 en contra, 2 abstenciones, 2 votos no registrados de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 481/2017 I P.O.]:

****PENDIENTE DE INSERTAR****

[Texto íntegro del Decreto No. 482/2017 I P.O.]:

****PENDIENTE DE INSERTAR****

[Texto íntegro del Decreto No. 483/2017 I P.O.]:

DECRETO No. LXV/APTVV/0483/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción propuestas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Allende, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2018, deberá actualizarse

el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La autoridad catastral municipal deberá calcular el Impuesto Predial para el ejercicio del 2018, utilizando el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado Impuesto al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2018, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2018, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

[Texto íntegro del Decreto No. 484/2017 I P.O.]:

****PENDIENTE DE INSERTAR****

[Texto íntegro del Decreto No. 485/2017 I P.O.]:

DECRETO No. LXV/APTVV/0485/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción propuestas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ascensión, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2018, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La autoridad catastral municipal deberá calcular el Impuesto Predial para el ejercicio del 2018, utilizando el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado Impuesto al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2018, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2018, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

DECRETO No. LXV/APTVV/0486/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción propuestas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Bachíniva, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2018, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La autoridad catastral municipal deberá calcular el Impuesto Predial para el ejercicio del 2018, utilizando el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado Impuesto al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2018, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2018, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

[Texto íntegro del Decreto No. 486/2017 I P.O.]:

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA
MENDOZA].

[Texto íntegro del Decreto No. 487/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 488/2017 I P.O.]:

DECRETO No. LXV/APTVV/0488/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN
SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción propuestas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2018, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La autoridad catastral municipal deberá calcular el Impuesto Predial para el ejercicio del 2018, utilizando el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado Impuesto al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2018, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2018, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA
MENDOZA].

[Texto íntegro del Decreto No. 489/2017 I P.O.]:

DECRETO No. LXV/APTVV/0489/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN
SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción propuestas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Bocoyna, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2018, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La autoridad catastral municipal deberá calcular el Impuesto Predial para el ejercicio del 2018, utilizando el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado Impuesto al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2018, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

[Texto íntegro del Decreto No. 495/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2018.

[Texto íntegro del Decreto No. 496/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2018, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

[Texto íntegro del Decreto No. 497/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

[Texto íntegro del Decreto No. 498/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA
MENDOZA].

[Texto íntegro del Decreto No. 499/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

[Texto íntegro del Decreto No. 490/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

[Texto íntegro del Decreto No. 500/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

[Texto íntegro del Decreto No. 491/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

[Texto íntegro del Decreto No. 501/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

[Texto íntegro del Decreto No. 492/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

[Texto íntegro del Decreto No. 502/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

[Texto íntegro del Decreto No. 493/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

[Texto íntegro del Decreto No. 503/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

[Texto íntegro del Decreto No. 494/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

[Texto íntegro del Decreto No. 504/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

[Texto íntegro del Decreto No. 505/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

[Texto íntegro del Decreto No. 506/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 507/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 508/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 509/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 510/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 511/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 512/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 513/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 514/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 515/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 516/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 517/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 518/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 519/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 520/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 521/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 522/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 523/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 524/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 525/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 526/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 527/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 528/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 529/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 530/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 531/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 532/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 533/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 534/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 535/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 536/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 537/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 538/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 539/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 540/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 541/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 542/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 543/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 544/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 545/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

[Texto íntegro del Decreto No. 546/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

En consecuencia, se aprueban las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones de los 67 municipios del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2018.

Enseguida se concede el uso de la palabra a la Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, para que en representación de la

Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.-

P.A.N.: Buenos días.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

Presente.

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha tres de enero del año dos mil diecisiete, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron iniciativa con carácter de decreto mediante la cual proponen reformar el artículo 7 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, a fin de sancionar la venta al costo del producto. Dicho asunto fue turnado a esta Comisión de Dictamen Legislativo de manera económica, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II.- Con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto mediante la cual proponen crear la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y de decreto y me permita leer la parte de las consideraciones, con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen, se inserte al Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto, Diputada.

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.-

P.A.N.: Gracias.

V.- Ahora bien, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, procedió a iniciar el estudio y análisis de las iniciativas anteriormente descritas y con base en ello formula las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre los asuntos de antecedentes.

II.- Respecto a la primera iniciativa que se analiza en este dictamen, es pertinente aclarar que dicho asunto se divide en dos, un decreto y un acuerdo, y cabe resaltar que el acuerdo ya fue aprobado de manera económica el día tres de enero del año dos mil diecisiete, por lo que en esta ocasión solo estudiaremos lo relativo a la propuesta de decreto.

La parte iniciadora proponen reformar el artículo 7 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través del departamento:

X. Sancionar la venta al costo del producto por parte de establecimientos.

Prohibir a las compañías cerveceras la imposición de compras mínimas de productos, así como el condicionamiento de la venta de una sola marca a los dueños de establecimientos.

Lo que se busca es replicar lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica, que prohíbe el otorgamiento de beneficios por la exclusividad de venta de una sola marca o grupo comercial.

Situación en la cual quienes integramos esta Comisión dictaminadora estamos plenamente de acuerdo, solo que es pertinente aclarar que no se reformaría la Ley citada, si no que en virtud de que la misma pasará a ser abrogada al momento de crear la nueva Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, tal propuesta pasará a ser incluida en el numeral 26 de la siguiente manera:

"Artículo 26. Una vez otorgada la titularidad de una licencia, ya sea por nueva expedición, modificación o transferencia y

de acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 54 y en las fracciones IV y VIII del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica; se prohíbe la venta, compra o transacción condicionada a no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por una tercera persona.

Así mismo, se prohíbe el otorgamiento de descuentos, incentivos o beneficios por parte de personas productoras o proveedoras a las y los compradores con la condición de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por una tercera persona.

Por lo cual, la propuesta de la Diputada y el Diputado es incluir en la creaci... en la creación de esta Ley de Alcoholes.

III.- La segunda iniciativa que hoy se analiza, busca crear la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, ordenamiento que, de ser aprobado, abrogaría la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, que está vigente desde el año 1993.

La idea de crear esta nueva Ley es precisamente debido a que la realidad social ha rebasado lo regulado por la normatividad vigente de la materia y se considera debido a los nuevos conceptos que imperan es necesario contar con una legislación actualizada que incluya los mismos.

Es preciso mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la facultad a las Entidades Federativas para crear Legislación en la materia, al establecer:

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

III.- La Organización Mundial de la Salud, reporta que cada año se producen 3.3 millones de muertes en el mundo debido al consumo nocivo de alcohol, lo que representa un 5.9% de todas las defunciones. El uso nocivo de alcohol es un factor

causal en más de 200 enfermedades y trastornos de la salud.

En general, el 5.1% de la carga mundial de morbilidad y lesiones es atribuible al consumo de alcohol, calculado en términos de la esperanza de vida ajustada en función de la discapacidad. El consumo de alcohol provoca defunción y discapacidad a una edad relativamente temprana. En el grupo etario de 20 a 39 años, un 25% de las defunciones son atribuibles al consumo de alcohol.

Más allá de las consecuencias sanitarias, el consumo nocivo de alcohol provoca pérdidas sociales y económicas importantes, tanto para las personas como para la sociedad en su conjunto, por ello la importancia de contar con una ley actualizada en la materia, para poder hacer frente como Estado a todas estas secuelas.

En el Informe Mundial de Situación sobre Alcohol y Salud, 2014, de la Organización Mundial para la Salud, se argumenta que compete a los países la responsabilidad principal de formular, aplicar, vigilar y evaluar políticas públicas para disminuir el consumo nocivo de alcohol. Y propone que se deben seguir las siguientes estrategias:

1. Regular la comercialización de las bebidas alcohólicas (en particular, la venta a los menores de edad);
2. Regular y restringir la disponibilidad de bebidas alcohólicas;
3. Promulgar normas apropiadas sobre la conducción de vehículos en estado de ebriedad;
4. Reducir la demanda mediante mecanismos tributarios y de fijación de precios;
5. Aumentar la sensibilización y el apoyo con respecto a las políticas;
6. Proporcionar tratamiento accesible y asequible a las personas que padecen trastornos por abuso del alcohol;

Debido a estas estrategias que se proponen a nivel mundial, es que debemos adecuar nuestra legislación para dar respuesta como Estado y aplicar mejores políticas públicas que se vean traducidas en un real beneficio para la sociedad.

IV.- En cuanto al contenido de la ley, lo analizaremos detenidamente, se propone que se componga de siete capítulos.

El primer capítulo, denominado de las Disposiciones Generales, establece que la ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua. Su objeto es regular la venta y suministro de bebidas alcohólicas al establecer las bases y modalidades para autorizar, controlar y regular los establecimientos y permisos relacionados con estas actividades, promoviendo la protección a la salud frente a los riesgos derivados del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

Se incluye un glosario de definiciones y se establecen las autoridades encargadas de aplicarla, así como sus obligaciones y competencias en la materia.

En el capítulo segundo denominado de las licencias, se establece que la licencia es un acto de autoridad que constituye una autorización temporal para ejercer una actividad lícita de trabajo o comercio en la materia que regula la ley. Se mencionan también los requisitos para otorgarlas a los particulares y empresas y los actos por los cuales se puede proceder a su cancelación o revocación.

El capítulo tercero titulado de los permisos, menciona todo lo relativo a esta figura, que es la que se otorga a la persona solicitante para realizar un evento público o privado con bebidas alcohólicas, o un traslado provisional de las mismas.

Se establecen los requisitos para otorgarlos y su duración.

El capítulo cuarto denominado de los establecimientos, contiene las obligaciones que deben cumplir las personas licencia... licenciatarias, permisionarias y operadoras, así como las y los responsables, gerentes, representantes, encargados, administradores, dependientes, empleados y comisionistas.

En el capítulo quinto, llamado de las inspecciones se establece todo lo relativo a las visitas que realiza la autoridad a los lugares y establecimientos que tienen permisos, lo anterior para revisar que todo esté operando conforme a la ley.

Se mencionan las reglas a las cuales deben de sujetarse las visitas y los requisitos para ser inspectora o inspector.

En el capítulo sexto, denominado de las infracciones y sanciones, se enlistan los pro... las conductas que serán consideradas infracciones y su respectiva sanción, se citan las multas que corresponderán a las violaciones de la ley y los casos en los que se interponga una clausura temporal o definitiva al establecimiento. Así mismo, se mencionan las

causales para la revocación de las licencias y permisos.

El último capítulo, que es el séptimo, se denomina de los medios de impugnación, que es el medio de defensa con el que cuenta la o el particular para inconformarse por los actos de autoridad que le hayan sido impuestos y se establece todo el procedimiento que se debe seguir.

V.- En cuanto a otras cuestiones particulares de la presente ley que se crea, se establece que la misma entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho y por lo tanto, a partir de su vigencia se aboga la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 73, del 11 de septiembre de 1993.

Los reglamentos que derivan de la ley que se aboga, conservarán su vigencia en lo que no contravengan las disposiciones de la nueva ley hasta en tanto no se emita su reglamentación correspondiente.

Se tiene la plena certeza de que la creación de esta ley se verá traducida en beneficios para la sociedad chihuahuense.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO UNO.- Se expide la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Esta ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO. A partir de la vigencia de este decreto se aboga la ley aboga la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 73, del 11 de septiembre de 1993.

Los reglamentos que derivan de la ley que se aboga, con la entrada en vigor de este decreto conservarán su vigencia en lo que no contravengan las disposiciones contenidas en este decreto hasta en tanto no se emita la reglamentación

correspondiente.

TERCERO. Los ayuntamientos de los municipios, de conformidad con las leyes, expedirán cada uno, de acuerdo con sus particulares condiciones los reglamentos a esta ley, los que deberán remitirse al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial, quedando este Poder facultado para formular las observaciones que estime prudentes antes de su publicación.

CUARTO. Los establecimientos con el giro de cantina, cervecería, salón de baile, salón de juego y parque estacionamiento seguirán operando bajo las condiciones de funcionamiento establecidas por la ley vigente a la fecha de expedición de la licencia correspondiente, con sujeción a las obligaciones establecidas por la presente ley.

QUINTO. Los titulares que hayan trasladado a una tercera persona el uso o goce de la licencia que les corresponde, deberán cumplir los requisitos previstos para la figura de transferencia temporal que contempla este decreto a más tardar el día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho.

En los casos que no se regularicen dentro del plazo concedido en el párrafo anterior, las personas operadoras deberán solicitar a la dirección, la expedición del permiso o licencia a su nombre.

Si no se inicia este trámite dentro del plazo concedido o no se cumplen los requisitos exigidos dentro de este decreto, se revocará la licencia o permiso.

SEXTO. Las licencias o permisos expedidos con anterioridad a este decreto seguirán vigentes, siempre y cuando se haya cumplido con todos los requisitos previstos en la misma. En caso contrario, las personas titulares u operadoras deberán subsanar la omisión de cualquier requisito o requisitos antes del día primero de septiembre del año dos mil dieciocho. Transcurrido el término anterior, las licencias o permisos que no fueren regularizados quedarán revocadas. Las y los titulares de las licencias o permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto y que sigan vigentes, quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento.

SÉPTIMO. Los procedimientos iniciados durante la vigencia de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas

Alcohólicas, deberán concluirse bajo las disposiciones previstas por la misma.

ECONÓMICO. Aprobado que sea en su momento, tórnese a la Secretaría a efecto de que sea elaborada la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Firman de conformidad, en la reunión de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos constitucionales... Constitucionales el seis de diciembre del año dos mil diecisiete, en la sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

La de la voz, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Diputado René Frías Bencomo, Diputado Alejandro Gloria González y Diputada Laura Mónica Marín Franco.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha tres de enero del año dos mil diecisiete, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional presentaron iniciativa con carácter de decreto mediante la cual proponen reformar el artículo 7 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, a fin de sancionar la venta al costo del producto, dicho asunto fue turnado a esta Comisión de Dictamen Legislativo de manera económica, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II.- Con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con carácter de Decreto mediante la cual proponen crear la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua; con fecha treinta de noviembre del año en curso, fue turnada a esta Comisión de Dictamen Legislativo a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La primera iniciativa que se analiza, se sustenta en los siguientes argumentos:

Durante la administración anterior, el titular del Poder Ejecutivo decidió cancelar el 30 por ciento de los permisos para la venta del alcohol en la Entidad so pretexto de inhibir el consumo de este tipo de bebidas en los jóvenes. La realidad de dicha acción, respecto al recorte de licencias, es que permitió el acaparamiento de las mismas por parte de grupos cerveceros, permitiendo que estas últimas condicionen el uso de las mismas a los establecimientos dedicados a ese giro, incurriendo así, en prácticas monopólicas.

Al día de hoy, en la Dirección de Gobernación del Gobierno del Estado, no se expiden licencias, aún y cuando el interesado cuente con todos los requisitos estipulados por la ley correspondiente y pueda cubrir los montos de la misma que van de los \$87, 753,85 a los \$175, 507,69. Pesos (M.N).

Los bares, restaurantes y demás negocios del giro que operan actualmente, lo hacen con licencias expedidas con anterioridad a la medida restrictiva vigente desde la anterior administración.

De las 7 mil 304 licencias que ha expedido la dependencia antes citada se sabe que 3 mil 622 (49.5%) se encuentran en manos del Grupo CM/HEINEKEN México, a través de su filial en chihuahua Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V., en segundo lugar se encuentra Grupo Modelo S.A DE C.V el cual tiene 2 mil 15 (27.6%) de estas, y por último, el un mil 667 restante (16%) se encuentra en manos de particulares.

Para poder acceder a una licencia, es necesario que la persona física o moral acuda a alguna de las empresas anteriormente citadas, presentando los requisitos solicitados por la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas y los planteados por los reglamentos municipales; acompañado por una propuesta del giro del negocio, para el análisis de

factibilidad económica del mismo. De ser aprobado el proyecto, el solicitante deberá cumplir además, con las modificaciones que planteen y exijan las empresas cerveceras.

Una vez otorgada la licencia al particular, éste deberá cumplir semanalmente, con un monto mínimo de compra de cerveza de solo las marcas expedidas por las empresas, el cual va de 20 a 100 cartones por semana. En el caso de que el negocio no quiera o no pueda cumplir dicho monto tendrá que, aparte, pagar una renta mensual por el permiso.

Para justificar esta práctica oligopólica las empresas ofrecen al dueño del establecimiento préstamos monetarios con intereses congelados para la compra de productos cerveceros.

A fin de solventar la compra mínima requerida por los grupos cerveceros, los usuarios de estas licencias se ven en la necesidad de ofrecer promociones del producto casi al costo, lo que va en contra de las políticas públicas de combate al abuso en el consumo de este producto y termina generando un mayor consumo, sobre todo en la población más joven de la entidad.

No hay que olvidar que este tipo de establecimientos también representa una importante generación de empleos en el Estado, y que no gozan del mismo margen de maniobra financiera que las grandes compañías; es por ello que urge poner un equilibrio que ayude a estos empresarios en la consolidación de sus empresas, a la par que debemos tratar con cuidado las providencias tomadas, a fin de evitar que las medidas y políticas públicas que se ejercen en la entidad, no terminen provocando una agravante de la situación que pretenden disminuir.

Por otra parte pretendemos dar por terminadas las prácticas monopólicas en las que se ha venido incurrieren por parte de las compañías cerveceras, al acaparar alrededor del 80 por ciento de las licencias disponibles, situación que inhibe el desarrollo del pequeño empresario, quien es el más afectado por estas prácticas.

En este sentido, es que proponemos reformar la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas a fin de que expresamente:

a) Se sancione la venta al costo del producto por parte

de los establecimientos a fin de combatir eficazmente el consumo excesivo del mismo.

- b) Se prohíba a las compañías cerveceras la imposición de compras mínimas de productos, así como el condicionamiento de la venta de una sola marca, a los dueños de establecimientos.

Hemos revisado la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingeren Bebidas Alcohólicas y encontramos que el acaparamiento de los permisos para venta de cerveza, vinos de mesa o bebidas embriagantes de la manera que les expreso estaba de alguna manera permitido en la ley hasta antes del cuatro de octubre del 2016.

Según la ley, los establecimientos que pueden vender bebidas embriagantes son: restaurantes, cantinas, cervecerías, salones de juego, restaurante-bar, salones de fiesta, salones de baile, centros nocturnos, hoteles, parques estacionamientos, agencias de distribución, depósitos, licorerías, licorería en tienda de autoservicio o de mostrador y tiendas de abarrotes. Cada uno de estos establecimientos tiene que cumplir con diferentes requisitos, es muy diferente la licencia que necesita un bar a la licencia que necesita una tienda de abarrotes.

Sin embargo, los requisitos generales que la ley establece y que nos parecen importantes para el tema que tocamos son los siguientes:

ARTÍCULO 12. El titular de la licencia de cualquier establecimiento, deberá cumplir y será responsable de que sus gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados y comisionistas del establecimiento, cumplan con las siguientes disposiciones:

- I. Operar el establecimiento a nombre del titular de la licencia, para todos los efectos legales a que haya lugar;
- II. Destinar el establecimiento exclusivamente para la actividad o actividades del giro que especifique la licencia;
- III. Negar la venta, suministro o consumo de bebidas embriagantes a menores de dieciocho años y a personas en estado de ebriedad evidente o bajo el influjo de estupefacientes;
- IV. Tener a la vista la licencia otorgada o copia certificada de la misma en el interior del local;

Como se puede observar cada licencia debe ser expedida por la autoridad a una persona física o moral específica. Se extiende para un establecimiento físico, individualizado e identificado, la licencia debe estar a la vista en ese lugar específicamente y debe entre muchas otras medidas, evitar el consumo de bebidas embriagantes a los menores, además de actividades tendientes a promover la ingesta excesiva de bebidas con algún contenido de alcohol y la prostitución.

Nos preguntamos: >Cómo es posible que, ante lo que expresamente establece la ley, las dos grandes cerveceras antes mencionadas concentren como de su propiedad el 90 por ciento de las licencias expedidas en esta entidad federativa, en paquete, sin haber establecido con anterioridad los locales comerciales a los que se supone autorizó el Estado para la comercialización de bebidas embriagantes?

El principio que marca la ley es de una licencia, un establecimiento. Por lo tanto, resulta incomprensible que las empresas cerveceras obtengan un número indiscriminado de licencias sin contar con los establecimientos correspondientes o, peor aún, que utilicen establecimientos fantasma para acaparar la mayoría de las licencias. El problema es que al administrar esas licencias, otorgándolas a posibles clientes, sustituyen al Estado en una acción para la cual sólo el Estado está facultado por la ley en la materia.

El Estado incumple un mandato de ley al ceder la facultad de otorgar de manera indiscriminada licencias para la venta de bebidas alcohólicas a las multicitadas compañías cerveceras, siendo que es claro el conflicto de interés que se genera y los actos ilegales que de esa situación se desprenden.

Primero, porque utilizan las licencias para coaccionar a los propietarios de restaurantes, bares, cantinas y salones de baile, entre otros, condicionándoles la entrega de las mismas a que vendan exclusivamente las marcas de su propiedad. En segundo lugar, les ponen consumos mínimos, lo que provoca que algunos establecimientos se vean obligados a realizar campañas de bajo costo del producto, lo cual incentiva el consumo excesivo, con las consecuencias que ya todos conocemos, de incrementos en los accidentes automovilísticos, violencia intrafamiliar, etc.

Otro artículo señala que las licencias no son un derecho, me refiero al artículo 21o. de la ley en la materia, que en lo pertinente señala;

ARTÍCULO 21. Las licencias constituyen una autorización para ejercer una actividad lícita de trabajo o comercio, en la materia que regula esta ley y demás disposiciones aplicables. Por tanto, son intransferibles, inalienables e inembargables y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.

También lo serán los poderes irrevocables otorgados por los mismos fines o para solicitar voluntariamente la cancelación a nombre y representación del titular.

Las licencias no constituyen derecho alguno...

Si esta disposición es tan clara, que incluso evita el otorgamiento de poderes o el uso de facultades de cancelación de la misma, nos preguntamos cómo es posible que un particular pueda transferir una licencia que se le otorgó, si la ley específicamente menciona que las licencias son intransferibles.

Los integrantes de la fracción parlamentaria de Morena consideramos que la ley está siendo mal interpretada y aplicada al comprobar que un gran número de licencias han sido concedidas en paquete, pero no ejercidas, o concedidas a establecimientos fantasma. Ambas posibilidades son absolutamente irregulares y, por lo tanto, esas acciones representan un acto de corrupción inaceptable para el Estado y para esta Legislatura que está poniendo como centro de su actividad enfrentar la corrupción y destruir los cotos de poder que se negocian por dinero, bajo la lógica del comercio del frío pago al contado.

Aunque los términos en los que está redactada la ley vigente son bastante claros en cuanto al objeto de evitar la concentración y negociación ilegítima de los permisos referidos, como se observa en el Artículo 28, párrafo 3o. y 4o., que menciona que cada año, durante el mes de abril, el titular de una licencia comprobará ante el departamento (de Gobernación) que ha presentado a su nombre declaración anual del Impuesto al Valor Agregado o el que lo sustituya, Impuesto sobre Nóminas al Estado y el pago de las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social que corresponda al establecimiento. La falta de presentación, en su caso, de tales documentos producirá de plano la cancelación de la licencia a partir del primero de septiembre siguiente.

De igual forma, se puede observar en el artículo 29 que las licencias deben de ser utilizadas dentro de los siguientes

ciento ochenta días después de su expedición y, en caso contrario, éstas quedarán sin efecto. Igualmente, al momento en que el titular deje de ejercer su actividad en el domicilio autorizado en la propia licencia.

Otra de las grandes verdades ocultas dentro del ramo son los traspasos de este tipo de negociaciones, lo cual está expresamente prohibido en la ley, y que ha generado un mercado negro en el que las licencias alcanzan costos muy elevados que no impactan, como debería ser, en las arcas públicas, porque son transacciones que se dan entre particulares y al margen de la ley.

En su artículo número 32 la ley en la materia nos señala que cuando se transmita el uso, disfrute o dominio de algún establecimiento, (no incluye la licencia, por lo que) el adquirente deberá solicitar la expedición de una nueva licencia dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la operación...La solicitud deberá cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 24 y 25... La sola transmisión del inmueble en donde opere un establecimiento no implicará la de ésta (la licencia).

Los grandes problemas en este tema no son fallas en la ley sino en la aplicación, implementación y supervisión de la misma, y la falta de conocimiento de los empresarios dedicados a los diversos giros orientados al expendio de productos con algún contenido alcohólico. Estos negocios caen en la trampa de las cerveceras que les condicionan los permisos de manera ilegal a fin de que ofrezcan a sus clientes sólo las bebidas embriagantes que ellas producen.

Pero el Ejecutivo estatal no sólo ha fallado a los ciudadanos al ceder la facultad expresa de expedir las licencias a entes particulares; tampoco se ha preocupado por informar de manera adecuada a los ciudadanos sobre sus derechos, ha favorecido los actos ilegales antes descritos al negar licencias a empresarios a pesar de que cumplan con todos los requisitos, obligándolos a que acudan a las empresas cerveceras para obtener esos permisos. Asimismo, los funcionarios responsables de la expedición de las licencias han favorecido un esquema de permisos provisionales que no son otra cosa que arreglos por debajo de la mesa, en donde hacen cobros de cantidades elevadas de dinero que no son ingresadas a la Hacienda estatal, lo que podemos reducir a una sola palabra: corrupción.

En función de lo anterior y en base a las denuncias que llegan a esta Legislatura a través de los ciudadanos, debemos supervisar que esta ley se aplique, haciendo uso de nuestra facultad, la cual se encuentra en la fracción XXXII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la que señala: Recabar de quien corresponda y por los conductos debidos, informes sobre todos los ramos de administración pública del Estado y de los municipios, cuando lo estime necesario para el mejor ejercicio de las funciones de la Legislatura;

Los abajo firmantes consideramos que teniendo conocimiento de lo anterior y comprendiendo lo importante de erradicar del Estado de Chihuahua la corrupción en todas sus formas y prácticas similares, esta Legislatura debe tomar varias medidas de las cuales proponemos:

A) Exhortar al Poder Ejecutivo, encargado de la vigilancia y supervisión del funcionamiento de este tipo de negocios, para que cumpla estrictamente con lo preceptuado por la ley. Señalando que el estado de derecho debe cumplirse en todas las áreas, en todos los departamentos y en todas las dependencias del gobierno y considerando que la actividad del ramo de venta de bebidas embriagantes está muy cercana a algunas actividades consideradas al margen de la ley, la posibilidad de que la comunidad delincuencial contamine estas actividades, que son legales, es muy alta, lo que genera una especie de cadena de contaminación que viene a alcanzar a las instituciones gubernamentales y va trepando hasta llegar a oficinas muy cercanas a las del Gobernador del Estado.

B) Que se haga un censo completo, donde se dé cuenta de que todas las licencias vigentes estén siendo utilizadas actualmente, y que éstas concuerden plenamente con los negocios y personas físicas que se encuentran como titulares de esos permisos para expender las multitudes mercancías. Y que las que no estén en uso se cancelen de manera inmediata.

C) Que ese censo se haga directamente por una comisión dependiente de este Congreso para tener claridad acerca de qué tan diversificada esta la comercialización de bebidas embriagantes.

D) Que se forme una comisión mixta integrada por diputados, y funcionarios de la Secretaría de Gobernación para revisar en campo las condiciones reales en las que se están ejerciendo

dichas licencias y se reciban todas las quejas, comentarios e información que proporcionen los negociantes dedicados al ramo.

E) Que con la información que se obtenga con este acercamiento a la población específica se lleve a cabo una serie de reformas a la ley vigente, pero a partir de la recopilación de datos proporcionados por las personas dedicadas a cualesquiera de los giros relacionados con el expendio de bebidas con algún contenido de alcohol."

IV.- La segunda iniciativa se sustenta, en los siguientes argumentos:

Con la intención de establecer las bases para la construcción de una relación de corresponsabilidad entre los distintos órdenes de gobierno y la ciudadanía, los días siete de abril y los primeros de junio de 2017, en Cd. Juárez y la ciudad de Chihuahua respectivamente; se realizaron los Foros de Consulta Pública para la Reforma a la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua.

El objetivo planteado en dichos foros fue: discutir y analizar el marco regulatorio de los establecimientos donde se distribuyen, expenden o ingieren bebidas alcohólicas para mejorarlo, buscando, además, armonizar la venta y el consumo responsable de bebidas alcohólicas con el desarrollo económico.

Los trabajos realizados en los mencionados foros, se llevaron a cabo siguiendo cuatro ejes temáticos:

- Trámites a realizar para obtener permisos o licencias.
- Días y horarios de funcionamiento.
- Acciones estatales y municipales de inspección.
- Programas de prevención y lucha contra el consumo excesivo del alcohol. Es importante resaltar, que durante la realización de los foros se contó con una nutrida participación ciudadana. Las visiones social, cultural y económica se hicieron presentes. Desde la pluralidad de opiniones se abordaron temas como la prevención y lucha contra las adicciones, la promoción turística, el desarrollo de productos regionales, la creación de nuevas empresas, el fortalecimiento de las existentes, entre otros. De los temas aquí expuestos, estamos seguros de que los chihuahuenses contamos con el talento suficiente para desarrollarlos pero, también sabemos que con esfuerzos

aislados los logros se reducen. Con esta iniciativa le apostamos a la suma de esfuerzos y a la coordinación de acciones.

II. Política Estatal en materia de regulación de la venta y consumo de alcohol.

Como lo señala el artículo primero de su Constitución, el Estado de Chihuahua posee una composición pluricultural. Esta condición hace que en cualquier espacio de la geografía estatal se originen expresiones y tradiciones. En función de esta diversidad cultural, esta iniciativa es una importante herramienta para la elaboración de una política estatal en la materia; una política estatal que de origen y fundamento a las políticas municipales. Por lo tanto, atendiendo sus características, cada municipio emitirá su política municipal a través de los reglamentos sin apartarse de los lineamientos generales propuestos en esta iniciativa. Con esta visión, los municipios deberán privilegiar la creación y puesta en marcha de planes y programas que incentiven las inversiones productivas, el desarrollo de productos regionales, de centros turísticos o recreaciones y propicien la participación ciudadana. Lo anterior, principalmente con dos objetivos: generar empleos y una cultura del consumo responsable.

III. Contenido de la iniciativa.

En materias de salubridad, seguridad y orden público; se integran normas que favorecen la protección de la salud frente a los riesgos derivados del consumo excesivo de bebidas alcohólicas. Se establece un artículo que expresamente faculta al Ejecutivo Estatal para revocar licencias en los casos en que se vea amenazada la salud pública. Se integra a las personas con discapacidad mental, como sujetos susceptibles de protección contra el consumo de bebidas alcohólicas. Con base en los parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud, se indican los mínimos y máximos de volumen de alcohol que debe contener una bebida alcohólica para ser considerada para consumo humano. Se prohíben las denominadas "barras libres" y cualquier estrategia que induzca o motive la compra y consumo excesivo de alcohol. Se promueve la corresponsabilidad en la prevención de las adicciones y en los riesgos de conducir en estado de ebriedad. Se establecen medidas para combatir la proliferación de bebidas alcohólicas adulteradas y el clandestinaje. Se da sustento a un programa de capacitación y certificación obligatoria de todos aquellos que trabajan en el servicio

de bebidas alcohólicas. Con la intención de disminuir el consumo de alcohol en los menores de edad, se establece la obligatoriedad de solicitar identificación para la venta o servicio de bebidas alcohólicas. Se establece, además, la obligación de los titulares de las licencias de contar con personal debidamente capacitado para dar seguridad a los usuarios, empleados y, en general, a todas las personas que se encuentren en el interior del establecimiento, así como los vecinos del lugar. Con la inclusión de estas obligaciones se sientan las bases para generar un mayor entorno de seguridad en los establecimientos y sus alrededores, al establecer la profesionalización y certificación del personal de seguridad de los mismos.

En materia de desarrollo económico, incentivos a la inversión y certeza jurídica; la iniciativa incluye nuevos conceptos: boutique, licorería en tienda de supermercado, centro recreativo y casino. La legislación actual no contempla estos conceptos, por lo que los establecimientos deben funcionar con licencias de otros giros, situación que dificulta su regulación e inhibe la apertura de nuevos establecimientos.

Con el concepto boutique, se busca favorecer la producción artesanal, tanto nacional como chihuahuense de bebidas alcohólicas; el concepto centro recreativo, busca favorecer los lugares turísticos, recreacionales o de descanso de nuestra entidad, y con el concepto casino, incentivar la inversión en el giro y brindar certeza jurídica al inversionista.

Para casos especiales, se establecen requisitos y procesos para la ampliación de horario de venta y consumo en los establecimientos autorizados y se regula la transferencia de licencias.

Se define el concepto licencia, para enfatizar en que es un acto de autoridad que no concede derechos definitivos, y en consecuencia, es susceptible de ser revisada, cancelada o reubicada. Se establecen con mayor claridad los trámites y requisitos necesarios para expedir, modificar o reubicar una licencia. Se incluyen los permisos especiales para la celebración de eventos, la promoción de productos o eventos culturales, académicos, o similares.

Se integra un capítulo que contiene los medios de defensa con que cuentan los titulares de los derechos que contempla esta ley contra los actos de autoridad que violen la norma vigente. Se define más de veinte conceptos que favorecen

una mayor claridad conceptual de la ley, evitan la ambigüedad y las interpretaciones malintencionadas.

En concordancia con lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica; se establece la prohibición de la venta, compra o transacción, así como el otorgamiento de descuentos, incentivos o beneficios condicionados a la exclusividad de una sola marca o grupo comercial.

En materia de participación ciudadana, se incluye el reconocimiento del derecho de los pueblos originarios a la libre autodeterminación y disposición de su entorno establecido el requisito obligatorio de contar con el consentimiento por escrito de sus autoridades, cuando un establecimiento pretende instalarse dentro de la comunidad indígena respectiva, así como un mecanismo de denuncia ciudadana como forma de control y vigilancia en el cumplimiento de la ley.

V.- Ahora bien, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, procedió a iniciar el estudio y análisis de las Iniciativas anteriormente descritas y con base en ello formula las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre los asuntos de antecedentes.

II.- Respecto a la primera iniciativa que se analiza en este dictamen, es pertinente aclarar que dicho asunto se divide en dos, un decreto y un acuerdo, y cabe resaltar que el acuerdo ya fue aprobado de manera económica el día tres de enero del año dos mil diecisiete, por lo que en esta ocasión solo estudiaremos lo relativo a la propuesta de Decreto. Los iniciadores proponen reformar el artículo 7 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través del departamento:

I a la IX. ...

X. Sancionar la venta al costo del producto por parte de establecimientos.

XI. Prohibir a las compañías cerveceras la imposición de compras mínimas de productos, así como el condicionamiento

de la venta de una sola marca a los dueños de establecimientos.

Lo que se busca es replicar lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica, que prohíbe el otorgamiento de beneficios por la exclusividad de venta de una sola marca o grupo comercial.

Situación en la cual los integrantes de esta Comisión dictaminadora están plenamente de acuerdo, solo que es pertinente aclarar que no se reformaría la Ley citada, si no que en virtud de que la misma pasará a ser abrogada al momento de crear la nueva Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, tal propuesta pasará a ser incluida en el numeral 26 de la siguiente manera:

Artículo 26. Una vez otorgada la titularidad de una licencia, ya sea por nueva expedición, modificación o transferencia y de acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 54 y en las fracciones IV y VIII del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica; se prohíbe la venta, compra o transacción condicionada a no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero.

Así mismo, se prohíbe el otorgamiento de descuentos, incentivos o beneficios por parte de productores o proveedores a los compradores con la condición de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero.

Por lo cual la propuesta de los Diputados es incluida en la creación de esta Ley de Alcoholes.

III.- La segunda iniciativa que hoy se analiza, busca crear la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, ordenamiento que, de ser aprobado, abrogaría la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, que está vigente desde el año 1993.

La idea de crear esta nueva Ley es precisamente debido a que la realidad social ha rebasado lo regulado por la Ley vigente de la materia y se considera que debido a los nuevos conceptos que imperan es necesario contar con una Ley actualizada que incluya los mismos.

Es preciso mencionar que la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, otorga la facultad a las Entidades Federativas para crear Legislación en la materia, al establecer:

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

III.- La Organización Mundial para la Salud, reporta que cada año se producen 3,3 millones de muertes en el mundo debido al consumo nocivo de alcohol, lo que representa un 5,9% de todas las defunciones. El uso nocivo de alcohol es un factor causal en más de 200 enfermedades y trastornos de la salud.

En general, el 5,1% de la carga mundial de morbilidad y lesiones es atribuible al consumo de alcohol, calculado en términos de la esperanza de vida ajustada en función de la discapacidad. El consumo de alcohol provoca defunción y discapacidad a una edad relativamente temprana. En el grupo etario de 20 a 39 años, un 25% de las defunciones son atribuibles al consumo de alcohol. ⁽¹⁾

Más allá de las consecuencias sanitarias, el consumo nocivo de alcohol provoca pérdidas sociales y económicas importantes, tanto para las personas como para la sociedad en su conjunto, por ello la importancia de contar con una Ley actualizada en la materia, para poder hacer frente como Estado a todas estas secuelas.

En el Informe Mundial de Situación sobre Alcohol y Salud, 2014, de la Organización Mundial para la Salud, se argumenta que compete a los países la responsabilidad principal de formular, aplicar, vigilar y evaluar políticas públicas para disminuir el consumo nocivo de alcohol. Y propone que se deben seguir las siguientes estrategias:

1. Regular la comercialización de las bebidas alcohólicas (en particular, la venta a los menores de edad);
2. Regular y restringir la disponibilidad de bebidas alcohólicas;
3. Promulgar normas apropiadas sobre la conducción de vehículos en estado de ebriedad;
4. Reducir la demanda mediante mecanismos tributarios y de

fijación de precios;

5. Aumentar la sensibilización y el apoyo con respecto a las políticas;

6. Proporcionar tratamiento accesible y asequible a las personas que padecen trastornos por abuso del alcohol;

Debido a estas estrategias que se proponen a nivel mundial, es que debemos adecuar nuestra legislación para dar respuesta como Estado y aplicar mejores políticas públicas que se vean traducidas en beneficio para la sociedad.

IV.- En cuanto al contenido de la Ley, lo analizaremos detenidamente, se propone que se companga de siete capítulos.

El primer capítulo, denominado de las Disposiciones Generales, establece que la Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua. Su objeto es regular la venta y suministro de bebidas alcohólicas al establecer las bases y modalidades para autorizar, controlar y regular los establecimientos y permisos relacionados con estas actividades, promoviendo la protección a la salud frente a los riesgos derivados del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas. Se incluye un glosario de definiciones para aplicar de manera efectiva la ley y las autoridades encargadas de aplicarla, así como sus obligaciones y competencias en la materia.

En el capítulo segundo denominado de las Licencias, se establece que la licencia es un acto de autoridad que constituye una autorización temporal para ejercer una actividad lícita de trabajo o comercio en la materia que regula la Ley. Se mencionan también los requisitos para otorgarlas a los particulares y empresas y los actos por los cuales se puede proceder a su cancelación o revocación.

El capítulo tercero titulado de los Permisos, menciona todo lo relativo a esta figura, que es la que se otorga al solicitante para realizar un evento público o privado con bebidas alcohólicas, o un traslado provisional de las mismas.

Se establecen los requisitos para otorgarlos y su duración. El capítulo cuarto denominado De los Establecimientos, contiene las obligaciones que deben cumplir los licenciarios, permisionarios y operadores, así como los responsables, gerentes, representantes, encargados, administradores, dependientes, empleados y comisionistas.

En el capítulo quinto, llamado De las Inspecciones se establece todo lo relativo a las visitas que realiza la autoridad a los lugares y establecimientos que tienen permisos, lo anterior para revisar que todo esté operando conforme a la Ley.

Se mencionan las reglas a las cuales deben de sujetarse las visitas y los requisitos para ser inspector.

En el capítulo sexto, denominado de las infracciones y sanciones, se enlistan las conductas que serán consideradas infracciones y su respectiva sanción, se citan las multas que corresponderán a las violaciones de la Ley y los casos en los que se interponga una clausura temporal o definitiva al establecimiento. Así mismo, se mencionan las causales para la revocación de las licencias y permisos.

El último capítulo que es el séptimo se denomina De los Medios de Impugnación, que es el medio de defensa con el que cuenta el particular para inconformarse por los actos de autoridad que le hayan sido impuestos y se establece todo el procedimiento que se debe seguir.

V.- En cuanto a otras cuestiones particulares de la presente Ley que se crea, se establece que la misma entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho y por lo tanto, a partir de la entrada en vigor se abroga la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 73 del 11 de septiembre de 1993.

Los reglamentos que derivan de la ley que se abroga, conservarán su vigencia en lo que no contravengan las disposiciones de la nueva ley hasta en tanto no se emita su reglamentación correspondiente. Estamos seguros que la creación de esta Ley se verá traducida en beneficios para la sociedad chihuahuense.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

DECRETO:

LEY DE ALCOHOLES
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
Capítulo I.
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua. Su objeto es regular la venta y suministro de bebidas alcohólicas al establecer las bases y modalidades para autorizar, controlar y regular los establecimientos y permisos relacionados con estas actividades, promoviendo la protección a la salud frente a los riesgos derivados del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se considera bebida alcohólica aquella que su contenido de alcohol a la temperatura de quince grados centígrados se encuentre entre el dos y el cincuenta y cinco por ciento de su volumen (2° G.L. y 55° G.L.). Todas aquellas bebidas que contengan una proporción de alcohol mayor a la mencionada no podrán ser consideradas ni comercializadas como tales.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo del Estado, Código Fiscal del Estado, Código de Procedimientos Civiles para el Estado, Código Municipal del Estado, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. Aforo. Es el número máximo de personas que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento a fin de garantizar la seguridad de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Almacenaje para su venta. Reunir, guardar o registrar una cantidad de bebidas alcohólicas para su posterior venta al mayoreo o menudeo en los establecimientos o giros autorizados;

III. Autorización municipal. Dictamen que emite la autoridad municipal para modificar una licencia;

IV. Barra libre. Promoción, independientemente del nombre con que se le denomine, en la que por el pago de una cantidad se da el derecho a consumir en forma ilimitada bebidas alcohólicas por tiempo determinado o indeterminado;

V. Bebida alcohólica adulterada. Bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponda a aquellas con las que se etiquete, anuncie, expendan, suministre o cuando no

coincida con las especificaciones de su autorización o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana Vigente;

VI. CANCELACIÓN. Es el acuerdo mediante el cual la Dirección extingue los derechos que otorga la licencia o permiso, por las causas señaladas por esta ley;

VII. CLANDESTINAJE. El almacenaje, venta o porte de bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien que no correspondan con el domicilio del establecimiento o lugar señalado en la licencia o permiso;

VIII. CLAUSURA. El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad correspondiente, ordena suspender o impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mediante la colocación de sellos, sean éstos de carácter temporal o permanente, parcial o total;

IX. CLAUSURA DEFINITIVA. El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado a la normatividad aplicable, ordena suspender las actividades o funcionamiento de un establecimiento de forma inmediata y definitiva;

X. CLAUSURA TEMPORAL. El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad respectiva, suspende las actividades o funcionamiento de un establecimiento de manera temporal y en tanto se subsanan las irregularidades;

XI. CLAUSURA TOTAL O PARCIAL. El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades o funcionamiento de un establecimiento sólo en un espacio físico determinado o en todo el establecimiento;

XII. CONSTANCIA MUNICIPAL. Dictamen que emite la autoridad municipal para hacer constar la idoneidad de la ubicación de un establecimiento;

XIII. DEPARTAMENTO. Al Departamento de Gobernación de la Dirección de Gobernación de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua;

XIV. DIRECCIÓN. A la Dirección de Gobernación de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua;

XV. ESTABLECIMIENTO. El sitio, local, inmueble o edificación habilitado y acondicionado conforme a los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y en los reglamentos, susceptible de ser autorizado para realizar cualquiera de las actividades a las que se refiere esta Ley;

XVI. EVENTO PRIVADO. Es aquel al que se puede acudir solo mediante invitación, no es publicitado y no existe intención de lucro mediante la venta de bebidas alcohólicas;

XVII. EVENTO PÚBLICO. Es aquel abierto al público en general, es publicitado, y en el cual contiene ánimo de lucro mediante la venta de bebidas alcohólicas;

XVIII. EXTENSIÓN DE HORARIO. Autorización por escrito que emite la autoridad estatal para extender hasta por un máximo de dos horas el funcionamiento de un establecimiento o el evento que cuente con un permiso especial;

XIX. GIRO. Alcance de la licencia o permiso que se otorga para autorizar el expendio, enajenación, consumo o distribución de bebidas alcohólicas;

XX. °G.L.: Grados Gay Lussac. Medida oficial de determinación del grado de alcohol que presenta una bebida determinada;

XXI. LEY. La Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua;

XXII. LICENCIA. Autorización escrita que emite el Ejecutivo Estatal para la operación y el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere esta Ley;

XXIII. MAYOREO. Es la venta en volumen de bebidas alcohólicas a un precio menor del que se compraría en cantidades unitarias o menores, debiéndose contar con la previa autorización respectiva para esa modalidad de venta;

XXIV. OPERADOR. Es la persona física o moral que goza del uso de los derechos y adquiere las obligaciones derivadas de una licencia que le ha sido transferida temporalmente por medio de un contrato de comodato o cualquier otro acto jurídico;

XXV. OPINIÓN MUNICIPAL. Dictamen que emite la autoridad municipal razonando la conveniencia de otorgar o negar una licencia;

XXVI. OPINIÓN MUNICIPAL PARA EVENTOS. Dictamen que emite la

autoridad municipal para la realización de un evento público o privado;

XXVII. Opinión estatal. Dictamen que emite la autoridad estatal para la celebración de carreras de caballos o peleas de gallos de conformidad con el Reglamento;

XXVIII. Permiso. Es un acto de autoridad que constituye una autorización por escrito que emite la autoridad correspondiente para ejercer una actividad lícita con carácter de temporal en la materia que regula esta Ley y su Reglamento;

XXIX. Porteo. Acción de conducir, llevar o trasladar bebidas alcohólicas dentro del territorio estatal;

XXX. Reglamento. El que expida el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para proveer la aplicación y observancia de esta Ley de conformidad con su ámbito de competencia;

XXXI. Reglamentos municipales. Los que expidan los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua, para proveer la aplicación y observancia de la presente Ley de conformidad con su ámbito de competencia;

XXXII. Revalidación. Acto administrativo que renueva la vigencia de una licencia expedida por el término de un año;

XXXIII. Revocación. Acto administrativo por el cual se declaran extinguidos los derechos que se desprenden de una licencia, cuando así lo exija el interés público o cuando se contravenga la presente Ley;

XXXIV. Secretaría. La Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua; y

XXXV. U.M.A. Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría y su Dirección;

II. Los ayuntamientos;

III. Los presidentes municipales;

IV. Las unidades administrativas expresamente facultadas

por el Ejecutivo estatal para la aplicación de la Ley y su Reglamento; y

V. Las unidades administrativas expresamente facultadas por los ayuntamientos para la aplicación de la Ley y sus reglamentos municipales.

Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y su Dirección:

I. Otorgar las licencias para el funcionamiento de los establecimientos, previa opinión o autorización municipal, según sea el caso, del lugar en donde vayan a operar, apoyada en la autorización que le otorga el Cabildo para emitir dicho dictamen;

II. Otorgar los permisos y opiniones de conformidad con esta Ley y su Reglamento;

III. Fijar los horarios de operación de los establecimientos de acuerdo con las siguientes bases:

A) Podrán señalarse por ciudades y aún por zonas específicas de las mismas;

B) Podrán ser autorizados por giros;

C) En los municipios de más de setenta y cinco mil habitantes, y sólo por lo que corresponde a sus cabeceras municipales, se autorizarán por la Dirección, a propuesta que le haga el Ayuntamiento respectivo. Dicha propuesta se presentará al cabildo en una sesión y se aprobará en otra ulterior, debiendo mediar un mes al menos entre ellas. A falta de propuesta decidirá la Dirección y tal decisión no tendrá carácter vinculante;

D) En el resto del Estado, los fijará la Dirección; y

E) Los horarios se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el lugar en donde vayan a regir.

IV. Ordenar discrecionalmente la suspensión de actividades en fechas y horas determinadas, por ley o con el objeto de prevenir la alteración del orden, moralidad y seguridad pública, dando a conocer estas disposiciones mediante su publicación;

V. Otorgar la extensión de horario de un establecimiento o un permiso hasta por un máximo de dos horas tratándose de eventos especiales de conformidad con esta Ley y su

Reglamento;

VI. Elaborar y mantener actualizado un padrón de establecimientos, de licencias y permisos, así como proporcionar anualmente copia del mismo al municipio interesado;

VII. Vigilar que las autoridades municipales hagan cumplir en el ámbito de su competencia, las disposiciones de esta Ley y de sus reglamentos municipales;

VIII. Designar inspectores responsables de vigilar que los establecimientos operen de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento;

IX. Llevar a cabo las inspecciones y visitas a que se refiere esta Ley;

X. Implantar y modificar las medidas que considere de bien común para el municipio de que se trate;

XI. Contribuir con los municipios en la forma que así convenga para el control y supervisión de la operación de los establecimientos;

XII. La aplicación de las sanciones que esta Ley establece, debiendo comunicar al municipio las infracciones que encontrare, así como las multas que imponga, cuando éste lo solicite;

XIII. Autorizar la transferencia de una licencia a un tercero, cuando así lo solicite por escrito el titular de la misma, y en los demás supuestos que prevea el presente ordenamiento y su Reglamento; y

XIV. Las demás que le confieren el Reglamento y las disposiciones de otros ordenamientos.

Artículo 8. Corresponde a las autoridades municipales:

I. A los ayuntamientos:

A) Expedir los reglamentos municipales en la materia de esta Ley con sujeción a la misma y a su Reglamento. Dichos reglamentos se expedirán en los términos que señale el Código Municipal para el Estado de Chihuahua;

B) Autorizar al presidente municipal para emitir opinión favorable o desfavorable al otorgamiento de una licencia;

y

C) Las demás facultades que le confieran esta Ley y demás ordenamientos legales;

II. A los presidentes municipales:

A) En los municipios con sesenta mil o más habitantes, otorgar permisos para la venta de cerveza en envase abierto, así como permisos para consumo de bebidas alcohólicas dentro de las zonas urbanas de los municipios, únicamente por lo que se refiere a los permisos especiales, regulado por los artículos 7 fracción V y 29 de esta Ley y su Reglamento, así como los reglamentos municipales;

B) Emitir opiniones;

C) En lo que corresponde al ámbito de su competencia, ejercer las funciones previstas en las fracciones II, VI, VIII, IX y XII del artículo 7, debiendo comunicar a la Dirección las infracciones que encontrare, así como las multas que imponga; y

D) Remitir anualmente a la Dirección o cuando ésta lo solicite, el padrón actualizado y lista de los permisos expedidos.

Artículo 9. Las referencias poblacionales contempladas en esta Ley se harán con base en el último censo y/o conteo oficial que emita el organismo legalmente facultado.

Capítulo II.

De las licencias

Artículo 10. La licencia es un acto de autoridad que constituye una autorización temporal para ejercer una actividad lícita de trabajo o comercio en la materia que regula esta Ley. Por lo tanto, otorga al solicitante una autorización particular, condicionada e inembargable, que no confiere derechos definitivos; en consecuencia, podrá ser cancelada cuando a juicio de la autoridad competente y con fundamento en esta Ley, se actualicen cualesquiera de las causales previstas en la misma, lo requiera el orden público o cualquier otro motivo de interés general. La licencia queda sujeta a revalidación anual.

La licencia podrá ser transferible en los términos de los artículos 7, fracción XIII y, 23 al 26 de esta Ley, y los particulares podrán ser titulares de una o varias autorizaciones sin más limitaciones que las que establezcan la presente Ley y su Reglamento y las demás normas jurídicas complementarias o supletorias.

Los derechos y obligaciones conferidos por la licencia darán inicio a partir de la fecha de expedición.

Artículo 11. Las licencias contendrán los datos del titular, denominación o razón social del establecimiento y ubicación del mismo, el giro, enumerando las bebidas alcohólicas autorizadas, el número de Registro Federal de Contribuyentes, el número de control respectivo y la fecha de expedición; llevarán las firmas de los titulares de la Secretaría y de la Dirección.

Artículo 12. Los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su representante o apoderado legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

I. Formato de solicitud proporcionado por la Dirección el cual deberá contener:

A) En el caso de las personas físicas: nombre, nacionalidad, ocupación, número de Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y firma del solicitante;

B) En el caso de las personas morales, nombre o razón social, objeto social, y domicilio, así como el nombre y domicilio del representante legal; y

C) En ambos casos la indicación del giro para el que solicitan la licencia, el cual deberá ser congruente con la licencia de uso del suelo del inmueble.

II. Opinión municipal, para el caso de expedición, misma que deberá contener: nombre o razón social del solicitante, giro, denominación y domicilio del establecimiento;

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

A) cambio de giro;

B) cambio de nombre o razón social;

C) cambio de domicilio;

D) cambio de titular; o

E) cambio de denominación.

IV. Constancia municipal de que no existen los impedimentos de idoneidad de la ubicación de los establecimientos a que se refieren los artículos 35 y 36 de esta ley;

V. Licencia de uso de suelo;

VI. Dictamen de aforo;

VII. Constancia emitida por la autoridad estatal en materia sanitaria en la que se señale que el local y las instalaciones del establecimiento, cuentan con las condiciones de salubridad e higiene que deben observar;

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal del promovente;

IX. Constancia de antecedentes penales, con una antigüedad no mayor a tres meses a partir de la fecha de solicitud;

X. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

XI. Identificación oficial con fotografía del solicitante o del representante legal o apoderado de la persona moral solicitante, según sea el caso;

XII. Permisos y autorizaciones que para el efecto deben expedir las Secretarías Federales de Gobernación y de Relaciones Exteriores cuando el solicitante sea de nacionalidad extranjera;

XIII. En los casos en que el establecimiento se ubique dentro de alguna comunidad o pueblo indígena, deberá contar con la anuencia por escrito de sus autoridades; y

XIV. Los demás que se desprendan de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 13. Recibida la solicitud con toda la documentación correspondiente la Dirección, una vez revisado e integrado el trámite respectivo, en un término no mayor a treinta días hábiles comunicará al interesado la resolución y, en su caso, otorgará el documento solicitado una vez concluido el proceso de expedición, previo pago del derecho correspondiente.

Artículo 14. Cuando de la revisión de la documentación se detecte alguna irregularidad, vicio o deficiencia se otorgará un plazo de hasta noventa días naturales para que el interesado cumpla con el requisito, de no hacerlo en el plazo establecido, el trámite respectivo será cancelado.

Artículo 15. Serán nulas de pleno derecho las licencias en cuya expedición se violen las disposiciones de esta Ley.

Artículo 16. Mediante el acto administrativo denominado

revalidación, se podrá prorrogar por un año los derechos y obligaciones conferidos a un particular por una licencia, una vez que se ha verificado que cumple con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y previo pago de los derechos correspondientes.

El trámite de revalidación referido en el párrafo anterior se podrá realizar por el periodo comprendido del primero de enero y hasta el día último de abril de cada año. Durante los meses de mayo a agosto se recibirá el pago con las actualizaciones y recargos que determine la autoridad hacendaria.

Además del pago oportuno señalado en los párrafos anteriores, el titular de una licencia y/o el operador que use y goce la misma deberá exhibir ante la Dirección, los documentos que amparen la transferencia temporal o permanente de la licencia, su declaración anual de impuestos federales y estatales, y el pago de cuotas de seguridad social que correspondan al establecimiento.

La falta de pago y de presentación, en su caso, de los documentos señalados en este artículo o en su caso de los que sirvieron para el otorgamiento de la licencia, tendrá como consecuencia la revocación de la licencia a partir del primero de septiembre del año de que se trate.

Artículo 17. Los derechos derivados de las licencias y permisos se extinguen por:

- I. La cancelación; y
- II. La revocación.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

- I. La renuncia de su titular;
- II. Cuando se lleve a cabo el procedimiento de transferencia permanente previsto en esta Ley;
- III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare heredero o beneficiario, no comparezca a realizar el trámite de cesión; y
- IV. Cualquier otra causa para la cual no sea necesario agotar el procedimiento previsto por esta Ley para la revocación. Para el efecto precisado en el presente artículo, la Dirección emitirá acuerdo señalando las razones que motivaron la cancelación, pudiéndose allegar de cualquier elemento necesario para

sustentar tal determinación.

Artículo 19. Las licencias quedarán sin efecto, si el titular no inicia la operación del establecimiento en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o deja de ejercer en el domicilio autorizado, las actividades amparadas en tales documentos por más de ciento ochenta días naturales, sin causa justificada en ambos casos, para lo cual se seguirá el procedimiento de revocación que regula esta Ley. El interesado dará aviso a la Dirección de la causa que justifique la falta de funcionamiento, dentro del mencionado plazo. La omisión del aviso impedirá que invoque causa justificada.

Artículo 20. Cuando las causas de la revocación tengan su origen en lo establecido en el artículo 69, fracción IV de esta Ley, es decir, cuando a juicio de la autoridad municipal, de manera reiterada, se ponga en peligro la tranquilidad, seguridad, salud u orden públicos con motivo de la operación del establecimiento; el Ayuntamiento podrá clausurar temporalmente el establecimiento y presentar a la Dirección la solicitud de revocación debidamente fundada y motivada con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes. La Dirección dará inicio al procedimiento de revocación y será quien resuelva en definitiva sobre la procedencia.

Artículo 21. Cuando a juicio de la Dirección deba reducirse el número de licencias, como medida para combatir el alcoholismo y no sea conveniente su reubicación en otro lugar, podrá revocarlas oyendo al interesado. Dichas medidas deberán ser generales y podrán ser acordadas por municipios, poblaciones, zonas o giros.

Artículo 22. La cancelación o revocación de una licencia, no libera a su titular de las obligaciones y el cumplimiento de las sanciones contraídas durante la vigencia de la misma.

Artículo 23. La licencia como lo establece el artículo 7, fracción XIII; y 10 de esta Ley, podrá ser transferible a un tercero cuando el titular de la misma solicite por escrito este acto a la Dirección y se le autorice a través de la misma, mediante un documento oficial que será emitido cuando se haya cubierto satisfactoriamente lo dispuesto en el siguiente artículo, siempre y cuando no exista adeudo o trámite pendiente relativo a las obligaciones emanadas de dicha licencia.

Artículo 24. La transferencia de la licencia referida en

el artículo anterior podrá realizarse de manera temporal o permanente. En ambos casos, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de esta Ley y en las disposiciones relativas y aplicables del Reglamento.

Se entenderá por transferencia temporal, cuando el titular de la licencia otorgue en comodato o por cualquier otro acto jurídico el uso de la misma sin perder la titularidad. En consecuencia, el operador no adquirirá derecho alguno, presente o futuro sobre la titularidad de la licencia, sin embargo, derivado del uso y goce de la misma podrá ser sancionado por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley. Para que la transferencia temporal sea considerada válida el operador deberá presentar ante la Dirección copia certificada del contrato de comodato o acto jurídico respectivo.

Se entenderá por transferencia permanente, cuando el titular de la licencia ceda la titularidad de la misma, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Reglamento y bajo los supuestos siguientes:

I. La cesión de la titularidad de la misma a los padres, cónyuge, hijos o hermanos del titular;

II. Por sucesión de la titularidad de la misma a los padres, cónyuge, hijos o hermanos del titular, o a quien el titular haya designado como sucesor; y

III. La cesión de la titularidad de la misma a persona distinta de las señaladas en las fracciones anteriores.

Cualquier acto jurídico que tenga como fin la transferencia de una licencia deberá presentarse y someterse a la aprobación de la Dirección, de lo contrario, será nula de pleno derecho.

Artículo 25. Para la procedencia de la transferencia de la licencia contemplada en el artículo anterior, el establecimiento deberá estar funcionando.

Artículo 26. Una vez otorgada la titularidad de una licencia, ya sea por nueva expedición, modificación o transferencia y de acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 54 y en las fracciones IV y VIII del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica; se prohíbe la venta, compra o transacción condicionada a no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero. Así mismo, se prohíbe el otorgamiento de descuentos, incentivos o beneficios por parte de productores o proveedores a los

compradores con la condición de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero.

Capítulo III. De los permisos

Artículo 27. El permiso otorga al solicitante un derecho personal, condicionado e inembargable, sin conceder derechos definitivos; en consecuencia, podrá ser cancelado cuando a juicio de la autoridad competente y con fundamento en esta Ley, lo requiera el orden público o cualquier otro motivo de interés general, quedando sujeto además a la renovación en los términos de este ordenamiento y sus reglamentos.

Artículo 28. Es facultad de la Dirección emitir permisos provisionales, en aquellos casos en que un particular manifieste su intención de obtener la expedición o modificación de una licencia y cumpla con los requisitos y el procedimiento que establece el Reglamento.

Los permisos provisionales tendrán una vigencia de treinta días naturales, misma que podrá ser renovada hasta en tanto sea resuelto de manera definitiva el trámite correspondiente.

Artículo 29. La autoridad competente otorgará permisos especiales de conformidad con el reglamento correspondiente en los casos siguientes:

I. Para la celebración de eventos privados o públicos; y

II. Para la promoción de un producto o un evento cultural, académico, o similar.

Artículo 30. Es facultad de la Dirección emitir los permisos de almacenaje y porteo en los casos siguientes:

I. Para almacenar bebidas alcohólicas en un inmueble y tiempo determinado; y

II. Para trasladar bebidas alcohólicas dentro del territorio estatal.

Artículo 31. La Dirección podrá autorizar a los comités pro-obras o asociaciones con fines similares, que existan en los municipios del estado, la venta de cerveza en envase cerrado con el solo propósito de recabar fondos para la realización de obras en beneficio comunitario, de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 32. Los interesados en realizar trámites para obtener

alguno de los permisos referidos en este Capítulo, deberán cumplir satisfactoriamente, además de lo establecido en esta Ley, con el Reglamento de la misma y con los reglamentos municipales en la materia que aquí se regula.

Para determinar la vigencia de los permisos, su periodicidad y su renovación, así como los procedimientos respectivos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y en los reglamentos municipales en la materia.

El otorgamiento de un permiso, salvo en los casos en que expresamente se indique lo contrario, implica un pago de derechos, los montos a pagar por este concepto se determinarán en función de lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Capítulo IV.

De los establecimientos

Artículo 33. Son obligaciones generales de los licenciatarios, permisionarios y operadores, así como de sus responsables, gerentes, representantes, encargados, administradores, dependientes, empleados y comisionistas de los establecimientos, las siguientes: I. Contar con la licencia o permiso correspondiente expedido por la autoridad competente, antes de iniciar actividades;

II. Revalidar anualmente su licencia o, en su caso, renovar el permiso provisional;

III. Permitir el acceso al establecimiento y facilitar a los inspectores del ramo la realización de sus funciones;

IV. Mostrar la licencia o permiso correspondiente, o una copia certificada del documento de que se trate, según sea el caso; así como brindar la información relativa a la operación del establecimiento conforme les sea requerido por las autoridades;

V. Destinar el establecimiento exclusivamente para las actividades del giro que especifiquen la licencia o el permiso;

VI. Respetar los horarios establecidos por giro, así como respetar la suspensión general obligatoria de actividades, cuando así lo decrete la autoridad competente;

VII. Cumplir con la normatividad contenida en las Leyes General y Estatal de Salud, de Protección Civil, de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y sus disposiciones reglamentarias, los planes de Desarrollo Urbano, los reglamentos municipales y normas técnicas en

materia de construcción del municipio del que se trate y demás disposiciones aplicables;

VIII. Abstenerse de utilizar la vía pública y los estacionamientos para la presentación o realización de las actividades propias del giro correspondiente, salvo autorización expresa;

IX. Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuestos por la autoridad hasta en tanto se dicte disposición en contrario;

X. Vigilar que con el funcionamiento del establecimiento no se altere, o se ponga en riesgo la salubridad de los usuarios y empleados del establecimiento;

XI. Negar la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, personas con discapacidad mental y a personas en estado de ebriedad evidente o bajo el influjo de estupefacientes;

XII. Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas. Para efectos de la acreditación, únicamente se considerarán documentos válidos: la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la licencia para conducir emitida por la autoridad correspondiente;

XIII. Cerciorarse de que las bebidas alcohólicas que expenden no estén alteradas, contaminadas o adulteradas, y que además cuentan con la debida autorización oficial, para su venta y consumo;

XIV. Queda prohibida cualquier actividad o estrategia que induzca o motive a la compra y/o consumo excesivo de bebidas alcohólicas, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de esta Ley;

XV. Colaborar dentro de sus establecimientos con campañas sanitarias y de seguridad pública dirigidas por la autoridad correspondiente, principalmente aquellas enfocadas a la prevención de las adicciones, en especial sobre los riesgos de conducir en estado de ebriedad y el abuso en el consumo del alcohol;

XVI. Todas las personas que trabajen en el servicio de bebidas alcohólicas deberán acreditar conocimiento sobre el servicio responsable en términos del Reglamento;

XVII. Vigilar que, con el funcionamiento del establecimiento,

no se altere la tranquilidad, seguridad y el orden público de las zonas aledañas al mismo;

XVIII. Contar con personal debidamente capacitado, para dar seguridad a los usuarios, empleados y, en general, de todas las personas que se encuentren en el interior del establecimiento, así como a los vecinos del lugar. El Reglamento determinará los casos en que el personal de seguridad privada deberá estar registrado de conformidad con la Ley respectiva;

XIX. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, en caso de que se altere el orden público y/o la seguridad dentro del establecimiento o en sus instalaciones exteriores;

XX. No permitir la entrada y no proporcionar servicios a personas armadas, ni a personas uniformadas de corporaciones militares o policiacas, salvo en los casos que se presenten en comisión de servicio;

XXI. Evitar que el personal del establecimiento realice sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad o con aliento alcohólico; consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas o enervantes o cualquier otro psicotrópico;

XXII. No utilizar el establecimiento como vivienda, departamentos u oficinas, y no podrán ser la vía de entrada o estar comunicados con casas habitación, salvo en los casos de tiendas de abarrotes cuya entrada coincida con la de la casa y de establecimientos de hospedaje;

XXIII. Cubrir las sanciones por las infracciones de esta Ley; y

XXIV. Contar con la debida autorización para el porteo de bebidas alcohólicas dentro del territorio estatal; y

XXV. Las demás que se desprendan de la presente Ley o de las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 34. Para el funcionamiento de un establecimiento, es requisito indispensable la expedición de una licencia o permiso provisional que autorice las actividades que en él se realicen. Los establecimientos deberán operarse a nombre del titular de la licencia, salvo en el caso de que el establecimiento se encuentre operando bajo la figura de la transferencia temporal.

Artículo 35. Los establecimientos deberán ubicarse a una distancia mínima de trescientos metros, contados a partir de los de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones

educativas, de culto religioso y de salud; comandancias, cuarteles, delegaciones e inspecciones de policía, con excepción de las tiendas de abarrotes, licorerías en tiendas de autoservicio y supermercado, hoteles, centros recreativos, y los establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, venta y consumo de alimentos.

En el caso de que se instale alguna de las instituciones señaladas en el párrafo anterior con posterioridad, ello no impedirá el funcionamiento de los establecimientos.

En zonas habitacionales, en ningún caso se permitirá el otorgamiento de licencias para tienda de abarrotes ubicadas a una distancia menor de trescientos metros de otro establecimiento que venda bebidas alcohólicas por botella cerrada, a menos que se mejore sensiblemente la infraestructura comercial de la zona.

Artículo 36. Se exceptúan del artículo anterior aquellos que se encuentren en zonas turísticas, comerciales o donde se permita el acceso a menores de edad, cuya distancia será de cien metros.

Artículo 37. La Dirección podrá disponer del cambio de domicilio de la licencia de funcionamiento cuando así lo requiera la seguridad, orden público o tranquilidad, cuando con motivo del funcionamiento del establecimiento se afecte a los vecinos en términos del Reglamento.

Artículo 38. En atención a lo establecido en el artículo anterior se observará el procedimiento siguiente:

I. Se notificará al titular de la licencia, que cuenta con veinte días hábiles para señalar nuevo domicilio para su reubicación;

II. Si el titular de la licencia o permiso, bajo cualquier circunstancia, no ha acatado el mandamiento de la fracción anterior, se le concederá un último plazo de quince días hábiles, pero sin derecho a operar su establecimiento;

III. Vencido el plazo señalado en la fracción anterior, sin que se haya propuesto nuevo domicilio, se procederá a la revocación de la licencia o permiso;

IV. Para dictar la orden de reubicación, la autoridad deberá cerciorarse que en el domicilio donde se pretenda reubicar el establecimiento, se cumplan los requisitos exigidos por esta misma Ley; y

V. En la expedición de la orden referida, la autoridad tomará en cuenta el tipo de giro y definirá el plazo necesario para llevar a cabo el cambio; dicho término no podrá exceder de sesenta días hábiles.

Artículo 39. En las reubicaciones, las autoridades le otorgarán al titular de la licencia de funcionamiento, las facilidades necesarias para el cambio de domicilio a un local que reúna los requisitos que establece esta Ley y su Reglamento, además de que solamente se causarán los derechos por concepto de cambio de domicilio que se deberán pagar en la Hacienda Estatal.

Artículo 40. La venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se podrá efectuar con la autorización respectiva en agencias de distribución, boutique, depósitos, licorería, licorerías en tiendas de autoservicio y de supermercado; y tienda de abarrotes; entendiéndose por envase cerrado, el recipiente sellado originalmente por el fabricante del producto que contiene.

Artículo 41. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Agencia de distribución. El establecimiento que exclusivamente vende bebidas alcohólicas al mayoreo en forma directa o mediante un procedimiento de distribución;

II. Boutique. Establecimiento especializado en la venta exclusiva de cerveza artesanal y vinos de mesa nacionales, y bebidas alcohólicas exclusivamente elaboradas en Chihuahua;

III. Depósito. El establecimiento que de manera preponderante o formando parte de otro giro, vende bebidas alcohólicas al mayoreo o al menudeo;

IV. Licorería. El establecimiento que preponderantemente vende bebidas alcohólicas al menudeo;

V. Licorería en tienda de autoservicio. El establecimiento que de manera complementaria al giro principal vende bebidas alcohólicas al menudeo;

VI. Licorería en tienda de supermercado. Establecimiento que tiene una superficie mínima de 600 metros cuadrados de construcción, los cuales deberán contar con cajones de estacionamiento suficientes para los clientes, y cuya actividad comercial es la venta de mercancías diversas. Deberá contar con una o más cajas para cobro, con refrigeradores o conservadores de alimentos, anaqueles y

vitrinas de autoservicio y mostradores, pudiendo complementar su actividad con la venta de bebidas con contenido alcohólico; y

VII. Tienda de abarrotes. El establecimiento que preponderantemente vende bienes de consumo de la canasta básica, pudiendo vender cerveza en envase cerrado, exclusivamente al menudeo, en forma complementaria al giro principal. El espacio que ocupe la venta de cerveza no podrá exceder de la quinta parte del área total de ventas de la tienda de que se trate.

Artículo 42. El titular de la licencia de cualquier establecimiento de los que define el artículo anterior, sin perjuicio de observar lo señalado por el artículo 33, deberá cumplir y será responsable de que gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados y comisionistas del establecimiento, cumplan con las siguientes disposiciones:

I. No permitir la venta o consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo dentro del local; y

II. No vender ni distribuir bebidas alcohólicas al mayoreo, a quienes no cuenten a su vez con permiso o licencia para expender al menudeo.

Artículo 43. El consumo y la venta al público de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, sólo se podrán efectuar en los términos de la licencia respectiva en restaurantes en general, hoteles, restaurantes-bar, bares, salones de fiesta, centro recreativo, centros nocturnos, casinos y salas de degustación.

Artículo 44. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Restaurante. Establecimiento en el que se elaboran, producen o transforman productos alimenticios como giro principal y venden bebidas alcohólicas en forma complementaria, debiendo contar con instalaciones necesarias de cocina y mobiliario y el servicio de bebidas alcohólicas está condicionado al consumo de alimentos;

II. Restaurante-bar. Es el establecimiento que cuenta con servicio de restaurante en forma preponderante, y dentro de sus instalaciones se venden para su consumo todo tipo de bebidas alcohólicas, debiendo contar con menú y los insumos necesarios para elaborarlo, así mismo deberá contar con cocina y mobiliario adecuado para el servicio;

III. Bar. Es el establecimiento en el cual su giro preponderante es la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas y que de forma complementaria cuenta con servicio de restaurante dentro de sus instalaciones, debiendo contar con menú y los insumos necesarios para elaborarlo, podrá ofrecer música en vivo o grabada;

IV. Salón de fiesta. Centro de diversión para la realización de eventos diversos y que tiene estructura suficiente para operar como restaurante, salón de baile, presentación de espectáculos artísticos, sala de convenciones y de eventos sociales, y que en forma complementaria puede expender bebidas alcohólicas;

V. Centro recreativo. Establecimiento que, por sus características, a juicio de la autoridad, constituyen sitios de descanso o de atracción turística, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas;

VI. Centro nocturno. El establecimiento exclusivo para mayores de edad que presenta espectáculos diversos o variedades musicales en vivo, que pueda ofrecer juegos permitidos por la Ley, servicio de restaurante, espacios para el baile de clientes y que de manera complementaria expende bebidas alcohólicas;

VII. Hotel. Es el establecimiento cuyo giro principal es ofrecer hospedaje al público, considerándose así a los hoteles, moteles y desarrollos con sistema de tiempo compartido, y que en sus instalaciones puede ofrecer además los servicios de restaurante bar, servicio a la habitación, servi-bar, salones de fiesta y de áreas recreativas, si cuenta con ellas;

VIII. Casino. Establecimiento que, previa autorización en términos de las Leyes aplicables, su actividad preponderante es la celebración de juegos de apuesta, juegos de azar, máquinas tragamonedas o similares, y que complementariamente pueden expender o suministrar bebidas alcohólicas; y

IX. Sala de degustación. Establecimiento especializado en la venta exclusiva de cerveza artesanal y vinos de mesa nacionales, y bebidas alcohólicas exclusivamente elaboradas en Chihuahua para su consumo con alimentos.

Artículo 45. Microcervecería, vinatería, sotolería. Establecimiento donde se puede producir, almacenar, distribuir y vender en envase cerrado, cerveza artesanal, vinos de mesa o cualquier otra bebida alcohólica elaborados exclusivamente

en Chihuahua; y que además podrá contar con un espacio destinado para su venta en envase abierto o al copeo acompañado con alimentos y complementariamente ofrecer música en vivo o grabada. El presente giro estará sujeto, indistintamente, a las obligaciones previstas en los artículos 33, 42, fracción II y 46 del presente ordenamiento.

Artículo 46. El titular de la licencia de cualquier establecimiento de los que define los dos artículos anteriores, sin perjuicio de observar lo señalado por el artículo 33, deberá cumplir y será responsable de que gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados y comisionistas del establecimiento, cumplan con las siguientes disposiciones:

I. En los establecimientos cuyo giro preponderante es la venta de bebidas alcohólicas, no permitir que los clientes permanezcan en el interior de los locales después del horario autorizado para ello;

II. Respetar y tener visible el aforo o capacidad de ocupación máxima de asistentes;

III. No permitir en el interior del establecimiento las conductas que propicien o faciliten la mendicidad, la prostitución, trata de personas con fines de explotación sexual, turismo sexual, corrupción de menores, el consumo y tráfico de drogas;

IV. Prohibir que se crucen apuestas en el interior del establecimiento, excepto en los casos en que se cuente con la autorización expresa de la autoridad correspondiente;

V. Asegurarse que todas las botellas vacías de vinos y licores se destruyan, con el fin de evitar que se comercialicen y reutilicen en la venta de bebidas adulteradas;

VI. No condicionar el ingreso al establecimiento o la prestación de sus servicios a la compra de bebidas alcohólicas, ni exigir la compra de determinado número de bebidas alcohólicas para otorgar un trato preferencial al cliente;

VII. Quedan prohibidas las barras libres y los concursos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas;

VIII. No permitir por ningún motivo la extracción de las bebidas alcohólicas vendidas o suministradas en el establecimiento; y

IX. Celebrar un evento o espectáculo en el que se consuman o vendan bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente.

De las inspecciones.

Artículo 47. Indistintamente, la Dirección y la autoridad municipal competente, ejercerán las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos, y aplicarán las sanciones que este ordenamiento establece, sin perjuicio de las facultades que confieran a otras dependencias, los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia.

Para realizar las labores de inspección y aplicación de sanciones, se consideran hábiles las veinticuatro horas de todos los días del año.

Artículo 48. Para ser inspector se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Cumplir con el perfil médico y psicológico que exijan las disposiciones aplicables;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los últimos diez años;
- V. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VI. Acreditar como nivel académico mínimo, la educación media superior terminada;
- VII. Cursar y aprobar el curso introductorio en los términos que establezca el reglamento correspondiente;
- VIII. Firmar consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza; y
- IX. Los demás requisitos que establezcan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 49. La permanencia en el puesto de inspector es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en esta Ley, por lo tanto, son requisitos de permanencia:

- I. Cumplir con los requisitos de ingreso;

II. No ser sujeto de pérdida de confianza;

III. Cumplir con las obligaciones, así como con las comisiones que le sean asignadas;

IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza al menos cada dos años;

V. Someterse a exámenes periódicos o aleatorios para comprobar la ausencia de alcoholismo, así como el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VI. No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos o alternados en un lapso de treinta días naturales; y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. Las visitas de inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos se realizarán bajo las siguientes previsiones:

I. Serán con orden de inspección en la que deberá señalarse lo siguiente:

- A) Fecha, domicilio del establecimiento, local o evento por inspeccionar;
- B) El nombre o razón social del mismo;
- C) El nombre o nombres de las personas a las que va dirigida, sean física o moral;
- D) Objeto y aspectos de la visita, así como el fundamento legal y la motivación de la misma;
- E) Nombre de la autoridad y nombre y firma autógrafa del funcionario que la expide; y
- F) El nombre y número de credencial del o los inspectores responsables de la visita de inspección.

II. Podrán ordenarse inspecciones generales por establecimientos, giros, zonas, poblaciones o municipios;

III. En virtud de haberse recibido una denuncia ciudadana; y

IV. No se requerirá orden escrita en el caso de flagrancia en la violación de esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 51. Se entiende por denuncia ciudadana el derecho que tienen los ciudadanos de denunciar la violación de las disposiciones contenidas en esta Ley, regulando el procedimiento para el adecuado ejercicio del mismo. Los reglamentos deberán establecer la posibilidad de la denuncia anónima. En todo caso los procedimientos deberán ser ágiles y sencillos, sin mayores requisitos que los indispensables para conocer la ubicación del establecimiento, en su caso, y la conducta que se considera violatoria de la presente Ley.

Artículo 52. Las visitas de inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos se llevarán a cabo en los establecimientos en donde se vendan, almacenen, consuman y distribuyan bebidas alcohólicas, se sujetarán a los siguientes procedimientos:

I. Tratándose de los procedimientos iniciados de conformidad con las fracciones I y II del artículo 50 se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

A) El inspector deberá identificarse ante el titular de la licencia correspondiente, y si no lo encuentra presente, ante el administrador, o su representante, encargado, o quien se encuentre al frente del establecimiento en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Dirección o la autoridad municipal competente, y entregará copia legible de la orden de inspección;

B) La persona con la que se entienda la diligencia deberá firmar de recibido la orden de inspección y mostrará alguna identificación oficial para su cotejo; en caso de negarse a firmar de recibida la orden, el inspector razonará los hechos y procederá a la inspección;

C) Las visitas de inspección serán realizadas por los inspectores dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden;

D) Al inicio de la visita el inspector requerirá al interesado para que designe a dos testigos, si así lo considera necesario, quienes firmarán el acta que al efecto se levante. En caso de que no se designen testigos, se hará constar esta circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte su validez;

E) De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en formas numeradas y foliadas en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado

de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, y por los testigos de asistencia propuestos por ésta. Si alguna de las personas señaladas se negara a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia invalide el documento. El acta tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario. Si fue firmada sin protesta por el interesado o los testigos propuestos por éste, no admitirá prueba en contrario;

F) El inspector comunicará al visitado las violaciones que encuentre de cualquier obligación a su cargo, y lo hará constar en el acta, asentando además que el titular de la licencia cuenta con cinco días hábiles para presentar por escrito ante la Dirección o la autoridad municipal según corresponda, sus observaciones, ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y

G) Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Dirección o a la autoridad municipal que corresponda. En caso de que el interesado se negara a aceptar copia de la misma, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte su validez, dándose por concluida la inspección.

II. Tratándose de los procedimientos iniciados de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 50, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

A) El inspector deberá identificarse ante el titular de la licencia correspondiente, y si no lo encuentra presente, ante el administrador, o su representante, encargado, o quien se encuentre al frente del establecimiento en su caso, a quien le exhibirá la credencial vigente que para tal efecto expida la Dirección o la autoridad municipal competente, y le manifestará el motivo de la inspección;

B) La persona con la que se entienda la diligencia deberá mostrar alguna identificación oficial para su cotejo; el inspector razonará los hechos y procederá a la inspección;

C) Al inicio de la visita el inspector requerirá al interesado para que designe a dos testigos, si así lo considera necesario, quienes firmarán el acta que al efecto se levante. En caso de que no se designen testigos, se hará constar esta circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte su validez;

D) De toda visita se levantará acta circunstanciada por

duplicado, en formas numeradas y foliadas en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, y por los testigos de asistencia propuestos por ésta. Si alguna de las personas señaladas se negara a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia invalide el documento. El acta tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario. Si fue firmada sin protesta por el interesado o los testigos propuestos por éste, no admitirá prueba en contrario;

E) El inspector comunicará al visitado las violaciones que encuentre de cualquier obligación a su cargo, y lo hará constar en el acta, asentando además que el titular de la licencia cuenta con cinco días hábiles para presentar por escrito ante la Dirección o la autoridad municipal según corresponda, sus observaciones, ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y

F) Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Dirección o a la autoridad municipal que corresponda. En caso de que el interesado se negara a aceptar copia de la misma, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte su validez, dándose por concluida la inspección.

Artículo 53. El inspector como medidas provisionales podrá adoptar las siguientes:

I. Clausurar de manera parcial o suspender la venta o distribución de bebidas alcohólicas en aquellos establecimientos en los que esta actividad sea accesorio o complementaria; o clausurar temporalmente los establecimientos en donde ésta sea la actividad principal cuando:

A) Se susciten dentro o en las inmediaciones del establecimiento hechos de sangre; siempre y cuando los hechos en mención hayan sido previsibles y evitables por el personal del establecimiento, en omisión a lo dispuesto por el artículo 33, fracciones XVIII a la XX de esta Ley, y cuando el informe que emita la Fiscalía General del Estado determine responsabilidad al titular de la licencia o a sus empleados por la comisión del hecho de sangre;

B) No se cuente con la licencia o permiso requerido; y en su

caso, con la opinión estatal;

C) Se agreda físicamente al inspector o no se le den las facilidades para realizar su función;

D) Se detecte la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad; o se le permita el acceso a los mismos en establecimientos donde su ingreso esté prohibido;

E) Se violen los horarios establecidos para el giro específico; y

F) Se detecte la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas adulteradas.

II. Decomisar las bebidas alcohólicas cuando:

A) Se vendan, distribuyan o consuman en un establecimiento o lugar no autorizado expresamente para ello;

B) Se encuentren en poder de un particular que carezca de licencia o permiso y en cantidades tales que hagan presumir que las dedica para la venta;

C) Se detecte que las bebidas alcohólicas se encuentren adulteradas; y

D) Se trasladen o transporten bebidas alcohólicas dentro del territorio estatal sin la autorización correspondiente.

El inspector secuestrará provisionalmente las bebidas alcohólicas, debidamente inventariadas y las entregará en su caso, a la Dirección o a la autoridad municipal. El inventario formará parte del acta respectiva;

Artículo 54. Los inspectores en todo momento tendrán la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para efecto de que ésta vigile que el desarrollo de la visita se lleve a cabo de forma pacífica y sin interrupciones, de tal manera que se garantice la integridad física, tanto de los inspectores, como de las personas que en ese momento se encuentren en el interior del establecimiento visitado, y por consiguiente se pueda concluir cabalmente el procedimiento de inspección.

Artículo 55. Si del resultado de las inspecciones realizadas se desprende la comisión de hechos delictivos que se persigan de oficio deberá hacerse del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 56. En la visita de inspección, el visitado o persona con quien se entienda dicha diligencia tiene los siguientes derechos: I. Exigir que el inspector se identifique con la

credencial vigente expedida por el órgano correspondiente;

II. Acompañar al inspector en el desarrollo de la visita de inspección;

III. Negar el acceso del inspector al establecimiento de que se trate en caso de no confirmar su identidad;

IV. Designar a dos testigos a fin de que se encuentren presentes durante el desarrollo de la visita de inspección o supervisión;

V. Formular las observaciones y aclaraciones que considere pertinentes, a fin de que las mismas sean incluidas en el acta que se levante al efecto;

VI. Recibir copia del acta que se levante con motivo de la visita de inspección;

VII. Presentar, en el momento procesal oportuno, la documentación o medios de convicción que considere convenientes para desvirtuar las presuntas irregularidades detectadas;

VIII. A que no se le obstaculice el comercio de artículos distintos a las bebidas alcohólicas cuando su actividad preponderante no sea la venta de bebidas alcohólicas; y

IX. Los demás que se contemplen en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable.

Artículo 57. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso F), la autoridad correspondiente calificará el acta dentro de un término de cinco días hábiles y considerando la gravedad de la infracción, la afectación al interés público, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola a través de cualquiera de los siguientes medios:

I. De manera personal al interesado, indistintamente en:

A) En el establecimiento;

B) En el domicilio que señale para tales efectos en el lugar de residencia de la autoridad que corresponda;

C) En el lugar donde sea localizado; y

D) En el recinto de la autoridad.

II. A través de los medios que disponga el Reglamento de la

presente Ley.

Capítulo VI.

De las infracciones y sanciones.

Artículo 58. No podrán aplicarse dos sanciones por una misma infracción. La primera autoridad que conozca de un hecho o situación que constituya o pueda constituir una infracción, será la única competente para atender y resolver lo conducente. En el caso de que la sanción impuesta sea la revocación, ésta sólo podrá decretarse por aquella autoridad que expidió la autorización respectiva.

Artículo 59. Las infracciones a esta Ley y sus reglamentos, según sus particulares circunstancias, serán motivo de las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa de 45 a 650 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha en que se cometa la infracción;

III. Clausura parcial para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas hasta por treinta días naturales;

IV. Clausura temporal del establecimiento hasta por treinta días naturales, cuando en forma preponderante se dedique a la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

V. Clausura definitiva del establecimiento;

VI. Revocación de la licencia o permiso; y

VII. Decomiso de bebidas alcohólicas.

Artículo 60. Hay reincidencia cuando quedando firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta.

Una resolución queda firme, por no haberse impugnado dentro del término concedido, o cuando sea revisada en el medio de defensa correspondiente. En ambos casos no se requiere declaración expresa.

Artículo 61. La aplicación de las sanciones se hará atendiendo a las circunstancias del caso, debiendo fundarse y motivarse con buen arbitrio y discreción y de acuerdo con los siguientes artículos.

Artículo 62. Procederá la amonestación cuando las

infracciones sean leves y no reiteradas, entendiéndose por faltas leves las que se cometan por error, ignorancia o negligencia, siempre y cuando no hayan afectado gravemente la tranquilidad, seguridad o salubridad pública.

Artículo 63. Procederá la multa cuando se violen una o más de las disposiciones señaladas en esta Ley.

Artículo 64. Para la fijación de multas se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la naturaleza y tipo de giro o establecimientos y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, conforme a las siguientes reglas:

I. De 45 a 125 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cuando haya reincidencia en una falta leve por violar lo dispuesto en los artículos 33, fracciones II, IV, X, XII, XV, XVI, XX, XXII, y XVIII; y, 46, fracciones II, V y VI;

II. De 45 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cuando se viole lo dispuesto en los artículos 33, fracciones III, V, VI, VII, VIII, XIV y XXI; 42, fracción I; y, 46, fracciones I, IV, VII y VIII;

III. De 45 a 450 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el caso de que funcione un establecimiento sin la licencia o permiso correspondiente; o cuando se violen los artículos 33, fracción XXIV; 34; 42, fracción II; y 46, fracción IX;

IV. De 125 a 450 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cuando se viole lo dispuesto en los artículos 33, fracciones, XIII, XVII, XVIII y XIX; y 46, fracción III;

V. De 125 a 650 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el caso de que se viole lo dispuesto por el artículo 33, fracciones IX y XI; y

VI. De 250 a 650 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el caso de que se viole el artículo 33, fracción I.

La multa se aplicará independientemente de que exista otra sanción para el mismo supuesto.

Artículo 65. Procederá la clausura parcial para la venta o consumo de bebidas alcohólicas en aquellos establecimientos en los que esta actividad sea accesoria o complementaria,

cuando a juicio de la autoridad se viole lo dispuesto en los siguientes artículos 33, fracciones III, V, VI, XI; y 42, fracción II;

Artículo 66. Procederá la clausura temporal para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en aquellos establecimientos en que ésta sea la actividad principal cuando a juicio de la autoridad se violen las disposiciones descritas en el artículo que antecede, así como en los artículos 33, fracciones I, II, VIII, XVII, XVIII, XIX y XX; y 46, fracciones III y IX.

Artículo 67. Cuando las medidas señaladas en los dos artículos anteriores se hayan acordado en forma provisional o fueren aplicadas como sanción, en ejecución de una resolución cesarán sus efectos automáticamente cuando se cumpla el término impuesto en la sanción o en su caso el máximo previsto por el artículo 59, fracciones III y IV, si por cualquier circunstancia no se ha dictado la resolución correspondiente o no ha quedado firme.

Artículo 68. Procederá la clausura definitiva del establecimiento si en forma preponderante se dedica a la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, cuando haya reincidencia en las infracciones a que se refieren los artículos 33, fracciones III, V, VI, XI; 42, fracción II; y, 46, fracción III.

Artículo 69. Son causas de revocación de licencias y permisos las siguientes:

I. No iniciar sin causa justificada la operación del establecimiento en un plazo mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de expedición;

II. Suspender sin causa justificada las actividades autorizadas, por un lapso mayor de ciento ochenta días naturales;

III. Por realizar de manera reiterada actividades diferentes de las autorizadas;

IV. Cuando con motivo de la operación del establecimiento, de manera reiterada se ponga en peligro la tranquilidad, seguridad, salud u orden públicos;

V. Cuando exista reincidencia de una falta de las sancionadas por los artículos 33, 42 y 46 del presente ordenamiento;

VI. Por dejar de cumplir alguno de los requisitos establecidos en esta Ley;

VII. Cuando el titular de la licencia de que se trate cambie del

establecimiento su domicilio, su denominación o su giro sin la previa autorización de la Dirección;

VIII. Si el titular de la licencia de un establecimiento, o los gerentes, administradores, encargados, dependientes, empleados o comisionistas, sin causa justificada, agreden físicamente al inspector que en el ejercicio de sus funciones realiza una visita de inspección;

IX. Cuando se violen las medidas que se establecen en los artículos 33, fracción IX y 59, fracciones III y IV, que se hayan impuesto en forma provisional o en ejecución de una resolución;

X. Cuando no se presente propuesta de nuevo domicilio dentro del procedimiento de reubicación oficiosa del establecimiento;

XI. La omisión de revalidar la licencia en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 16 y 33, fracción II, y

XII. Las demás que se desprendan del incumplimiento de una obligación fijada por esta Ley y de su Reglamento.

Artículo 70. El procedimiento para la revocación de licencias y permisos, y en general para emitir resoluciones que puedan afectar derechos de particulares, se sujetará conforme a lo siguiente:

I. La Dirección notificará al interesado el inicio del procedimiento de revocación de la licencia o permiso correspondiente, en el establecimiento o en el domicilio del titular;

Si agotado lo anterior no se puede notificar al interesado, se notificará vía publicación en el Periódico Oficial del Estado.

II. Los particulares afectados, por sí o por su representante legalmente investido, podrán manifestar lo que a su derecho corresponda y ofrecer las pruebas que consideren convenientes, por escrito en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que les haya sido notificado el inicio del procedimiento de revocación, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones en lugar de residencia de la autoridad que inicia el procedimiento;

III. La Dirección queda facultada para obtener de personas físicas, morales o instituciones todos los informes, constancias pertinentes y en general los elementos que sirvan para apoyar la legalidad y oportunidad de su pretensión; y

IV. Una vez recibidas las manifestaciones del interesado o transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, el titular de la Dirección deberá dictar su resolución en un plazo no mayor de treinta días hábiles, la que se notificará al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, en el domicilio que el interesado señaló para tales efectos. En el supuesto de que no hubiese señalado domicilio procesal, la notificación se realizará por medio de estrados.

Artículo 71. Procede el decomiso de bebidas alcohólicas cuando se actualice alguna de las hipótesis siguientes:

I. Se vendan, distribuyan o consuman en un establecimiento no autorizado expresamente para ello;

II. El establecimiento o espectáculo esté funcionando sin licencia o permiso; y

III. Se encuentren en poder de un particular que carezca de licencia o permiso y en cantidades tales que hagan presumir que las dedica para la venta.

Las bebidas alcohólicas aseguradas, se pondrán a disposición de la autoridad competente.

Artículo 72. Las violaciones a los preceptos de esta Ley serán sancionadas sin perjuicio de las medidas de seguridad, las sanciones, las penas, las responsabilidades civiles, penales y administrativas que se contemplen en otras disposiciones de carácter general. Asimismo, el titular de una licencia será solidariamente responsable por las afectaciones que una persona cause a terceros, bajo los efectos de haber ingerido bebidas alcohólicas en el establecimiento, en el caso, de que pueda demostrarse que era evidente que ésta se encontraba en estado de ebriedad y no se le haya suspendido el suministro de bebidas alcohólicas.

Capítulo VII. De los medios de impugnación.

Artículo 73. Los actos emitidos por autoridades municipales con motivo de la aplicación de la presente Ley serán impugnados de conformidad con el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la reglamentación aplicable.

Artículo 74. Contra los actos emitidos por autoridades estatales, con motivo de la aplicación de la presente Ley, procederán los recursos de reconsideración y revisión.

Artículo 75. El recurso de reconsideración procederá contra

las resoluciones que hayan determinado la cancelación y revocación de la licencia o permiso, y se interpondrá y resolverá ante la Secretaría.

Artículo 76. El escrito de interposición del recurso deberá señalar los requisitos siguientes:

- I. El nombre, la denominación o razón social del promovente;
- II. Señalar la autoridad a la que se dirige;
- III. El acto que se impugna y la fecha en que tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que le cause el acto impugnado y los preceptos legales que considere violentados en su perjuicio;
- V. Las pruebas; y
- VI. El domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad revisora y los nombres de las personas autorizadas para tal efecto.

Artículo 77. El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso: I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de personas morales;

- II. El documento en que conste el acto impugnado;
- III. Constancia de notificación de la resolución impugnada, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia, y
- IV. Las pruebas que ofrezca.

La falta de los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo que antecede, y de la exhibición de los documentos precisados en las fracciones I, II y III del presente artículo, tendrá como consecuencia que el recurso se tenga por no presentado. La falta del ofrecimiento y exhibición de las pruebas tendrá por efecto la pérdida del derecho a ofrecerlas.

En caso de que el recurrente omita señalar domicilio procesal en los términos precisados en la fracción VI del artículo que antecede, las notificaciones se practicarán por medio de estrados.

Artículo 78. La suspensión será otorgada a instancia de parte, mediante solicitud debidamente formulada en su escrito inicial o en cualquier tiempo hasta antes de la emisión de

la resolución que ponga fin al recurso y siempre que no se siga perjuicio al interés social ni contravengan disposiciones de orden público.

Promovida la suspensión del acto recurrido, la autoridad deberá pronunciarse sobre la solicitud en un plazo no mayor a veinticuatro horas, señalando los efectos de la misma y en su caso, la obligación de otorgar garantía suficiente, cuando se trate de actos que involucren el pago de derechos, multas o cualquier otro crédito fiscal.

Artículo 79. Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante cualquier órgano jurisdiccional u otra instancia administrativa;
- IV. Que se hayan consentido de manera expresa o tácita entendiéndose por consentimiento tácito el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y
- V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, en cuanto a que exista identidad en el acto impugnado.

Artículo 80. Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:

- I. Cuando el promovente desista expresamente de su recurso;
- II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causas de improcedencia;
- III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada; y
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

Artículo 81. Si dentro del procedimiento que haya dado origen a la resolución o acto recurrido el interesado tuvo oportunidad de rendir pruebas, solo serán admisibles las que no se hubieren desahogado por causas no imputables a él y

las supervinientes.

En el recurso se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesión de las autoridades mediante absoluciones de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

La autoridad revisora podrá allegarse de cualquier elemento o documento hasta antes de dictar la resolución respectiva, con el propósito de integrar debidamente el expediente y/o acto administrativo materia del recurso.

Artículo 82. Para la tramitación de los recursos administrativos, se estará al procedimiento siguiente:

I. Una vez recibido el escrito de interposición del recurso y cumplimentados los requerimientos formulados al promovente, la autoridad acordará si es de admitirse o desecharse el recurso;

II. En caso de que se haya acordado la admisión del recurso, la autoridad correrá traslado a la autoridad que emitió el acto, con el escrito inicial y sus anexos requiriéndolo para que dentro de un plazo de diez días hábiles exprese lo que estime conveniente en relación con el acto recurrido y remita los informes y constancias que constituyan los antecedentes del mismo;

III. Una vez desahogado el traslado señalado de oficio o a petición de parte, la autoridad se pronunciará sobre las pruebas ofrecidas en tiempo y otorgará un plazo de quince días hábiles, para el desahogo de las mismas;

IV. Desahogadas las pruebas o habiendo transcurrido el plazo señalado para tal efecto, se abrirá un plazo común de tres días para formular alegatos;

V. Formulados los alegatos o transcurrido el término que para el efecto se concedió, la autoridad emitirá la resolución en un plazo que no excederá de treinta días hábiles; y

VI. La resolución que se dicte será irrecurrible y será notificada en el domicilio señalado por el recurrente para tal efecto.

Artículo 83. La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso;

II. Confirmar el acto impugnado;

III. La reposición del procedimiento administrativo del cual derivó del acto recurrido;

IV. Dejar sin efecto el acto impugnado; y

V. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 84. Contra los actos emitidos por el Departamento, con motivo de la aplicación de la presente Ley, en los cuales se impongan sanciones procederá el recurso de revisión, mismo que se interpondrá y resolverá ante la Dirección y cuya substanciación y resolución, se realizará en los términos fijados para el recurso de reconsideración.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Esta ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de esta ley aboga la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 73 del 11 de septiembre de 1993. Los reglamentos que derivan de la ley que en este acto se aboga, conservarán su vigencia en lo que no contravengan las disposiciones de la presente ley hasta en tanto no se emitan su reglamentación correspondiente.

TERCERO. Los ayuntamientos de los municipios, de conformidad con las leyes, expedirán cada uno, de acuerdo con sus particulares condiciones los reglamentos a esta ley, los que deberán remitirse al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial, quedando facultado para formular las observaciones que estime prudentes antes de su publicación.

CUARTO. Los establecimientos con el giro de cantina, cervecería, salón de baile, salón de juego, parque estacionamiento seguirán operando bajo las condiciones de funcionamiento establecidas por la ley vigente a la fecha de expedición de la licencia correspondiente, con sujeción a las obligaciones establecidas por la presente ley.

QUINTO. Los titulares que hayan trasladado a un tercero el uso o goce de la licencia que les corresponde, deberán cumplir

los requisitos previstos la figura de transferencia temporal que contempla esta ley, a más tardar el día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho.

En los casos que no se regularicen dentro del plazo concedido, los operadores deberán solicitar a la Dirección, la expedición del permiso o licencia a su nombre.

Si no se inicia este trámite dentro del plazo concedido o no se cumplen los requisitos exigidos dentro de esta Ley, se revocará la licencia o permiso.

SEXTO. Las licencias o permisos expedidos con anterioridad a esta Ley seguirán vigentes, siempre y cuando se haya cumplido con todos los requisitos previstos en la misma. En caso contrario, los titulares u operadores deberán subsanar la omisión de cualquier requisito o requisitos antes del día primero de septiembre del año dos mil dieciocho. Transcurrido el término anterior, las licencias o permisos que no fueren regularizados quedarán revocadas. Los titulares de las licencias o permisos otorgados con anterioridad a esta Ley y que sigan vigentes, quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento.

SÉPTIMO. Los procedimientos iniciados durante la vigencia de la legislación anterior deberán concluirse bajo las disposiciones previstas por la misma.

ECONÓMICO. Aprobado que sea en su momento, tórnese a la Secretaría a efecto de que sea elaborada la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, el seis de diciembre del año dos mil diecisiete, en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES: Integrante Firma y Sentido del Voto. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Presidenta; Dip. René Frías Bencomo, Secretario; Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Dip. Alejandro Gloria González, Vocal; Dip. Laura Mónica Marín Franco, Vocal.]

(1) Fuente de los datos: Informe Mundial de Situación sobre Alcohol y Salud 2014].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Tiene el uso de la voz la Diputada Isela Torres Hernández.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Buenas tardes.

Señores diputados.

Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta de la Mesa Directiva.

El día de hoy, que se somete a votación la ley de alcoholes, quiero dejar clara una solicitud que ya manifesté esta mañana en la Junta de Coordinación Política.

No estoy en contra de la ley, es probable que esté verdaderamente bien. Lo que no estoy de acuerdo es en las formas.

Esta ley que presentaron aquí todos los Diputados de Acción Nacional el día 28 de noviembre aquí, los diputados, según me platicaban los diputados que están en la comisión lo vieron y aparentemente está muy bien.

Y supuestamente hicieron consultas y lo trabajaron con las diferentes cámaras, nada más que todo este procedimiento no se hizo en el Congreso, lo hizo Gobierno del Estado, y luego vinieron y lo trajeron aquí y aquí en el Congreso lo aprobaron en dos días.

Entonces, por este motivo, con fundamento en el artículo 193, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito formular una moción, con el objeto de que el dictamen elaborado por la Comisión de... Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, que pretende expedir la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, presentado aquí en el Congreso el día 28 de noviembre del año en curso sea regresado a la misma para agotar su debido estudio pormenorizado.

Lo anterior debido a que no se contó con el tiempo

suficiente para llevar a cabo su análisis, el cual es imperante, debido a la delicadeza del tema y la trascendencia que tiene para Chihuahua la implementación de un marco normativo en ese sentido.

Cabe destacar que la comisión multicitada realizó solamente una reunión, misma que fue para escuchar al director de gobernación, Roberto Fuentes, manifestar un resumen de la ley para que con posterioridad a un receso de menos de 24 horas, se votara un dictamen en positivo de todo un ordenamiento legal que debió a ser... haber sido motivo de consulta frente a otras fuerzas políticas y los asesores técnicos de este Poder Legislativo, lo que fue mínima.

Yo recuerdo, cuando se aprobó la ley anterior, que según escuché fue 1993, fue... fue muy discutida y hubo muchísimos problemas en el Estado.

Yo no creo que en este caso vaya a salir de conformidad, insisto, de muchos de los actores que hay, por lo que hoy estuvimos platicando, arriba tiene cuestiones buenas que me... me da gusto, porque se le quita el monopolio que la Secretaría de Innovación tiene de los permisos de alcoholes y que solamente ellos las manejan, me dicen que quedan fuera, sería fantástico y a la mejor, insisto, está bien, pero yo creo que una cosa buena no la deberíamos hacer mala y no deberíamos de crear suspicacias de que lo estamos haciendo en 24 horas porque queramos que algo no se sepa.

Entonces, por este motivo, le solicito de manera respetuosa, insisto, nada más para unos días, que se regrese a las comisiones y que entonces lo podamos aprobar y lo podamos sociabilizar con todos los chihuahuenses.

Lógicamente, nosotros entendemos, el alcohol provoca problemas, es un gran negocio, lo entendemos, no nos asustamos, pero queremos que sea algo en que haya una participación y la mayoría de la gente lo acate y lo vea, que es para bien de Chihuahua.

Gracias, Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Vamos a someter a votación la moción.

Ah, perdón, tiene el uso de la voz el Diputado Rubén Aguilar.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Me parece muy conveniente que se revise este asunto no nada más por cor... por lo que se refiere a la cerveza y a los alcoholes, sino por lo que se refiere al Congreso.

Esta denuncia de la diputada deja en ridículo al Congreso. Yo creo que es importante, pues, que regresemos a la posibilidad de que nos consideremos marionetas de la Cervecería Heineken o de la Cervecería Corona, o de cualquier otra cosa que puede tener ahí unas influencias, haber infiltrado y penetrado, conociendo... no conozco, no conozco, pero me imagino cosas.

Seguramente hay que imaginarse tremendamente cosas de cómo llega este proyecto de este tema tan delicado.

Debe ser, efectivamente, revisado, pero creo que debe ser revisado también el trámite que se da en el Congreso.

Yo propongo a la Presidencia pues que establezca la mecánica de mandarle a todas las presidencias de comisiones, específicamente a la Primera de Gobernación, bueno, pues que estudie la ley y que haga la responsabilidad de que este asunto se discuta.

No es posible que nos traigan aquí a ojos cerrados este tipo de cuestiones que no alcanza uno ni a conocer y se va a votar.

Yo no soy ahorita empleado de la Heineken ni de ninguna otra persona, y por supuesto, creo, compañeros del P.A.N., que deben darle para atrás a este procedimiento y deben de revisar su procedimiento dentro del Congreso.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez,

Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Si no hay ninguna otra participa...

Sí, adelante, Diputado Pedro Torres.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:
Nada más para apoyar la moción de la Diputada Isela Torres.

Yo creo que sí, este... como es una ley de aplicación general debió ser consultada entre todos los integrantes de este Congreso y además porque es un tema que -como lo dijo ella- sí debe ser analizado detenidamente.

Causa... o sea, tiene repercusiones serias el manejo de la venta del alcohol en todas sus expresiones, y considero que se... que... que es viable, que es viable que lo hagamos, yo no creo que... que vaya en perjuicio de... de esta propuesta que se está haciendo desde la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y... y creo que lo hemos hecho en otros... en otras iniciativas que hemos presentado y que corresponde, pues, hacer un análisis más serio.

Y sí llamaría a los compañeros que... que en este momento pudieran estar en contra de esta propuesta, pues que lo... lo piensen mejor y... y la apoyen, por favor.

Gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado Miguel Vallejo.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: Sí.

Creo que la iniciativa de la ley que están planteando tienen muchas bondades, estamos sin duda de acuerdo en la necesidad de legislar al respecto.

Sin embargo, creo que la... la moción de... de la Diputada Isela vale la pena, como en todos los temas que hemos siempre dicho, cuando hay la oportunidad de revisar, no quiere decir que se esté en contra.

Se está solamente pidiendo revisar, atenderlo, quizá enriquecer la misma ini... la misma propuesta.

Creo que vale la pena hacer el esfuerzo. De ninguna manera estar en contra ni señalar, ni tampoco dejar en la sospecha de que haya alguna influencia externa.

Creo que merecen respeto los Diputados y no me atrevería a... a respaldar esa posición, simplemente la de revisar, creo que vale la pena, ante una ley tan importante para el Estado.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Suficientemente discutido?

Vamos a... a solicitar la votación sobre la moción de la Diputada María Isela Torres Hernández y que se suman los Diputados Pedro torne... Torres, el Diputado Rubén Aguilar y el Diputado Miguel Vallejo, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Pregunto a las y los legisladores, con respecto a la moción que se acaba de comentar, adhiriéndose los Diputados Rubén Aguilar, el Diputado Miguel Vallejo, el Diputado Pedro Torres, por... la iniciadora de la moción sería la Diputada Isela Torres, les pregunto, en este momento se abre el sistema de votación.

¿Quiénes esté por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza,

Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Diputado Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[1 (uno) no registrado, del Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.).]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 12 votos a favor, 20 en contra, cero abstenciones, un voto no registrado de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se desecha la moción.

Y por lo tanto, procederemos a la votación del dictamen antes leído, por lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

Informo a ustedes que por tratarse de un dictamen mediante el cual se crea un ordenamiento jurídico, se requiere la votación tanto en lo general como en lo particular.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes esté por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Diputado Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).]

¿Quiénes se abstengan?

[El registro electrónico muestra la abstención del Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).]

[2 votos no registrados de la Diputada Leticia Ortega Máñez (MORENA) y el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, en lo general, 8 votos en contra, una abstención, 2 votos no registrados de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen en lo general.

Diputada Secretaria, proceda a tomar la votación en lo particular.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a los diputados...

Diputada.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado Pedro Torres.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Nada más, en términos generales estoy de acuerdo con el contenido de la ley o del di... de la propuesta de este dictamen.

Nada más hay un punto en el que sí quiero que quede muy claro.

Se están poniendo en... en esta ley a... acciones que tienden, precisamente, a eliminar este monopolio, como lo propusimos nosotros en la iniciativa que presentó la... la Fracción Parlamentaria de MORENA.

Hay nada más un punto en el que me queda ahí una duda y es la cuestión de que las licencias que ostentan las dos cerveceras no... no viene contemplado dentro de la ley la cancelación, sino que se propone que a través del... de la reducción en el costo de las licencias y... de... dependiendo del aforo de cada uno de los negocios o del tipo de negocios, se va... va a ser más atractivo para los propietarios de los negocios que expenden bebidas alcohólicas, tanto en envase cerrado como abierto tramitar directamente su licencia.

Lo que yo pido es que quede en... en alguna parte

de la ley, en algún transitorio que si en determinado momento estas licencias no se... no se cancelan, porque la ley actual contempla que eso es ilegal, la concentración de estas licencias es una situación ilegal que nunca debió haber sucedido.

Y la ley actual debe contemplar también esa ilegalidad, o sea, la... los... las empresas cerveceras no pueden ni deben concentrar estas licencias. Van a permanecer con estas licencias y van a tratar de que a través de estas cuestiones que... que comenté anteriormente sean los propios ciudadanos que se dedican a... a estos negocios quienes tramiten directamente la licencia.

Entonces que haya una... una campaña de comunicación, de difusión, de que ahora los ciudadanos no tienen que estar atentos a los condicionamientos de las... de las cerveceras, porque si no lo hacemos, las cerveceras van a aprovechar estas condiciones que está generando esta... esta ley que están proponiendo desde la Comisión de... de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y va a seguir la misma situación, que es lo que pretendemos combatir, entonces, que haya un periodo temporal, una temporalidad para que si esas... si sigue la concentración de estas licencias se eliminen de tajo y además, que haya esta campaña de difusión por parte de la Secretaría de Gobierno o por parte de gobernación para que la gente sepa que es mejor tramitar la licencia directamente que a través de las... de las cerveceras.

Ese es mi comentario.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Es una propuesta, Diputado?

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Sí, Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante.

¿Con qué objeto, Diputado?

¿Mismo tema?

- El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.: Es el mismo tema.

Sí, Diputada.

Al respecto, un... un servidor se suma a la propuesta del Diputado Torres.

Creo que es importante que se revise en lo particular la ley, aunque no tenemos una propuesta por escrito, pero creo que es un tema muy interesante y muy importante por lo que aquí se ha mencionado y me sumo a esa propuesta del Diputado Torres.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Queda registrada su manifestación, Diputado Israel Fierro.

Por lo tanto procederemos al...

Sí, Diputado Alejandro Gloria.

¿Con qué objeto? ¿El mismo?

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: El mismo.

Nada más, como aclaratoria, como integrante de la comisión, lo que se prese... lo que se pretende establecer aquí es, obviamente las licencias para el conocimiento de todos tienen que renovarse año con año.

Esta situación lo que nos está permitiendo, lo que nos está facilitando la nueva ley es que, obviamente el acceso a estas licencias, como bien lo menciona el Diputado Pedro Torres, pues sea, obviamente, mucho más abierto para la ciudadanía en general. Queremos evitar los monopolios, por supuesto.

Aclarar que muchos de los monopolios que se daban con anterioridad, en el caso de Ciudad Juárez, ya no existen. Ya no existe la concesión de la cervecera para un particular.

Son... son ya empresas que se están manejando, en algunos casos desde el extranjero, aquí tenemos que ser muy puntuales porque si no volvemos a la misma situación que yo siempre he expresado, que

se politizan los temas y no permitimos el avance.

Aquí la situación es muy clara, tratamos de quitar todos los monopolios a través de esta ley, la ley se revisó de forma concienzuda, yo ya se lo expresé a la Diputada Isela Torres en lo propio, en... en el momento que debía de hacerlo, cuando ella dijo y expresó su... su cuestionamiento en esta materia.

Aquí es muy fácil, vamos a tratar de estimular la inversión en el Estado, tenemos que ser mucho más competitivo en Ciudad Juárez, tenemos... somos una frontera, somos un... tenemos una particularidad, que es ser un Estado que tenemos una franja fronteriza. Eso no es lo mismo en muchos de re... por lo menos en 29 de los Estados del... de esta República.

Aquí lo que tenemos que hacer nosotros es... es fomentar que el empresario, de forma individual, porque así lo expresa la Constitución Mexicana tenga las capacidades suficientes para ir a cualquier instancia de gobierno a solicitar los permisos correspondientes para la apertura de un negocio.

Y los otros, lo que estábamos haciendo, a lo mejor, claro, con malas prácticas, y todo esto se de... se derivó de una mala práctica.

Concesionamos a las cervecerías un número importante de licencias y lo que hicieron ellos a través de esto es bloquear la apertura de nuevos negocios.

Lo que estamos ahorita tratando de hacer nosotros es derivar en una ley que todos y cada uno de los ciudadanos cuenten con sus garantías puedan ir a solicitar estas licencias, la lise... la... el otorgamiento de la licencia sea mucho más expedita, porque había, inclusive negocios que corrían y tenían la licencia pendiente, inclusive hasta de... de un año o de dos años y el negocio seguía corriendo.

Aquí lo que nosotros estamos tratando de desempeñar y... y de... y de puntualizarlo, de una vez por todas en esta ley es que todos tengan esa facilidad y que el trámite sea expedito y de forma

no tan onerosa para el negocio en la entrada de inversión.

Aquí lo que estamos pretendiendo, lo repito de nueva cuenta, es una ley mucho más abierta, mucho más limpia y mucho más transparente.

Gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Solicita el uso de la voz la Diputada María Isela Torres.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Por alusiones.

Yo agradezco y sí es cierto que el Diputado me expresó esto el día de hoy, que les comento que yo lo... yo lo vi en la Junta de Coordinación Política donde les hacía, de la manera más atenta, la solicitud de que se bajara para que se revisara.

Es muy probable que efectivamente venga lo... como... como lo están manejando, pero fíjense, las leyes son generales y son para el Estado, no son para Ciudad Juárez.

Si entonces, nosotros lo que queremos es que la economía mejore, pues vamos a legalizar la marihuana y la cocaína y todo y vamos a tener muchísimo éxito, porque también somos productores. Y eso entonces nos va a ayudar mucho para que la economía del Estado de Chihuahua y de la Sierra y del noroeste, y de todos lados mejore.

A veces, yo creo que somos incongruentes, sobre todo quienes en ocasiones venimos a rasgarnos las vestiduras... las vestiduras en la defensa de la familia y el día de hoy no nos interesa aprobar las leyes, que duraron 24 horas un grupo de compañeros, a los que yo respeto mucho, pero no somos todos los diputados. Eso es lo que yo les digo.

Y yo tampoco vengo de mocha a decir que no estoy de acuerdo, que haya Ley de Alcoholes, pues las gentes que quieren tomar no los vamos nosotros a acabar por el hecho de que haya leyes, yo lo entiendo, lo único que les pedimos es que abran

más las leyes, y que no seamos, como ahorita estamos agachando la cabeza, los empleados de Palacio.

Muchas Gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Quedan registradas sus participa... participaciones y solicito nuevamente a la Primera Secretaria, Carmen Rocío González Alonso, sirva tomar la votación en lo particular a excepción de la reserva del Diputado Pedro Torres Estrada.

Perdón, Diputado, ya envié a votación.

Ahorita en seguida la... en base al artículo 116 de la fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vamos a dar a conocer cuál es el artículo que el Diputado está reservando.

- El C. Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya.- P.A.N.: Okey.

De acuerdo a la Ley Orgánica tuvo que haber propuesto... nos tuvo que haber mandado por escrito y habernos dicho qué propone y a qué se está oponiendo, porque no lo hizo, va en contra, entonces, yo creo que la moción no puede estar ahorita, no se puede ni siquiera votar.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Hizo una propuesta y ahorita después de que votemos en lo particular...

- El C. Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya.- P.A.N.: Pero la Ley Orgánica estipula que lo tuvo que haber hecho por escrito...

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: No necesariamente.

- El C. Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya.- P.A.N.: Y tiene que especificarnos a qué se... a qué se opone y qué es lo que está proponiendo.

Así es la ley.

Entonces, yo creo que debemos de pasar a la votación del dictamen que hizo la Comisión como

es.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** No lo hizo por escrito, pero lo está haciendo, la propuesta ante el Pleno, que es la máxima autoridad, por lo tanto, lo vamos a someter a votación en lo particular a excepción de ese artículo únicamente y después lo metemos a votación.

Continúe, Diputada.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto en lo particular.

Se abre el sistema electrónico de votación.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** En lo particular.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Se... a ver, permítanme.

No.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Sin.

No, no, no. Permítanme.

Se va a votar en lo particular a excepción de la reserva del Diputado Pedro Torres únicamente, o sea, es... todo es en particular, menos esa reserva.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Y luego votamos las reservas.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Y luego ya votamos la reserva.

Bueno, a ver, permítanme, diputados.

Por favor, Diputado Pedro Torres, si puede pasar a la Tribuna para hacer la reserva de su artículo.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** Miren, la... la reserva sería en cuanto al capítulo II de las licencias, artículo 10, artículo 11, artículo

12, artículo 13, artículo 14, artículo 15, artículo 16, artículo 17 y artículo 18, lo que queremos que quede claro es que si alguien no está ejerciendo la licencia se le cancele.

Las licencias que fueron otorgadas a las cerveceras, que son 9 mil en todo el Estado, o el 90% de las licencias no las deberían estar ejerciendo nadie, porque si... si la cervecera no es la que ostenta la... o sea, la que opera la licencia en determinado establecimiento, se tendría que haber cancelado, y debe quedar eso en la ley y no viene en la ley.

Entonces, se reserva el capítulo II, completo, que es el de las licencias.

Esa es mi propuesta, señores.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante, Diputado Uribe.

- **El C. Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya.- P.A.N.:** A ver, para... para que la reserva del Diputado Pedro Torres sea válida nos tuvo que haber dicho qué es lo que está proponiendo, un escrito.

Es que no... nomás... nomás nos está diciendo que se opone a algo, pero no dice qué es lo que está proponiendo.

Entonces, cómo podemos votar algo o podemos mandar algo a reserva cuando no sabemos qué es lo que nos está proponiendo.

No nos propuso absolutamente nada, entonces, cómo podemos pasar a votar algo que no sabemos nada ni nadie qué es, o sea, no hay un escrito. No podemos reservarlo simplemente, o sea, no tiene lógica lo que nos está pidiendo. - **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** A ver, diputados.

Nada más les ruego que no se vayan a ir al diálogo personal.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** No, no es... no es diálogo. Nada más estoy pidiendo una cuestión muy específica, que quede

especificado, escrito en este apartado que estoy pidiendo la reserva, que si alguien no está operando la licencia que se... que tiene... que ostenta en este momento, a partir de la entrada en vigor de esta ley se le cancele.

Nada más eso, es muy concreto y es muy claro.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Ahí está.

Adelante, Diputado Miguel Vallejo.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozoya.- M.C.: Bueno, creo que cobra más interés la propuesta que inicialmente hacía Isela.

Hay un tema muy interesante y trascendental que habla de 9 mil licencias, creo que vale la pena revisarlo, yo no entiendo por qué ese afán de no dar tiempo a hacer las cosas bien, porque inclusive, yo no estoy muy de acuerdo, hay que revisar la... la constitucionalidad y la retroactividad que pudiera estar también existiendo al establecer la propuesta de... de Pedro.

Yo creo que hay que revisarlo, definitivamente, no... se me hace ilógico tomar una decisión.

Estoy de acuerdo con el... el diputado sobre la observación que hace, el voto particular tiene sus especificaciones, cómo se debe de realizar y concretamente qué proponer para poderlo votar, si no, no se puede votar así... así de simple proponiéndolo.

Yo estoy de acuerdo con eso, pero estoy en contra de que se tome la decisión ahorita de... de votar, cuando existen ese tipo de observaciones tan trascendentales.

- El C. Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya.- P.A.N.: Okey, nada más un comentario.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Sí. Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya.- P.A.N.: En el artículo 116 de la Ley Orgánica es muy especí... muy expresa, en el artículo

segundo nos dice claramente, en el inciso a): *Las y los diputados podrán intervenir para expresar su desacuerdo respecto de partes específicas del dictamen referido en el párrafo anterior, señalando sus reservas, acompañadas de propuestas alternas por escrito.*

Eso dice la Ley Orgánica.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Alguien más?

- El C. Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya.- P.A.N.: Y es el reglamento.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado Rubén Aguilar.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Bueno, efectivamente, hay que basarnos en la ley.

La ley establece que se vote en lo general, ya se aprobó...

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Ya se votó.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Por mayoría.

La ley establece que se vote en lo particular para que donde no hay ninguna diferencia pues se apruebe en lo general todas las demás, pero si hubiera alguna... alguna impugnación, eso se deja aparte para que se discuta después.

No necesariamente se tiene que exigir que se traiga otra propuesta ni por el funcionario equis ni por el diputado, sino que se pueda expresar.

Y, efectivamente, aquí lo que está proponiendo el diputado es muy claro, yo... yo realmente no entiendo mucho, porque no he ido a los cursos de lectura rápida para saber qué pasó con este asunto de la propuesta de Ley de Alcoholes, pero me parece que es muy sencillo, pues simplemente van a ganar, bueno, pues vótenlo en contra y punto, para qué quieren aquí discutir el reglamento del Congreso.

Yo creo que sí es conveniente recomendarle a los Diputados que vayan a un curso de lectura rápida para poder conocer en 24 horas todo el texto de una ley.

Por aquí cerca de la calle décima hay una escuela para lectura rápida, entonces, podemos ir los diputados que quieran para poder autorizar este procedimiento que está inaugurándose en el Congreso del Estado.

Yo creo que lo irregular es, la denuncia de la Diputada Torres es algo central, no tanto el problema de si van a cancelar un expediente o no de una cantina, lo importante es, efectivamente, que el Congreso pueda revisar, discutir y aprobar un asunto tan importante como ese.

Entonces, como ya está en proceso este asunto, yo propongo que, efectivamente, se deje aparte la propuesta del diputado, que se vote en lo general a favor o en contra y por supuesto, que este asunto también se vote, si la propuesta del diputado, en segundo término, en una segunda votación se desecha qué es lo que va a pasar con el Diputado Torres pues ya lo mandaremos a que, con un psicólogo, vaya a buscar la manera de establecer algo en contra de la depresión.

Muchas gracias.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante, Diputada Laura Mónica Marín.

- **La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.:** Bueno, antes que nada, aquí no coincido con... con todo lo que acaba de decir el Diputado Don Rubén, yo creo que si un diputado no conoce los lineamientos de nosotros mismos, pues se los tenemos que señalar.

Y aquí las... las mociones o las reservas que se hagan tienen que ser vasados en nuestro reglamento.

Algo que le faltó al Diputado Uribe Mencionar, que está en el mismo artículo que él mencionó se dice: *En caso de no presentar la propuesta alterna, que*

viene siendo el escrito que él debería de estar presentando en este momento, *dicha reserva se tendrá por no formulada.* Está muy claro.

Les... y lo repito, si nuestros legisladores no conocen nuestro propio reglamento, pues vamos a enseñárselo, que es lo que le estamos ahorita haciendo aquí al Diputado Pedro Torres, enseñándole nuestro reglamento, cómo él debió de haber actuado en esta reserva.

Es cuanto.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

¿Alguna otra participación?

Sí, adelante, Pedro Torres.

Para que lo ba... para que lo baje.

Para que lo baje.

Que lo baje.

Sí, adelante.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** Miren, nada más, retiro la reserva para que se vote esto y, finalmente, pues yo en su momento propondré una modificación y para darle cause a esto y finalmente pues aquí mi voto, por supuesto, va en contra, en lo particular.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Sí.

Bueno, suficientemente discutido el tema y continúe diput... Diputada Carmen Rocío González, con la votación en lo particular.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Bien.

Abrimos el sistema electrónico de votación.

Bien.

¿Quiénes esté por la afirmativa en lo particular?

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra

el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Diputado Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa en lo particular?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Leticia Ortega Máñez (MORENA) Rocío Grisél Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).]

¿Quiénes se abstengan en lo particular?

[El registro electrónico muestra la abstención del Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.)]

[1 (uno) no registrado del Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.)]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 20 votos a favor, once votos en contra, una abstención, un voto no registrado de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

En virtud de lo anterior, el dictamen que presenta la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que se expide la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, se aprueba

tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto 547/2017 I P.O.]:

**** PENDIENTE DE INSERTAR****

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continuando con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra a la Diputada Crystal Tovar Aragón, para que en representación de las Comisiones Unidas Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la información pública presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

Quien sube a la Tribuna será el Diputado Pedro Torres.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado Presente.

Las Comisiones Unidas Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales y Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos de Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someten a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen mediante... elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Con fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete se recibe la iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano del Partido Movimiento Ciudadano, a fin de crear la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día seis de abril del año dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a quienes integran las Comisiones Unidas Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales y Transparencia y Acceso a la Información Pública la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta en lo siguiente.

Solicito a la Presidencia, con fundamento en la fracción XVII del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen para pasar a la lectura del acuerdo, dejando íntegra la transcripción en el Diario de los Debates de este documento.

Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Gracias.

Único...

ACUERDO:

ÚNICO.- La iniciativa que da origen al presente dictamen, que propone la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, ha quedado solventada por actos legislativos supervinientes a la misma, que satisfacen la propuesta planteada.

Archívese el presente asunto como totalmente concluido en los términos del artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobaron las Comisiones Unidas Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales y Transparencia y Acceso a la Información Pública, en reunión de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

Las Comisiones Unidas Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales y Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos de Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someten a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen mediante, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete se recibe la iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano del Partido Movimiento Ciudadano, a fin de crear la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día seis de abril del año dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a quienes integran las Comisiones Unidas Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales y Transparencia y Acceso a la Información Pública la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta en lo siguiente:

A. El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público y que

el derecho a la información será garantizado por el Estado, el precepto que es acogido en el mismo sentido por el artículo 4o. de la Constitución del Estado de Chihuahua, incluso se advierte de su lectura una intención de protección a los periodistas, reconociendo pues, su especial e importante función dentro de la sociedad, cuando establece: "Los medios de comunicación, así como los periodistas, no podrán ser obligados por autoridad alguna, dentro o fuera de juicio, a revelar sus fuentes de información, motivo de una publicación.", párrafo adicionado mediante Decreto No. 582-06 II P.O., publicado en el Periódico P.O.E., del 2 de septiembre del 2006, sin embargo pese a esta intención protectora hemos sido parcos en ampliar su efectividad.

B. La libertad de expresión es un derecho humano fundamental reconocido en diversas declaraciones y tratados internacionales, tales como la Declaración Americana sobre Derechos Humanos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos ellos instrumentos internacionales de los que México es parte, de ahí que no se puede soslayar la obligación del Estado Mexicano de protegerla y de atender de manera especial a quienes la encarnan, no con ello genera una condición de inequidad frente a los demás, sino por el contrario, buscando equilibrar la situación de desigualdad que enfrentan, por el peligro inherente a esa digna y útil profesión.

C. Los periodistas mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad, por lo que las investigaciones que se lleven a cabo de los periodistas o comunicadores, deben entenderse como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, tiene un ámbito superior, existe y debe haber un interés especial del Estado en esclarecer rápidamente los crímenes que en este ámbito pueden perpetrarse, no quiero hacer referencia los caso particulares, por respeto a quienes han perdido la vida en el ejercicios del periodismo, ustedes los conocen y no quiero politizar esta propuesta, basta con apuntarlo y señalar además que en el Código Penal del Estado también se considera esta actividad como una función social que debe preservarse por el Estado, de ahí que el artículo 136 el homicidio y lesiones en contra de los periodistas se considera como calificadas, por lo que concluimos que se trata desde luego de un grupo vulnerable, al que la sociedad le interesa proteger de manera especial.

D. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión, por lo que es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación del daño adecuada, por tanto son crímenes que atentan directamente un derecho humano fundamental, de ahí la importancia que le debemos brindar para prevenirlos y combatirlos, esclarecerlos de inmediato, que no quede impune uno solo de ellos.

E. En Chihuahua los ... han desarrollado una serie de

F. Actualmente en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado se establece la estructura de Fiscalías Especializadas en los siguientes términos:

Artículo 3. La Fiscalía General del Estado está a cargo de un Fiscal General, designado en los términos que establecen la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, integrándose por los siguientes órganos:

I. Las Fiscalías Especializadas en Seguridad Pública y Prevención del Delito;

II. Las Fiscalías Especializadas en Investigación y Persecución del Delito;

III. La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por razones de Género;

IV. Se deroga.

V. La Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación;

VI. La Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; y

VII. Los agentes del Ministerio Público.

El Fiscal General del Estado y los Fiscales Especializados en la Investigación y Persecución del Delito; en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género; en Control, Análisis y Evaluación, y en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, intervendrán como representantes del

Ministerio Público, de acuerdo con las facultades otorgadas por la ley y las expresamente conferidas por el Fiscal General del Estado.

Para cumplir con las obligaciones dispuestas en la Ley General de Víctimas, así como en la legislación estatal en la materia, la Fiscalía General del Estado cuenta con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, como órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión. Propongo entonces adicionar a este artículo la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, que debe tener como funciones, la de brindar atención a las víctimas de este tipo de delitos, sistematizar la información contenida en las investigaciones y procesos que se relacionen directamente o indirectamente con la libertad de expresión, promover una cultura de prevención del delito, de respeto y difusión de los derechos relacionados con la libertad de expresión y el derecho a la información y sobre todo proteger la seguridad de los comunicadores y otorgar medidas cautelares o de protección, así como gestionarlas ante las autoridades locales competentes.”

IV.-Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, los Diputados y Diputadas que integramos las Comisiones Unidas Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales y Transparencia y Acceso a la Información Pública, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos estas Comisiones Unidas de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La propuesta de mérito, propone la reforma los artículos 3 y 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a efecto de adicionar la fracción IV actualmente derogada, creando la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, así mismo propone la reforma del artículo 9 de la misma Ley, ya derogado, para darle contenido a la función básica del organismo propuesto.

III.- El contenido de la iniciativa en comento, sustenta su propuesta en la necesidad de un organismo que garantice el principio fundamental consagrado en la Constitución Federal

así como en diversas declaraciones y tratados internacionales, tales como la Declaración Americana sobre Derechos Humanos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en relación a el Derecho a la Libertad de Expresión y particularmente la protección de Periodistas y Comunicadores.

IV.- Al respecto de lo anterior, cabe destacar que con fecha treinta de mayo del presente año, esta Legislatura aprobó por treinta y dos votos a favor y uno no registrado el Decreto 340/17 LXV - I Año - II PO, derivado del Dictamen 340 (CSP/03/2017) aprobado por la Comisión de Seguridad Pública, dentro del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Cabe destacar que dentro de dichas reformas se incluye la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos entre otras, pero que dentro de las atribuciones contenidas se encuentran las de investigar delitos cometidos en contra de personas defensoras de Derechos Humanos, Periodistas o Comunicadores, cuando estén relacionados con la función o actividad que desempeñen, entre otras.

Los miembros de esta Comisión de Dictamen, tras el análisis comparativo entre la propuesta que hoy nos ocupa, y el Decreto previamente mencionado consideramos que precisamente resulta evidente que la intención de la debida diligencia en la conducción de las investigaciones, así como la persecución y sanción de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, se encuentran ya priorizados en la reestructura que se ha llevado a cabo en la Fiscalía General del Estado, ya que dentro de las atribuciones del mismo se contempla la investigación y persecución de los delitos de Tortura; Desaparición Forzada de Personas; Discriminación, se habla de estos en su calidad de conductas tipificadas y probablemente relacionadas con violaciones a los Derechos Humanos, pero específicamente se contempla lo concerniente a Periodistas, Comunicadores o Derecho-humanistas, quienes son contemplados por las características propias de sus actividades. Resulta entonces lógico que la recientemente creada Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos efectivamente abarca, en sus atribuciones, la investigación de las conductas típicas probablemente violatorias de Derechos Humanos por se, pero

además atiende conceptualmente y en facultades las acciones de dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones, y en su caso perseguir los delitos cometidos en contra de quienes ejercen una actividad o en razón del ejercicio de un derecho, y a causa del ejercicio de estos.

V.- Cabe destacar, que con fecha veintiuno de noviembre del presente año, se celebró reunión de estas Comisiones Unidas con el Fiscal General del Estado, quien fue formalmente citado para tratar específicamente el presente tema, y la opinión emitida por parte del funcionario concuerda plenamente con la que en estas consideraciones se plantean.

VI.- Tras el análisis de los alcances de la reforma que en esta Comisión de Dictamen Legislativo se hizo, con base en lo anteriormente expuesto podemos concluir que la reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, satisface la Intención del Iniciador y atiende de manera más específica en conjunción con el Decreto 340/17 LXV - I Año - II PO, la especialización en atención a los delitos cometidos en contra de Comunicadores y Periodistas en el Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales y Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- La iniciativa que da origen al presente dictamen, que propone la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, ha quedado solventada por actos legislativos supervinientes a la misma, que satisfacen la propuesta planteada.

Archívese el presente asunto como totalmente concluido en los términos del artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ASÍ LO APROBARON LAS COMISIONES UNIDAS SEGUNDA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Y TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, PRESIDENTA; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, VOCAL; DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS, VOCAL; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, VOCAL; DIP. FRANCISCO JAVIER MALAXECHEVARRIA GONZÁLEZ, VOCAL; DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** ¿Qué fue, dictamen?

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Sí, es dictamen.

Procederemos a la votación del dictamen leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** Con gusto, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los legisladores, respecto del contenido del dictamen antes leído por el Diputado Pedro Torres Estrada, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

En este momento se abre el sistema de votación.

¿Quiénes esté por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez

(P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra emitido por el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).]

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados de las y los legisladores Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).]

Si todos los legisladores y las legisladoras han emitido su voto solicito, de la manera más atenta, al sistema de cómputo favor de...

Se considera el voto del Diputado Jesús Valenciano a favor.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, uno en contra, cero abstenciones, once votos no registrados de los 33 diputados presentes.

El... el voto de la Diputada María Isela Torres si se... a favor, sí... si... si está registrado.

Entonces son 22 votos a favor, Presidenta, y uno en contra.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen en los términos propuestos.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 315/2017 I P.O.]:

ACUERDO No. LXV/AARCH/0315/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por las consideraciones vertidas en el dictamen que da origen al presente Acuerdo, determina que la iniciativa que propone la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, ha quedado solventada por actos legislativos supervinientes a la misma, que satisfacen la propuesta planteada.

Por lo tanto, archívese el presente asunto como totalmente concluido en los términos del artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, para que en representación de la Comisión de Fiscalización presente al Pleno los dictámenes que ha preparado y de los cuales se ha dado cuenta a esta Presidencia.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: La misma dinámica.

Son 10 dictámenes de la Comisión de Fiscalización de entes fiscalizables de los informes técnicos de la cuenta pública 2016.

Siguiendo la dinámica de los dictámenes anteriores, les pido... le pido, Presidenta, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder legislativo... Legislativo, autorice la dispensa de antecedentes y consideraciones de estos 10 dictámenes y se inserte el texto íntegro al Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias.

Empezamos con Fideicomiso Fondo de Fomento agro... Agropecuario del Estado de Chihuahua, daré lectura únicamente de los decretos.

Cun fu...

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 7 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado; artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Ente Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua sus estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dio turno a la Comisión de Fiscalización los estados financieros del Ente Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua, relativos al ejercicio fiscal 2016.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Fideicomiso

Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la Auditoría Financiera a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua, remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos

en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre los estados financieros del Ente Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompa con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la

ciudad de Chihuahua, Chih., el día 07 del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 05 de Diciembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias.

Procederemos a la votación del an... dictamen leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [Manifiestan su aprobación en forma unánime]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[13 votos no registrados].

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 20 votos a favor, contando el del Diputado Jorge Soto; cero votos en contra, una abstención y 12 votos no registrados de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto íntegro del Decreto No. 548/2017 I P.O.]:

DECRETO No. LXV/EDFIN/0548/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, del Ente Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA

MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Centro de Atención y Prevención Psicológica.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Centro de Atención y Prevención Psicológica, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 7 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los

estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Centro de Atención y Prevención Psicológica.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado; artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Ente Público denominado Centro de Atención y Prevención Psicológica, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua sus estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dio turno a la Comisión de Fiscalización los estados financieros, correspondientes al ejercicio 2016 del Ente Público denominado Centro de Atención y Prevención Psicológica.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los estados financieros, correspondientes al ejercicio 2016 del Ente Público denominado Centro de Atención y Prevención Psicológica.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la Auditoría Financiera a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 relativos al Ente Público denominado Centro de Atención y Prevención Psicológica, remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros

de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros, correspondientes al ejercicio 2016 del Ente Público denominado Centro de Atención y Prevención Psicológica.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados

enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Centro de Atención y Prevención Psicológica, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Centro de Atención y Prevención Psicológica, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Centro de Atención y Prevención Psicológica.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable

Pleno el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Centro de Atención y Prevención Psicológica, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 07 del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 05 de Diciembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Procederemos a la votación del dictamen leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza,**

Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Pregunto a las y los legisladores, por instrucciones de la Presidencia, quienes... con respecto del contenido del dictamen antes leído.

Se abre el sistema de votación. Favor de registrar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema.

Quienes est...

Se abre el sistema.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: No lo han abierto.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Sistemas...

Se congeló igual que los diputados.

No está abierto.

Ha... se va a solicitar la votación.

Ya, ya... ya se abrió el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes esté por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel

Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

Están congelados.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.)]

Se cierra el sistema de votación.

Se considera el voto del Diputado Jorge Soto a favor.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 24 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, 10 votos no registrados de los 33 diputados presentes. 9 votos no registrados.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 549/2017 I P.O.]:

DECRETO No. LXV/EDFIN/0549/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, del Ente Público denominado Centro de Atención y Prevención Psicológica y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Continúe, Diputado.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** Gracias.

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los... en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no

se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 7 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El Ente Público denominado Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua sus estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dio turno a la Comisión de Fiscalización los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público

denominado Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la Auditoría Financiera a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 relativos al Ente Público denominado Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del

Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a

cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que

deba publicarse.

DADO en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 07 del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 05 de Diciembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Solicito a la Primera Secretaria, Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.),

Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados de las y los legisladores Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.)].

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 26 votos a favor, incluido el del Diputado Jorge Soto; cero votos en contra, cero abstenciones, 7 votos no registrados de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto íntegro del Decreto No. 550/2017 I P.O.]:

DECRETO No. LXV/EDFIN/0550/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado

de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, del Ente Público denominado Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias.

Urique.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Auditoría Superior del Estado, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Urique, correspondiente al ejercicio 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 7 del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la Cuenta Pública del Municipio de Urique, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado; artículo 114, fracción VII de la Ley orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Urique en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dio turno a la Comisión de Fiscalización bajo el número de asunto 431 en fecha 31 de Enero 2017, la cuenta pública del municipio de Urique, relativa al ejercicio fiscal 2016.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual del Municipio de Urique.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2016 relativa al Municipio de Urique, remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra

pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría de la cuenta pública del Municipio de Urique, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Urique correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre la cuenta pública del Municipio de Urique del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública del Municipio de Urique, durante el ejercicio fiscal 2016.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe

Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Auditoría Superior del Estado, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Urique, correspondiente al ejercicio 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 07 del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 05 de Diciembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Solicito a la Segunda Secretaria, María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** Con gusto, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los legisladores, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de votación electrónica.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Se considera el voto del Diputado Jorge Soto a favor.

[9 no registrados de las y los legisladores Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.).]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 24 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, 9 votos no registrados de los 33 diputados presentes.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto íntegro del Decreto No. 551/2017 I P.O.]:

DECRETO No. LXV/CTAPB/0551/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Auditoría Superior del Estado, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Urique, correspondiente al ejercicio 2016 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias.

Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

DECRETO:

ARÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los Estados financieros correspondientes al ejercicio 2016 del ente público denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos y como consecuencia atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Transitorios:

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua en día 7 del mes de diciembre del año 2017.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Ente Público denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua sus estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dio turno a la Comisión de Fiscalización los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la Auditoría Financiera a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 relativos al Ente Público denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado

para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los estados financieros, correspondientes al ejercicio 2016 del Ente Público denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95,96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio 2016 del Ente Público denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 07 del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 05 de Diciembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE, DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA, DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Solicito a la Primera Secretaria Carmen Rocío González Alonso, tome la votación

e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N: Respecto al contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados de las y los legisladores Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 25 votos a favor incluido el del Diputado Jorge Soto, cero votos en contra, cero abstenciones, 8 votos no registrados de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto íntegro del Decreto No. 552/2017 I P.O.]:

DECRETO No. LXV/EDFIN/0552/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio 2016, del Ente Público denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Antes de continuar damos la bienvenida a la Maestra María Concepción Landa García Téllez, Secretaria de Cultura del Estado.

[Aplausos].

Continúe, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Universidad Tecnológica de Chihuahua.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Universidad Tecnológica de Chihuahua, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 07 del mes de diciembre del año 2017.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Universidad Tecnológica de Chihuahua.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Ente Público denominado Universidad Tecnológica de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua sus estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dio turno a la Comisión de Fiscalización los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Universidad Tecnológica de Chihuahua.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Universidad Tecnológica de Chihuahua.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la Auditoría Financiera a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 relativos al Ente Público denominado Universidad Tecnológica de Chihuahua, remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del

Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros, correspondientes al ejercicio 2016 del Ente Público denominado Universidad Tecnológica de Chihuahua.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Universidad Tecnológica de Chihuahua, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Universidad Tecnológica de Chihuahua, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Universidad Tecnológica de Chihuahua.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95,96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de

Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Universidad Tecnológica de Chihuahua, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 07 del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 05 de Diciembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE, DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA, DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A: Con gusto, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de manifestar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados de las y los legisladores Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.),

Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

Se considera el voto del Diputado Jorge Soto a favor.

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Diputada Presidenta que se han manifestado 26 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, 7 votos no registrados de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto íntegro del Decreto No.553/2017 I P.O.]:

DECRETO No. LXV/EDFIN/0553/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, del Ente Público denominado Universidad Tecnológica de Chihuahua y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA
MENDOZA].

**- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez,
Presidenta.- P.R.I.:** Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N:
¡Gracias!

Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas
Grandes.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 07 del mes de Diciembre del año 2017.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado

Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Ente Público denominado Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua sus estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dio turno a la Comisión de Fiscalización los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes,

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la Auditoría Financiera a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 relativos al Ente Público denominado Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes, remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado

para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y

patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95,96 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 07 del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 05 de Diciembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE, DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA, DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Procederemos a la votación del dictamen antes leído, y le solicito a la Primera Secretaria Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N:** Respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados de las y los legisladores Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se informa a la Presidencia que se obtuvieron 27 votos a favor incluido el del Diputado Jorge Soto, cero votos en contra, cero abstenciones, 6 votos no registrados de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto íntegro del Decreto No.554/2017 I P.O.]:

DECRETO No. LXV/EDFIN/0554/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, del Ente Público denominado Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en

la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: ¡Gracias!

Guachochi.

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Auditoría Superior del Estado, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Guachochi correspondiente al ejercicio 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.-Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 07 del mes de diciembre del año 2017.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado

Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la Cuenta Pública del Municipio de Guachochi, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114 fracción VII de la Ley orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Guachochi en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dio turno a la Comisión de Fiscalización bajo el número de asunto 393 en fecha 31 de Enero 2017 la cuenta pública del municipio de Guachochi, relativa al ejercicio fiscal 2016.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual del Municipio de Guachochi.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2016 relativa al Municipio de Guachochi remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del

Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría de la cuenta pública del Municipio de Guachochi del ejercicio fiscal 2016.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados

enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Guachochi correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre la cuenta pública del Municipio de Guachochi del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública del Municipio de Guachochi, durante el ejercicio fiscal 2016.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95,96 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Auditoría Superior del Estado, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Guachochi correspondiente al ejercicio 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 07 del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión Especial de Fiscalización, en reunión de fecha 05 de Diciembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE, DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA, DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Procederemos a la votación y le solicito a la Segunda Secretaria Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A: Con gusto Diputada Presidenta.

Pregunto a las señoras y señores diputados, por instrucciones de la Presidencia respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón

correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados de las y los legisladores Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

Se considera el voto del Diputado Jorge Soto a favor.

Se cierra el sistema de votación.

Y el del Diputado Jesús Valenciano a favor.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, 5 votos no registrados de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto íntegro del Decreto No. 555/2017 I P.O.]:

DECRETO No. LXV/CTAPB/0555/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64. fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Auditoría Superior del Estado, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Guachochi, correspondiente al ejercicio 2016 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N:
¡Gracias!

DIF Parral.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo del Parral, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 07 del mes de Diciembre del año 2017.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la

Familia del Municipio de Hidalgo del Parral.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo del Parral, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua sus estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dio turno a la Comisión de Fiscalización los estados financieros, correspondientes al ejercicio 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo del Parral.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los estados financieros, correspondientes al ejercicio 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo del Parral.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la Auditoría Financiera a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 relativos al Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo del Parral, remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del

Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo del Parral.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo del Parral, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo del Parral, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo del Parral.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114 fracción VII de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo del Parral, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 07 del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 05 de Diciembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE,
DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA,
DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Procederemos a la votación le

solicito a la Primera Secretaria Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N: Bien, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre en este momento el sistema electrónico de voto.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados de las y los legisladores Adriana Fuentes

Télez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 28 votos a favor incluido el del Diputado Jorge Soto, cero votos en contra, cero abstenciones, 5 votos no registrados de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto íntegro del Decreto No.556/2017 I P.O.]:

DECRETO No. LXV/EDFIN/0556/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo del Parral y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: ¡Gracias!

DIF Cuauhtémoc.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuauhtémoc, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 07 del mes de Diciembre del año 2017.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado

Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuauhtémoc.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuauhtémoc, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua sus estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dio turno a la Comisión de Fiscalización los estados financieros, correspondientes al ejercicio 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuauhtémoc.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los estados financieros, correspondientes al ejercicio 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuauhtémoc.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la Auditoría Financiera a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 relativos al Ente Público denominado Sistema para el

Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuauhtémoc, remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.-Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros, correspondientes al ejercicio 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuauhtémoc.

5.-Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuauhtémoc, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.-El presente dictamen sobre los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuauhtémoc, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.-En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuauhtémoc.

8.-Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95,96 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuauhtémoc, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.-Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 07 del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 05 de Diciembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE,

DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA, DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Procederemos a la votación y le solicito a la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con su permiso Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados legisladores respecto del contenido del dictamen antes leído favor manifestar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza,

Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados de las y los legisladores Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.)]

Se cierra el sistema de votación electrónica.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 29 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y 4 votos no registrados de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto íntegro del Decreto No.557/2017 I P.O.]:

DECRETO No. LXV/EDFIN/0557/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuauhtémoc y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Por lo tanto se aprueban los dictámenes antes leídos tanto en lo general como en lo particular.

Finalmente se concede el uso de la palabra a la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, para que en representación de la Comisión de Educación y Cultura presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes exposición y

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha catorce del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, los Diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura, María Antonieta Mendoza Mendoza del Partido Nueva

Alianza, Rocío Grisel Sáenz Ramírez del Partido Revolucionario Institucional, Maribel Hernández Martínez del Partido Acción Nación, Héctor Vega Nevárez diputado del Partido del Trabajo y Leticia Ortega Máynez diputada del partido de MORENA, integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, presentaron Iniciativa con carácter de Decreto a efecto de expedir la Ley de Cultura del Estado de Chihuahua.

II.- La Ciudadana Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día diecinueve de septiembre del año en curso, tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

Solicito a la Presidencia con fundamento en el Segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la dispensa de la lectura parcial del presente dictamen para presentar un resumen del mismo dejando integra la transcripción en el Diario de los Debates de este documento.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto, diputada.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A: Gracias, Presidenta.

La elaboración de la iniciativa que habrá de examinarse en el presente dictamen procede de un análisis exhaustivo, diligente y justificado, es entonces lógico que el estudio que se hizo de la misma en esta etapa del proceso legislativo atiende a las mismas características.

Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, sostuvimos desde el inicio de este

proyecto, como Iniciadores, el compromiso de la creación de una Ley útil, clara y eficiente, es por ello que en nuestro carácter ahora de dictaminadores nos dimos a la tarea de consultar adicionalmente a través de mesas de análisis, además de las realizadas con la elaboración de la Iniciativa se hicieron con la comunidad cultural del Estado, diversas con administradores de centros culturales, catedráticos, promotores y creadores de la cultura a efecto de recabar las opiniones pertinentes y las sugerencias enriquecedoras de los operadores y expertos de este tema, cuyas críticas y aportaciones fueron recibidas y consideradas en la elaboración de este cuerpo normativo.

Es en el marco de estas mesas de análisis, donde se precisó el cambio en el nombre de la Ley que se propone la Iniciativa, que originalmente se denominaba la Ley de Cultura del Estado de Chihuahua, ahora por la Ley de Desarrollo Cultural, que resulta ser un título más acertado al objeto mismo de la Normativa, ya que de ninguna manera se pretende regular o establecer límites a la Cultura con esta normatividad, sino por el contrario, dar apertura a un sinfín de posibilidades desde lo jurídico, hacia lo operativo y luego al cambio social de beneficio para nuestra Entidad en su conjunto.

Por otra parte, en constante coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado, particularmente con la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado a quien agradezco su presencia Maestra María Concepción Landa García Téllez bienvenida, es un placer y un gusto tenerla aquí y que sea testigo de honor del trabajo que durante meses se realizó en conjunto, es una muestra muy clara de que cuando se quiere se puede realizar de la mano el Ejecutivo con el Legislativo.

Muchas gracias por su presencia y su acompañamiento.

Continúo.

Por otra parte en constante coordinación con el Poder Ejecutivo particularmente con la Secretaría de Cultura fueron alcanzados logros derivados de

las mesas de trabajo tales como la, pertenencia de crear un fondo de desarrollo cultural un consejo consultivo integrado de la ciudadanía y un sistema de información cultural entre otros.

También se agradece la plena colaboración y apoyo de la Secretaría General de Gobierno, es de destacarse así mismo del presente proyecto y de manera muy especial los siguientes aspectos relativos al objeto de la ley que hoy se proyecta, como pertinentes y convenientes para el desarrollo de nuestro Estado, aspectos que son, a saber:

- * Reconocer los derechos culturales de los habitantes del Estado de Chihuahua.
- * Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos culturales.
- * Incentivar el desarrollo cultural en la Entidad dentro del marco de respeto absoluto también a los Derechos Humanos, la protección, la conservación, investigación de la diversidad cultural, la transversalidad de las políticas públicas, la interculturalidad y del patrimonio material e inmaterial.
- * Fortalecer la identidad cultural en el marco de la diversidad e interculturalidad de nuestro estado.
- * Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a los bienes y servicios culturales que presenta el Estado.
- * Garantizar el disfrute, preservación, promoción, fomento, formación, creación, investigación y difusión de las manifestaciones culturales y bioculturales en el Estado.
- * Garantizar la protección, conservación y la preservación del patrimonio cultural material e inmaterial.
- * Promover y respetar la diversidad de las manifestaciones de interculturales.
- * Definir las bases de coordinación con los tres órdenes de gobierno en materia de política cultural.

* Establecer los mecanismos de concertación y participación de los sectores académicos, social, comunitario y privado en materia de:

- Investigación, creación, fomento, difusión, preservación, protección, educación y promoción de las manifestaciones culturales, bioculturales y artísticas.

- Desarrollo de proyectos culturales y de conservación del patrimonio material e inmaterial.

- Gestión para el financiamiento de las acciones referidas.

* Fomentar el principio de solidaridad y responsabilidad en la sociedad civil con el propósito de preservar, conservar, mejorar y restaurar el patrimonio cultural material e inmaterial.

* Identificar, mediante la investigación, la consulta y participación ciudadana, los proyectos de desarrollo cultural, actividades y programas que, en el ejercicio de los derechos culturales, propongan los grupos vulnerables, las comunidades étnicas y los pueblos indígenas, las organizaciones de la sociedad civil, personas en situación de riesgo y/o los grupos minoritarios de la población.

* Establecer las bases para que las manifestaciones culturales reflejen la diversidad cultural, la transversalidad, el intercambio, la inclusión social, la cultura del diálogo y la cultura por la paz social en el Estado.

* Fijar las bases para otorgar becas, reconocimientos y estímulos económicos en apoyo a la realización artística y desarrollo cultural en la Entidad.

Por otra parte, es preciso hacer notar a esta Honorable Asamblea, que la Ley que se propone aportar conceptos nuevos e importantes, tanto para su comprensión y aplicación, como para la vida del Sector Cultural en lo general, ya que implica el reconocimiento expreso de derechos hacia los sujetos bajo su incidencia normativa.

V.- Quienes integramos esta Comisión de

Educación y Cultura, que en conjunto con la Secretaría de Cultura y la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua y la participación de hombres y mujeres chihuahuenses que participaron en los trabajos legislativos relativos al tema que hoy nos ocupa, concluimos satisfactoriamente con este Dictamen un compromiso que se adquirió con la ciudadanía chihuahuense en esta legislatura y estamos plenamente convencidos y convencidas de que entregamos un instrumento legal valioso al desarrollo cultural de nuestro Estado.

Agradezco también a mis compañeros y compañeras integrantes de la comisión quienes en todo momento estuvieron presentes para aportar y abonar a esta... a este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto quienes integramos la comisión de educación y cultura, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

Decreto.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua.

Transitorios.

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado emitirá la reglamentación que resulte necesaria para mejorar la esfera administrativa para el cumplimiento del presente ordenamiento, en los términos y tiempos que sean convenientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la presupuestación del Fondo del Desarrollo Cultural, se deberán atender a los lineamientos y plazos establecidos en los artículos 33 y 41 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, según se actualice el supuesto normativo.

Económico. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 7 días del mes de diciembre del año dos 2017.

Así lo aprobó la comisión de educación y cultura, en reunión de fecha 5 de diciembre de 2017.

Diputado Héctor Vega Nevárez Secretario, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez Vocal, Diputada Maribel Hernández Martínez Vocal, Diputada Leticia Ortega Máynez Vocal, la de la voz, María Antonieta Mendoza Mendoza, Presidenta.

Todos a favor.

Es cuanto, diputada presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha catorce del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, los Diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura, María Antonieta Mendoza Mendoza (PNA), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (PRI), Maribel Hernández Martínez (PAN), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Leticia Ortega Máynez (MORENA), integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, presentaron Iniciativa con carácter de Decreto a efecto de expedir la Ley de Cultura del Estado de Chihuahua.

II.- La C. Presidenta del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar

a quienes integran la Comisión de Educación y Cultura la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"I.- El reconocimiento de la diversidad cultural como parte de la riqueza de las personas, pueblos y comunidades, requiere de políticas de protección, promoción y sostenimiento como condición para la convivencia, el combate a la pobreza, la seguridad ciudadana, la paz y el diálogo intercultural local, nacional, regional e internacional, con pleno respeto de los derechos humanos.

La creación artística y cultural tiene un doble valor, simbólico y económico, lo que implica la necesidad de poner atención en la armonización de las políticas culturales con las de carácter económico, darle un tratamiento adecuado a su valor de identidad y expresión basado en los derechos culturales y una perspectiva de viabilidad y futuro, sin comprometer los recursos culturales de las nuevas y futuras generaciones.

Nuestra cultura es dinámica, se construye cada día y sus manifestaciones están en el diario quehacer nacional. No es una cultura aislada sino abierta a manifestaciones externas, sin que por ello se afecte nuestra soberanía e identidad nacional en la medida que las instituciones del Estado tengan la capacidad de preservar, apoyar y difundir nuestra cultura.

En nuestra Constitución Federal, como garantías individuales y sociales, se han plasmado diversos principios y deberes para el Estado vinculados con la cultura, Así, se establecen como principios esenciales el criterio democrático que debe orientar a la educación para el mejoramiento cultural del pueblo, el reconocimiento y respeto de los derechos culturales indígenas y el reconocimiento de la composición pluricultural de la Nación. Entre los deberes encontramos aquellos expresados en el respeto a las libertades de expresión y manifestación de las ideas, de publicar y su correspondiente protección mediante los derechos de autor, y la promoción del desarrollo de las culturas indígenas.

En los tratados y declaraciones internacionales se reconocen diversos derechos vinculados a la cultura, inmersos básicamente dentro de los derechos humanos, así como también obligaciones de los Estados para la difusión y promoción

cultural. Así, están reconocidos los derechos a la educación y a la libertad de pensamiento, derechos a la preservación de la identidad cultural de los grupos minoritarios y pueblos indígenas, y los derechos a la protección de los intereses morales y materiales por creaciones artísticas y literarias, entre otros. Estos derechos se han recogido, protegido y reglamentado en nuestro país a través de diversas leyes, como las señaladas en materia de educación, derechos indígenas, derechos de autor y de imprenta.

A diferencia del Gobierno Federal, que no cuenta con un marco legal para alentar y difundir la cultura, existen nueve entidades federativas que ya tienen leyes de fomento y difusión de la cultura.

Cultura y educación son ámbitos estrechamente ligados como lo reconoce la propia Constitución al incorporar en el artículo 3° que se refiere al derecho a la educación, tanto la obligación del Estado para fortalecer y difundir la cultura nacional, como al constante mejoramiento cultural del pueblo y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura entre los principios orientadores de la educación que imparta el Estado, Ello ha manteniéndola vinculación institucional cultura-educación al permanecer dentro de las responsabilidades de la Secretaría de Educación Pública.

II.- Derivado de la importancia del tema, la Comisión de Educación y Cultura la cual tengo el honor de presidir, atendiendo al Decreto No. Decreto 278/17 LXV - I Año - III PE. instaló la mesa técnica de análisis con la participación del Ejecutivo Estatal y en lo particular con la Secretaría de Cultura, en un esfuerzo conjunto para llevar a cabo un análisis profundo e incluyente de las necesidades de la Secretaría de Cultura para construir la presente Iniciativa a través de dinámicas de retroalimentación de nuestros puntos de vista, y contar con argumentos sólidos para la elaboración de una Iniciativa tan relevante que fueron analizados en común acuerdo entre Diputados integrantes de la Comisión.

III.- Del trabajo derivado de la Mesa técnica que da origen a esta propuesta resultamos con una iniciativa de Decreto para expedir una Ley con los siguientes elementos:

En primer término el capítulo de inicio se encarga de describir los alcances y materia de la Ley, el objeto de la misma, autoridades que intervienen y sus atribuciones y autoridades auxiliares; asimismo se incluye un glosario con los términos

manejados en el ordenamiento.

Posteriormente podemos encontrar las atribuciones de la Secretaría de Cultura, dentro de las que destaca la de planeación a través de un programa sectorial de Cultura siendo el instrumento de planeación y definición de políticas, estrategias y acciones para la investigación, conservación, protección, fomento y difusión de la cultura del Estado de Chihuahua, derivado del Plan Estatal de Desarrollo.

Luego tenemos prevista la creación de un Consejo Ciudadano Consultivo de Cultura como un órgano auxiliar de la Secretaría, cuyos acuerdos no son vinculantes, pero que resultaran de fundamental importancia para la construcción y fortalecimiento sobre las políticas y programas culturales que serán llevadas a cabo en los términos del presente ordenamiento, así como sobre los resultados del Programa Sectorial.

Se procura el respeto y protección de la Cultura Étnica Local. Por otra parte creamos un Sistema Estatal de Cultura como el mecanismo de coordinación del sector cultural del Estado de Chihuahua.

En esta misma tesitura se crea el Sistema Estatal de Información Cultural como un instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones relacionadas con el objeto de la presente Ley.

IV.- En base a todo lo anterior, se puede percibir que la presentación de esta propuesta, atiende a un trabajo de análisis previo responsable y diligente, emanado de un estudio serio con expertos y operadores de la materia con el propósito esencial de reglamentar la obligación del Estado para alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Para cumplir con dicha obligación, se proponen los principios bajo los cuales el Gobierno Estatal orientará sus acciones de apoyo y los instrumentos y mecanismos que se requieren para la coordinación de acciones, así como para dar cauce y alentar la participación ciudadana y de los distintos sectores vinculados a la cultura y las artes.”.

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La elaboración de la Iniciativa que habrá de examinarse en el presente Dictamen, procede de un análisis exhaustivo, diligente y justificado. Es entonces lógico que el estudio que se hizo de la misma en esta etapa del proceso legislativo, atienda a las mismas características.

Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, sostuvieron desde el inicio de este proyecto, como Iniciadores, el compromiso de la creación de una Ley útil, clara y eficiente, es por ello que en nuestro carácter ahora de dictaminadores nos dimos a la tarea de consultar adicionalmente a través de mesas de análisis, además de las realizadas para la elaboración de la Iniciativa se hicieron con la comunidad cultural del Estado, diversas con administradores de centros culturales, catedráticos, promotores y creadores a efecto de recabar las opiniones pertinentes y las sugerencias enriquecedoras de los operadores y expertos del tema, cuyas críticas y aportaciones fueron recibidas y consideradas en la elaboración de este cuerpo normativo.

Es en el marco de estas mesas de análisis, donde se precisó el cambio en el nombre de la Ley que propone la Iniciativa, que originalmente se denominaba la Ley de Cultura del Estado de Chihuahua, ahora por la "Ley de Desarrollo Cultural" que resulta ser un título más acertado al objeto mismo de la Norma, ya que de ninguna manera se pretende regular o establecer límites a la Cultura con esta normatividad, sino por el contrario, dar pauta a un sinfín de posibilidades desde lo jurídico, hacia lo operativo y luego al cambio social de beneficio para nuestra Entidad en su conjunto.

Por otra parte, en constante coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado, particularmente con la Secretaría de Cultura y la Secretaría General de Gobierno, fueron alcanzados logros derivados de las mesas de trabajo tales como la pertinencia de crear un Fondo de Desarrollo Cultural, un Consejo Consultivo integrando la ciudadanía, y un Sistema de Información Cultural entre otros.

Es de destacarse asimismo del presente proyecto, y de manera muy especial, los siguientes aspectos relativos al objeto de la Ley que hoy se proyecta, como pertinentes y convenientes

para el desarrollo de nuestro Estado, aspectos que son, a saber:

* Reconocer los derechos culturales de los habitantes del Estado de Chihuahua.

* Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos culturales.

* Incentivar el desarrollo cultural en la Entidad dentro del marco de respeto absoluto a los Derechos Humanos, la protección, conservación, investigación de la diversidad cultural, la transversalidad de las políticas públicas, la interculturalidad y del patrimonio material e inmaterial.

* Fortalecer la identidad cultural en el marco de la diversidad e interculturalidad.

* Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a los bienes y servicios culturales que presta el Estado.

* Garantizar el disfrute, preservación, promoción, fomento, formación, creación, investigación y difusión de las manifestaciones culturales y bioculturales en el Estado.

* Garantizar la protección, conservación y la preservación del patrimonio cultural material e inmaterial.

* Promover y respetar la diversidad de las manifestaciones de interculturalidad.

* Definir las bases de coordinación con los tres órdenes de gobierno en materia de política cultural.

* Establecer los mecanismos de concertación y participación con los sectores académico, social, comunitario y privado en materia de:

- Investigación, creación, fomento, difusión, preservación, protección, educación y promoción de las manifestaciones culturales, bioculturales y artísticas.

- Desarrollo de proyectos culturales y de conservación del patrimonio material e inmaterial.

- Gestión para el financiamiento de las acciones referidas.

* Fomentar el principio de solidaridad y responsabilidad en la

sociedad civil con el propósito de preservar, conservar, mejorar y restaurar el patrimonio cultural material e inmaterial.

* Identificar, mediante la investigación, la consulta y participación ciudadana, los proyectos de desarrollo cultural, actividades y programas que, en el ejercicio de los derechos culturales, propongan los grupos vulnerables, las comunidades étnicas y los pueblos indígenas, las organizaciones de la sociedad civil, personas en situación de riesgo y/o los grupos minoritarios de la población.

* Establecer las bases para que las manifestaciones culturales reflejen la diversidad cultural, la transversalidad, el intercambio, la inclusión social, la cultura del diálogo y la cultura por la paz social en el Estado.

* Fijar las bases para otorgar becas, reconocimientos y estímulos económicos en apoyo a la realización artística y desarrollo cultural en la Entidad.

Por otra parte, es preciso hacer notar a esta Honorable Asamblea, que la Ley que se propone aporta conceptos nuevos e importantes, tanto para su comprensión y aplicación, como para la vida del Sector Cultural en general, ya que implica el reconocimiento expreso de derechos hacia los sujetos bajo su incidencia normativa; conceptos legales que son los siguientes:

Cultura: El conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, la convivencia en sociedad, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

Derecho a la cultura: Es el reconocimiento que tiene toda persona para participar en la vida cultural de su comunidad, a crear, expresar, acceder, proteger, asociarse y auto-adscribirse libremente a la cultura. Puede ejercerse de manera individual o en asociación con otros, dentro de una comunidad o grupo, incluye la relación con el lenguaje, la tierra y los recursos naturales.

Desarrollo cultural: Es el proceso articulado y transversal, a través del cual se instrumentan políticas y programas dirigidos al fomentar y estimular la creatividad y la participación activa de la población en todos los ámbitos y dimensiones de la cultura en sus sentidos patrimonial, artístico, de identidad, de

diversidad e interculturalidad, que promueve la creatividad de los ciudadanos basada en sus propios principios y valores culturales, contribuye a satisfacer las necesidades y a mejorar la calidad de vida de una población diversa y plural, que fortalece los principios democráticos, el respeto al ejercicio pleno de los derechos culturales; y garantiza el acceso a los bienes y servicios culturales.

Diversidad cultural: multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

Empresas o industrias culturales: las industrias editorial, disquera, de las artes gráficas, cinematográfica, de la radio y televisión, así como todas aquellas empresas digitales y otras que produzcan bienes o servicios pertenecientes al campo de las artes y la cultura. **Equipamiento o infraestructura cultural:** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo fin sea prestar a la población servicios culturales.

Identidad cultural: sentido de pertenencia a un grupo social con el cual se comparten rasgos culturales, como costumbres, valores y creencias.

Interculturalidad: intercambio o interacción dinámica de dos o más culturas a través del diálogo, la reciprocidad, la interdependencia y el intercambio de diferentes perspectivas y elementos culturales, donde ninguna está por encima de otras.

Manifestaciones culturales: son los elementos materiales e inmateriales, pretéritos y actuales, inherentes a la historia, el arte, las tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la población del Estado, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Multiculturalidad: es la coexistencia de diferentes culturas en un mismo espacio geográfico, reconociendo y promoviendo la igualdad de los derechos culturales.

Patrimonio cultural: es el producto de la creatividad humana que debe ser protegido, preservado, realizado y transmitido a

las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas. Como producción humana está íntimamente articulado con el medio natural, por lo que adquiere singularidad territorial y paisajística para los habitantes del Estado, ya sea por su valor y significado, con relevancia arqueológica, histórica, artística, antropológica, paleontológica, tradicional, arquitectónica, urbana, científica, tecnológica y lingüística. Así el patrimonio cultural está integrado por tres grandes rubros el patrimonio material, inmaterial y natural y/o biocultural.

Patrimonio biocultural: está conformado por recursos naturales bióticos intervenidos, en distintos niveles de intensidad por el manejo diferenciado y el uso de los recursos naturales, según diversas manifestaciones y prácticas culturales en diversos agro-ecosistemas tradicionales, potenciando la biodiversidad domesticada con sus respectivos recursos fitogenéticos desarrollados y/o adaptados localmente.

Políticas públicas: son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.

Sistema Estatal de Cultura: es el conjunto de relaciones funcionales, normas, procedimientos y mecanismos de coordinación con los municipios, prestadores de servicios culturales, asociaciones, individuos, organismos o instituciones para llevar a cabo las acciones y los fines de esta ley.

Sistema Estatal de Información Cultural: es el instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones culturales relacionadas con el objeto de la Ley. Así como los indicadores de cultura (estadística), en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Registro Público de la Propiedad, las Direcciones de catastro municipales y los reglamentos y normas en la materia.

Valores Culturales: aquellos que representan un conjunto de creencias, lenguas, costumbres, tradiciones y relaciones que identifican a una sociedad o grupo de personas.

III.- La estructura final y contenido del proyecto que da origen

a la Ley de Desarrollo Cultural, se integra por diez títulos y cincuenta y cinco artículos, cuyo título primero regula las disposiciones generales del ordenamiento, estableciendo el objeto de la Ley como un medio que garantiza el derecho a la cultura, para el incentivo del desarrollo cultural, el establecimiento de los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a los bienes y servicios culturales que presta el Estado, así mismo define las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de política cultural y fomenta el principio de solidaridad y responsabilidad en la sociedad civil, con el propósito de preservar, conservar, mejorar y restaurar el patrimonio cultural material e inmaterial entre otros. Por otra parte se incluye un glosario de terminología manejado en el texto legal, que facilita el entendimiento y acceso al contenido del mismo.

En este orden, el título segundo define los derechos culturales y prevé los mecanismos de acceso a los mismos, entre los que se incluyen el de acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, disfrutar de la protección por parte del Estado Mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, acceder de manera equitativa a las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, entre otros. Además establece las atribuciones del Estado y de los Municipios en materia de: La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como para permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, docentes, adultas mayores, con discapacidad o situación de vulnerabilidad; la realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas; la articulación de políticas públicas culturales con el desarrollo económico, turístico, educativo, de industrias y empresas culturales, por citar tan solo algunos ejemplos.

El título tercero regula las políticas culturales, que define a la Secretaría de Cultura como principal conductor de la política estatal en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal. Así como acuerdos de concertación con los sectores académico, social, comunal y privado, así como establecerá las políticas públicas, creará

medios institucionales, usará y mantendrá infraestructura física además de gestionar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

El título cuarto establece las autoridades competentes en la materia, como tales al Ejecutivo del Estado; a la Secretaría de Cultura; a los municipios y a los órganos e instituciones descentralizadas y desconcentradas del Ejecutivo estatal y de los municipios en el ámbito de sus competencias, indicando las atribuciones de cada uno.

El título quinto regula, la planeación, la evaluación y lo que respecta a la participación ciudadana en materia de desarrollo cultural, definiendo en materia de planeación que le corresponde a cada uno de las autoridades competentes en la materia, los medios para evaluar el progreso en materia de desarrollo cultural y la contribución ciudadana en este rubro, destacando el Consejo Consultivo Ciudadano como órgano colegiado, auxiliar de la Secretaría, asesor en la planeación y la evaluación de las políticas públicas y de los programas culturales.

El título sexto establece lo concerniente al Sistema Estatal de Cultura, como mecanismo de coordinación del sector cultural del Estado de Chihuahua, con el propósito dar cumplimiento al objeto de la Ley. Así mismo puntualiza el Sistema Estatal de Información Cultural como un instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, y prestadores de servicios culturales, creadores, expresiones y manifestaciones culturales del patrimonio material e inmaterial, relacionadas con el objeto de la Ley.

En esta misma tesitura, el título séptimo normaliza el uso del equipamiento e infraestructura cultural, que sea propiedad o que se encuentre bajo la incidencia normativa del Poder Ejecutivo del Estado.

El título octavo puntualiza lo tocante al Fondo de Desarrollo Cultural previamente mencionado.

El título noveno detalla los medios reglamentarios para la preservación, promoción, fortalecimiento, difusión e investigación de las manifestaciones de las culturas en el Estado.

Por último, el título décimo establece a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, como contribuidores de las acciones destinadas a fortalecer la cooperación e intercambio nacional e internacional en materia cultural, con apego a los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes aplicables en la materia.

IV. Quienes integramos esta Comisión de Educación y Cultura, que en conjunto con la Secretaría de Cultura y la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua y la participación de hombres y mujeres chihuahuenses que participaron en los trabajos legislativos relativos al tema que hoy nos ocupa, concluimos satisfactoriamente con este Dictamen un compromiso que se adquirió con la sociedad chihuahuense en esta legislatura y estamos plenamente convencidos de que entregamos un instrumento legal valioso al desarrollo cultural de nuestro Estado.

V.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y PRINCIPIOS**

Artículo 1. La presente ley garantiza el derecho a la cultura que tiene toda persona en términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Chihuahua

Artículo 2. La Ley tiene por objeto:

I. Reconocer los derechos culturales de los habitantes del Estado de Chihuahua.

II. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos culturales.

III. Incentivar el desarrollo cultural en la entidad dentro del marco de respeto absoluto a los Derechos Humanos, la protección, conservación, investigación de la diversidad cultural, la transversalidad de las políticas públicas, la interculturalidad y del patrimonio material e inmaterial.

IV. Fortalecer la identidad cultural en el marco de la diversidad e interculturalidad.

V. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a los bienes y servicios culturales que presta el Estado.

VI. Garantizar el disfrute, preservación, promoción, fomento, formación, creación, investigación y difusión de las manifestaciones culturales y bioculturales en el Estado.

VII. Garantizar la protección, conservación y la preservación del patrimonio cultural material e inmaterial.

VIII. Promover y respetar la diversidad de las manifestaciones de interculturalidad.

IX. Definir las bases de coordinación con los tres órdenes de gobierno en materia de política cultural.

X. Establecer los mecanismos de concertación y participación con los sectores académico, social, comunitario y privado en materia de:

a) Investigación, creación, fomento, difusión, preservación, protección, educación y promoción de las manifestaciones culturales, bioculturales y artísticas.

b) Desarrollo de proyectos culturales y de conservación del patrimonio material e inmaterial.

c) Gestión para el financiamiento de las acciones referidas.

XI. Fomentar el principio de solidaridad y responsabilidad en la sociedad civil con el propósito de preservar, conservar, mejorar y restaurar el patrimonio cultural material e inmaterial.

XII. Identificar, mediante la investigación, la consulta y participación ciudadana, los proyectos de desarrollo cultural, actividades y programas que, en el ejercicio de los derechos

culturales, propongan los grupos vulnerables, las comunidades étnicas y los pueblos indígenas, las organizaciones de la sociedad civil, personas en situación de riesgo y/o los grupos minoritarios de la población.

XIII. Establecer las bases para que las manifestaciones culturales reflejen la diversidad cultural, la transversalidad, el intercambio, la inclusión social, la cultura del diálogo y la cultura por la paz social en el Estado.

XIV. Fijar las bases para otorgar becas, reconocimientos y estímulos económicos en apoyo a la realización artística y desarrollo cultural en la Entidad y.

XV. Regular las atribuciones competentes para la aplicación de esta Ley.

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entiende por:

I. Cultura: El conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

II. Derecho a la cultura: Es el reconocimiento que tiene toda persona para participar en la vida cultural de su comunidad, a crear, expresar, acceder, proteger, asociarse y auto-adscribirse libremente a la cultura. Puede ejercerse de manera individual o en asociación con otros, dentro de una comunidad o grupo, incluye la relación con el lenguaje, la tierra y los recursos naturales.

III. Desarrollo cultural. Es el proceso articulado y transversal, a través del cual se instrumentan políticas y programas dirigidos a: fomentar y estimular la creatividad y la participación activa de la población en todos los ámbitos y dimensiones de la cultura en sus sentidos patrimonial, artístico, de identidad, de diversidad e interculturalidad, que promueve la creatividad de los ciudadanos basada en sus propios principios y valores culturales, contribuye a satisfacer las necesidades y a mejorar la calidad de vida de una población diversa y plural, que fortalece los principios democráticos, el respeto al ejercicio pleno de los derechos culturales; y garantiza el acceso a los bienes y servicios culturales.

IV. Diversidad cultural: multiplicidad de formas en que se

expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

V. Empresas o industrias culturales: las editoriales, disqueras, de las artes gráficas, cinematográficas, de la radio y televisión, así como todas aquellas digitales y otras que produzcan bienes o servicios pertenecientes al campo de las artes y la cultura

VI. Equipamiento o infraestructura cultural: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo fin sea prestar a la población servicios culturales.

VII. Identidad cultural: sentido de pertenencia a un grupo social con el cual se comparten rasgos culturales, como costumbres, valores y creencias.

VIII. Interculturalidad: intercambio o interacción dinámica de dos o más culturas a través del diálogo, la reciprocidad, la interdependencia y el intercambio de diferentes perspectivas y elementos culturales, donde ninguna esta por encima de otras.

IX. Manifestaciones culturales: son los elementos materiales e inmateriales, pretéritos y actuales, inherentes a la historia, el arte, las tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la población del Estado, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

X. Multiculturalidad: es la coexistencia de diferentes culturas en un mismo espacio geográfico, reconociendo y promoviendo la igualdad de los derechos culturales.

XI. Patrimonio cultural. es el producto de la creatividad humana que debe ser protegido, preservado, realzado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas. Como producción humana está íntimamente articulado con el medio natural, por lo que adquiere singularidad territorial y paisajística para los habitantes del Estado, ya sea por su valor y significado, con relevancia arqueológica, histórica, artística, antropológica, paleontológica, tradicional, arquitectónica, urbana, científica, tecnológica, lingüística. El patrimonio cultural está integrado

por tres grandes rubros: el material, inmaterial y natural y/o biocultural.

XII. Patrimonio biocultural: está conformado por recursos naturales bióticos intervenidos, en distintos niveles de intensidad por el manejo diferenciado y el uso de los recursos naturales, según diversas manifestaciones y prácticas culturales en diversos agro-ecosistemas tradicionales, potenciando la biodiversidad domesticada con sus respectivos recursos fitogenéticos desarrollados y/o adaptados localmente.

XIII. Políticas públicas: son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.

XIV. Secretaría: la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Chihuahua.

XV. Sistema Estatal de Cultura: es el conjunto de relaciones funcionales, normas, procedimientos y mecanismos de coordinación con los municipios, prestadoras de servicios culturales, asociaciones, individuos, organismos o instituciones para llevar a cabo las acciones y los fines de esta ley.

XVI. Sistema Estatal de Información Cultural: es el instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones culturales relacionadas con el objeto de la presente Ley. Así como los indicadores de cultura (estadística), en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Registro Público de la Propiedad, las direcciones de catastro municipales y los reglamentos y normas en la materia.

XVII. Valores Culturales: aquellos que representan un conjunto de creencias, lenguas, costumbres, tradiciones y relaciones que identifican a una sociedad o grupo de personas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS CULTURALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS DERECHOS CULTURALES Y LOS MECANISMOS PARA SU EJERCICIO

Artículo 4. Toda persona ejercerá sus derechos culturales

a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

Artículo 5. Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural en el Estado y los municipios en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de las políticas públicas observarán el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos, los derechos culturales, la perspectiva de género e inclusión social. Artículo 6. Todos los habitantes del Estado, tienen los siguientes derechos culturales:

I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material, inmaterial, biocultural y las artes que se han desarrollado y se desarrollan en el territorio Estatal, así como de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones.

III. Definir y construir su identidad.

IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales.

V. Participar de manera activa y creativa en la cultura.

VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia.

VII. Comunicar y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección.

VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado Mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX. Disfrutar de los derechos culturales colectivos encaminados a la protección de los conocimientos bioculturales, la creación y arte colectivo, el conjunto de valores, tradiciones y creencias, reconocidos en convenciones y acuerdos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

X. Acceder de manera equitativa a las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales.

Artículo 7. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, el Estado y los municipios deben establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. La cohesión e inclusión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes.

II. El libre acceso a las manifestaciones artísticas y culturales, a las bibliotecas públicas así como a las manifestaciones culturales propias de los pueblos indígenas.

III. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como para permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, docentes, adultas mayores y con discapacidad o situación de vulnerabilidad.

IV. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas.

V. El fomento y fortalecimiento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales.

VI. La promoción de la diversidad cultural y de las manifestaciones culturales en el extranjero.

VII. La articulación de políticas públicas culturales con el desarrollo económico, turístico, educativo y de industrias y empresas culturales.

VIII. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural, la protección del patrimonio cultural.

IX. El aprovechamiento del equipamiento o infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso integral y equitativo de la misma;

X. El acceso a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la ley aplicable en la materia.

XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en

cualquiera de sus manifestaciones.

XII. El acceso de los pueblos indígenas, en los términos de la Ley aplicable y con respeto a su autonomía, a los programas y actividades encaminadas a la conservación de sus manifestaciones culturales, bioculturales y del patrimonio cultural material e inmaterial; y

XIII. Formación y actualización de profesionistas, gestores, promotores y animadores de programas y acciones culturales.

Artículo 8. Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferirle sustentabilidad, inclusión y cohesión social a la política pública con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.

Artículo 9. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el ejercicio de los derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 10. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las expresiones de todas las manifestaciones culturales en el estado, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

TÍTULO TERCERO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE CULTURA

Artículo 11. La política cultural de Estado debe contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos originarios y las minorías étnicas, mediante el establecimiento de acciones de transversalidad y coordinación que permitan vincular al sector cultural con los sectores educativo, turístico, de desarrollo social, económico, del medio ambiente y demás sectores de la sociedad.

Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría conducirá la política estatal en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal. Así como

acuerdos de concertación con los sectores académico, social, comunal y privado.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría establecer las políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y gestionar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales. Artículo 14. En el desarrollo de las políticas públicas será prioritario el estudio, la elaboración, la instrumentación, el seguimiento y evaluación de las mismas, las cuales invariablemente atenderán a los siguientes principios:

I. Respeto a la libertad creativa y de las manifestaciones culturales.

II. Reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y lingüística.

III. Fomento de la interculturalidad y la equidad en el acceso a la cultura.

IV. Reconocimiento a la identidad y dignidad de las personas.

V. Libertad de determinación y autonomía de los pueblos originarios y sus comunidades.

VI. Igualdad de género e inclusión social.

VII. Cultura para la paz.

VIII. Incorporación de la dimensión cultural en el desarrollo económico.

IX. Participación ciudadana y fortalecimiento de la cultura democrática.

X. Respeto, protección y reconocimiento hacia las formas de producción, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias vinculados a los contextos bioculturales de las comunidades indígenas.

XI. Reconocimiento a las características de los diferentes tejidos sociales, núcleos familiares, transfronterizos, urbanos, rurales, a través de modelos municipales de desarrollo cultural.

XII. Solidaridad, trato digno y humanitario a grupos vulnerables.

XIII. Reconocimiento a los derechos culturales de las niñas, niños y adolescentes.

XIV. Fortalecimiento de la identidad dentro de la diversidad cultural.

XV. Protección y preservación del patrimonio cultural material e inmaterial.

XVI. Todos aquellos principios que marquen las leyes en la materia. Artículo 15. Entre las áreas prioritarias de atención, la Secretaría desarrollara cuando menos las siguientes políticas y programas:

I. Fomento a la lectura y escritura;

II. Desarrollo, fomento y fortalecimiento de la cultura para niñas, niños y adolescentes.

III. Fomento, desarrollo y difusión de las bellas artes.

IV. Apoyo, capacitación y difusión a creadores.

V. Gestión y desarrollo de fondos y esquemas fiscales destinados al apoyo de las manifestaciones culturales y creación artística.

VI. Promoción y difusión local, nacional e internacional de las manifestaciones culturales chihuahuenses.

VII. Fomento y desarrollo cultural de los municipios.

VIII. Rescate, promoción, protección y difusión de las lenguas indígenas.

IX. Desarrollo cultural para las personas en situación de vulnerabilidad.

X. Estrategias de desarrollo económico para el rescate, registro, protección, promoción, creación y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.

XI. Impulso, fomento, estímulo y apoyo al desarrollo de empresas e industrias culturales.

XII. Desarrollo de diagnósticos, registro e investigación del patrimonio material e inmaterial.

XIII. Formación y fomento para el desarrollo artístico y la creación.

XIV. Creación, acceso y formación de públicos.

XV. Desarrollo, fortalecimiento y acceso a las bibliotecas y archivos históricos y museos.

XVI. Creación y acceso a la comunicación y entretenimiento digital, a la industria cinematográfica y documental y de las empresas e industrias culturales.

XVII. Desarrollo y fortalecimiento a la educación y apreciación artística, educación patrimonial y de los derechos culturales

XVIII. Construcción y fortalecimiento al equipamiento o infraestructura cultural.

XIX. Capacitación y desarrollo de capacidades en planeación cultural, formación de públicos, bibliotecas, archivos históricos, comunicación digital, industria cinematográfica y documental, animación, promoción y gestión cultural y desarrollo de empresas e industrias culturales.

TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE ESTA LEY

Artículo 16. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo del Estado.

II. La Secretaría de Cultura.

III. Los municipios.

IV. Los órganos e instituciones descentralizadas y desconcentradas del Ejecutivo estatal y de los municipios en el ámbito de sus competencias.

Artículo 17. Son entidades coadyuvantes en materia cultural para los efectos de la presente Ley:

I. En el ámbito federal:

a) La Secretaría de Cultura del gobierno federal.

b) El Instituto Nacional de Bellas Artes.

c) La Comisión Nacional de Derechos Humanos.

d) La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos

Indígenas.

e) El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

f) La Unidad Regional de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas.

II. En el ámbito estatal:

a) La Secretaría de Educación y Deporte.

b) La Secretaría de Desarrollo Social.

c) La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

d) La Secretaría de Salud.

e) La Secretaría de Desarrollo Municipal.

f) La Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

g) La Comisión Estatal de los Pueblos Indígenas.

h) El Instituto Chihuahuense de la Juventud.

CAPÍTULO II DEL EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 18. En materia cultural el o la titular del Ejecutivo Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Expedir todos los reglamentos que estime convenientes y, en general, proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario o útil para la más exacta observancia de la presente ley.

II. Proponer al Congreso del Estado la creación de organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos, patronatos, comisiones y comités cuyo objeto este vinculado al desarrollo de políticas culturales.

III. Aprobar el Programa Sectorial en materia cultural de conformidad con los lineamientos de la Ley de Planeación del Estado.

IV. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas que se lleven a cabo en la Entidad.

V. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le

confiera.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Artículo 19. La Secretaría de Cultura es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, encargada de establecer y conducir la política cultural con las atribuciones y facultades previstas en la presente ley, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y en las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 20. La Secretaría tiene los siguientes objetivos:

I. Promover, en el ámbito estatal la cultura regional, nacional e internacional; preservar la diversidad cultural y difundir sus manifestaciones culturales.

II. Proteger, rescatar, preservar, registrar, salvaguardar y difundir el patrimonio material, inmaterial y biocultural de la entidad, satisfaciendo los requerimientos de información del gobierno federal, estatal y de la sociedad.

III. Apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones culturales que promuevan el desarrollo humano y económico, que enriquezcan el patrimonio y los valores culturales y la identidad de los chihuahuenses.

IV. Gestionar y difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, así como la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades.

V. Apoyar la consolidación de los centros culturales existentes, así como promover la creación de aquellos que garanticen la atención de otros aspectos de la cultura, especialmente para grupos vulnerables.

VI. Diseñar programas de promoción y difusión de las manifestaciones culturales a través de los medio masivos de comunicación así como Promover la formación, capacitación y actualización del periodismo cultural.

VII. Propiciar y estimular el intercambio cultural a nivel municipal, regional, estatal, nacional e internacional.

VIII. Coadyuvar con los municipios en el diseño de la política cultural que atienda las necesidades y características de cada uno de ellos.

IX. Crear, proponer esquemas y/o programas de financiamiento y gestionar estímulos fiscales para fomentar la creación artística y la conservación del patrimonio cultural.

Artículo 21. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el Sistema Estatal de Cultura.

II. Elaborar el programa sectorial de cultura y aprobar los instrumentos de planeación y evaluación de políticas públicas en materia cultural.

III. Actuar como instancia de asesoría del Gobierno del Estado y de los municipios, en materia cultural.

IV. Coordinar, concertar, acordar y convenir con las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal, con los sectores social, privado y comunitario, así como con organizaciones internacionales, los mecanismos para la realización de los programas culturales.

V. Ejercer las funciones que como miembro de la Reunión Nacional de Cultura le corresponden. VI. Contribuir en la integración, actualización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información en materia de cultura en la forma y términos que se establezcan en la normatividad aplicable.

VII. Administrar los centros e instituciones culturales que formen parte de su estructura orgánica, así como los museos y bibliotecas adscritos al Sistema Estatal de Cultura, o dependientes del mismo.

VIII. Participar e impulsar la creación de patronatos, fideicomisos, fondos o cualquier otra forma de organización, que contribuyan al logro de los objetivos la Secretaría.

IX. Proponer y promover programas y proyectos para impulsar el desarrollo cultural.

X. Ser la instancia representativa del Gobierno del Estado ante el Sistema Nacional de Cultura, en el Sistema Nacional de Información Cultural y las Reuniones Nacionales de Cultura.

XI. Establecer los mecanismos administrativos para el uso equitativo de la infraestructura cultural, así como gestionar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la operación de los mismos.

XII. Establecer los mecanismos de coordinación, acciones y estrategias para el desarrollo, la preservación, la protección, investigación, fomento, difusión, estímulo de las manifestaciones culturales y del patrimonio cultural así como el uso, disfrute y acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

XIII. Desarrollar, promover, fortalecer, investigar y apoyar la creación artística, las manifestaciones culturales y la protección del patrimonio cultural material e inmaterial en el Estado. XIV. Diseñar y fomentar programas de difusión a través de los medios masivos y digitales de comunicación, que logren la cobertura de los distintos sectores culturales.

XV. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración que tengan por objeto el desarrollo, la preservación, protección, promoción, difusión e investigación de la creación artística, de las manifestaciones culturales y del patrimonio cultural del Estado.

XVI. Constituir órganos de apoyo para la ejecución de políticas públicas y programas culturales en coordinación con los municipios.

XVII. Actuar en términos de lo dispuesto de la ley correspondiente, como órgano auxiliar de análisis y opinión para la implementación de acciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano sustentable, que afecten al patrimonio cultural del Estado.

XVIII. Las que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 22. Para el cumplimiento de sus objetivos, para el ejercicio de sus atribuciones y la eficaz atención de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las subsecretarías, direcciones generales, direcciones, jefaturas de departamento y demás unidades orgánicas que se establezcan en su reglamento interno, y cuenten con la suficiencia presupuestal respectiva. Podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para atender y resolver asuntos sobre la materia que se determine, según sea el caso, dentro del ámbito territorial y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. La Secretaría será responsable de organizar y coordinar

los siguientes premios o estímulos:

I. El Premio Chihuahua.

II. Premio a la conservación o protección del patrimonio cultural material e inmaterial: arquitectura, memoria histórica y tradición oral tradiciones culturales, paisajes culturales, entre otros.

III. Aquellos que convenga con el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos federal y municipal o con las instancias nacionales e internacionales.

IV. Los que resulten a su favor por donaciones, de fundaciones, de legados, herencias o por cualquier otro título legal.

V. Los que en su caso le adscriba la Secretaría de Hacienda.

VI. Los premios, subsidios, gratificaciones, estímulos y becas que en materia cultural se otorguen por el Gobierno del Estado, de conformidad con la normatividad que para tal efecto se expidan, particularmente aquellos dirigidos a artistas y creadores locales.

Artículo 24. La Secretaría apoyará la difusión, organización y coordinación, en su caso, de los estímulos que la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Federal y las diversas instancias de los sectores público, social, comunitario y privado promuevan a nivel estatal, nacional e internacional.

Artículo 25. Para impulsar el desarrollo cultural del Estado de Chihuahua, la Secretaría se auxiliará, al menos de:

I. El Sistema Estatal de Cultura.

II. El Sistema Estatal de Información Cultural.

III. Los Premios y convocatorias públicas.

IV. El Consejo Ciudadano Consultivo y observatorios de la cultura.

V. Las personas físicas o morales dedicadas a actividades culturales, humanísticas, de investigación, así como los artistas y creadores.

VI. Las agrupaciones sociales, constituidas o no, que manifiesten su interés por el fomento, el desarrollo cultural y la difusión de las manifestaciones culturales emanadas de su propia actividad.

VII. Los colegios de profesionistas constituidos, en los términos de la ley de la materia, para la asesoría, consulta y programación de los planes de gobierno o políticas públicas relacionadas con el presente ordenamiento.

VIII. Las personas físicas, morales y los portadores de manifestaciones culturales, que sean convocadas por la Secretaría para coadyuvar con ésta dependencia de manera consultiva o pericial, en cualquier aspecto necesario para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

IX. Las instituciones educativas, los patronatos, fondos, fideicomisos o personas morales de derecho público o privado que, por disposiciones legales, sean coincidentes con su objeto y así lo reconozca la Secretaría por medios institucionales.

X. Todas aquellas organizaciones, constituidas o no, que en el ámbito de competencia de esta ley, representen otras formas de organización y manifestaciones culturales identitarias, grupos vulnerables o de género.

Artículo 26. La Secretaría podrá establecer, operar y gestionar los siguientes mecanismos de estímulo para:

I. El fomento, desarrollo y difusión cultural.

II. El desarrollo y la protección del patrimonio cultural material e inmaterial.

III. El desarrollo de las industrias y empresas culturales relacionadas con los derechos de autor.

IV. El desarrollo de pequeñas y medianas empresas culturales.

V. El desarrollo del sector artesanal y artístico de los pueblos indígenas.

VI. El desarrollo de las manifestaciones culturales.

VII. La creación de programas de mecenazgo.

VIII. La creación de patronatos y fundaciones nacionales o internacionales.

IX. El desarrollo de turismo cultural. X. La creación de fondos para el desarrollo de las culturas y sus manifestaciones, para la protección o conservación del patrimonio cultural del Estado.

Artículo 27. El o la titular de la Secretaría, podrá celebrar o

emitir los convenios, acuerdos o lineamientos necesarios bajo el estricto ámbito de su competencia, orientados a desarrollar, aplicar y evaluar las políticas y acciones referidas en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 28. Adicionalmente a lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de desarrollo cultural:

I. Coordinarse para los efectos previstos en la presente ley, considerando para ello preferentemente agrupaciones regionales, acordadas como tales por la vía de acuerdo o reglamento, en los términos que correspondan;

II. Coadyuvar en los términos del artículo 39 de la presente Ley, como miembros del Sistema Estatal de Cultura, y gestionar ante éste, beneficios para su respectivo Municipio;

III. Destinar infraestructura cultural, para el desarrollo, promoción, difusión y estímulo de la creación artística y la investigación cultural en su respectivo municipio;

IV. Promover la realización de planes y programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal que le corresponda;

V. Preservar, fomentar e impulsar la investigación de las manifestaciones culturales propias del municipio, así como promover la creación de organismos, oficinas o dependencias que atiendan la gestión, promoción, conservación y difusión de las manifestaciones culturales de la población;

VI. Expedir los reglamentos en el ámbito de su competencia que normen la actividad cultural;

VII. Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, comunidades, organizaciones o grupos, instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la promoción, preservación, difusión e investigación de las manifestaciones culturales del municipio;

VIII. Constituir órganos de apoyo en la coordinación y ejecución de los programas culturales municipales;

IX. Las demás que les otorguen esta ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

TÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 29. La Secretaría elaborará el programa sectorial que se considerará como la herramienta de planeación e instrumentación de los objetivos, políticas, estrategias y acciones para la investigación, conservación, protección, fomento y difusión de la cultura del Estado, derivado del Plan Estatal de Desarrollo.

La Secretaría dará seguimiento y evaluará el programa sectorial basado en indicadores culturales objetivos, a través del Sistema Estatal de Información Cultural y comunicados anuales a través del Consejo Ciudadano Consultivo de Cultura

Artículo 30. Las acciones contempladas en esta Ley, que corresponda realizar al Estado, deberán ejecutarse de acuerdo a:

I. La disponibilidad presupuestaria aprobada en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal respectivo.

II. Los estímulos e incentivos contemplados en las leyes fiscales.

III. Las donaciones, herencias y legados que se adquieran por cualquier título para el cumplimiento de los propósitos de las mismas.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DE CULTURA

Artículo 31. El Consejo Ciudadano Consultivo de Cultura es un órgano colegiado, auxiliar de la Secretaría, asesor en la planeación y la evaluación de las políticas públicas y de los programas culturales derivados del Programa Sectorial, formalizado mediante acta en los términos del acuerdo o reglamento, que para tales efectos se expida;

Artículo 32. La Secretaría y los municipios promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en la materia cultural a través del Consejo Ciudadano Consultivo de Cultura.

Artículo 33. La conformación del Consejo Consultivo se

integrará mediante la convocatoria emitida por el o la titular de la Secretaría de Cultura, atendiendo a los principios de pluralidad, igualdad de género y de garantizar la representación plural que caracteriza al sector cultural

Artículo 34. El Consejo nombrará de entre sus miembros a la persona que lo presidirá, la Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Cultura. Los miembros del Consejo Consultivo elaborarán sus estatutos, dentro de los cuales se definirá su funcionamiento, el desarrollo de sus sesiones y la validez de las mismas.

Artículo 35. Para que las sesiones sean válidas, se requerirá la participación de la mayoría de los y las integrantes del Consejo Consultivo al menos dos veces al año y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. Así mismo que, en caso de empate, la o el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 36. Además, dependiendo de la naturaleza del asunto a tratar, se podrán constituir grupos de trabajo o comisiones especiales, que tendrán como objetivo conocer, analizar y opinar sobre temas específicos. Su conformación, atribuciones y funcionamiento serán autorizados por el Consejo Consultivo y se coordinarán con la Secretaría Técnica.

Una vez conformado el grupo de trabajo o la comisión especial, sesionarán cuantas veces estimen convenientes hasta agotar el asunto o asuntos para lo que fueron reunidos. Al concluir con la encomienda, deberán entregar por escrito su resolución a la Secretaría Técnica, quien a su vez la entregará al Consejo Consultivo para su deliberación y decisión.

TÍTULO SEXTO
DE LOS SISTEMAS DE CULTURA DEL ESTADO
CAPÍTULO I
DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA

Artículo 37. El Sistema Estatal de Cultura es el mecanismo de coordinación del sector cultural del Estado de Chihuahua, el cual tiene como propósito dar cumplimiento al objeto de la presente Ley.

Artículo 38. La Secretaría, los municipios y los órganos descentralizados o desconcentrados del sector público, en el ámbito de su competencia, así como las personas físicas o morales de los sectores social, privado y comunitario que presten servicios culturales y el Consejo Consultivo Ciudadano

de Cultura formarán parte del Sistema Estatal de Cultura con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley.

Artículo 39. Los gobiernos municipales deberán coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría, al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 40. La Secretaría coordinará las acciones entre las personas prestadoras de servicios culturales del sector público, y se regirá conforme a los lineamientos que establezca el reglamento de esta Ley y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan. Para lo anterior en su caso, se suscribirán los acuerdos o convenios de coordinación a que hubiere lugar.

Artículo 41. Para que los acuerdos o convenios de coordinación mencionados en el artículo que antecede, se consideren dentro del Sistema Estatal de Cultura deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Establecer el tipo y características operativas de los servicios de cultura que constituyan el objeto de la coordinación.
- II. Determinar las funciones que corresponda desarrollar a las partes, con indicación de las obligaciones que por acuerdo asuman.
- III. Describir los bienes y recursos que aporten las partes, con la especificación del régimen a que quedarán sujetos.
- IV. Determinar el calendario de actividades que vayan a desarrollarse.
- V. Establecer que los ingresos que se obtengan por la prestación de servicios, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y los acuerdos que celebren en la materia.
- VI. Indicar las medidas legales y administrativas que las partes se obliguen a adoptar o promover, para el mejor cumplimiento del acuerdo.
- VII. Determinar los procedimientos de coordinación que correspondan a la Secretaría;
- VIII. Establecer la duración del acuerdo o convenio y las causas de su terminación anticipada.
- IX. Indicar el procedimiento para la resolución de las controversias que, en su caso, se susciten con relación a

su cumplimiento y ejecución, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

X. Incluir los demás acuerdos que las partes consideren necesarias para la mejor prestación de los servicios.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN CULTURAL

Artículo 42. El Sistema Estatal de Información Cultural es un instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, prestadores de servicios culturales, creadores, expresiones y manifestaciones culturales del patrimonio material e inmaterial, relacionadas con el objeto de la presente Ley.

Artículo 43. La información integrada al Sistema Estatal de Información Cultural estará a disposición de las instituciones de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de contribuir al mejor desempeño de las acciones que llevan a cabo las dependencias, entidades y órganos públicos en un marco de transparencia y rendición de cuentas; así mismo, estará a disposición de las personas interesadas a través de medios electrónicos atendiendo los principios de máxima publicidad que resulten aplicables.

Artículo 44. La Secretaría y los integrantes del Sistema Estatal de Cultura del Estado, contribuirán en la integración, actualización y funcionamiento tanto del Sistema Nacional como del Sistema Estatal de Información Cultural en la forma y términos que establezcan los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren y que se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que en su momento se emitan.

Artículo 45. El Sistema Estatal de Información Cultural generará los indicadores culturales que permitan el diagnóstico, el seguimiento y la evaluación del impacto de los programas de desarrollo cultural del programa sectorial.

TÍTULO SÉPTIMO EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA CULTURAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL USO DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA CULTURAL

Artículo 46. El uso del equipamiento e infraestructura cultural, que sea propiedad o que se encuentre bajo la incidencia normativa del Poder Ejecutivo del Estado, se ajustará a los

siguientes criterios: I. Cada espacio debe tener definido el uso, el destino y categoría de las actividades artísticas que allí se presenten. Se procurará destinarlos al uso exclusivo de estas actividades y por excepción a otros quehaceres.

II. Las manifestaciones culturales y las actividades artísticas del Estado, tendrán uso preferente de los espacios públicos destinados a la cultura.

III. Para el uso del equipamiento e infraestructura cultural para la realización de actividades artísticas, se procurará que los creadores se beneficien de los espacios al menor costo de operación posible;

IV. Cuando existan causas plenamente justificadas, la Secretaría podrá otorgar el uso de manera gratuita de equipamiento o infraestructura cultural a creadores o artistas que así lo soliciten, privilegiando en todo caso a aquellos que promuevan manifestaciones culturales populares, urbanas o rurales, y particularmente de los pueblos indígenas.

V. Los ingresos que se generen por este concepto serán destinados a la mejora y operación de los espacios culturales, a través del Fondo de Desarrollo Cultural.

Artículo 47. La Secretaría y los Ayuntamientos deberán reglamentar, en el ámbito de su competencia, el uso de los espacios para el desarrollo de las manifestaciones culturales. En dicho reglamento se establecerán los procedimientos, términos y condiciones en los que se autorice su uso.

TÍTULO OCTAVO DEL FONDO DE DESARROLLO CULTURAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 48. Con objeto de fomentar el desarrollo cultural, garantizar el acceso a los bienes y servicios que presta el Estado, promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales y la conservación del patrimonio cultural, biocultural, material e inmaterial se establece el Fondo de Desarrollo Cultural.

Artículo 49. Dicho fondo será conformado con los recursos que se enuncian a continuación:

I. Las aportaciones que se programen anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado.

II. Las aportaciones vía subsidios que sean asignadas por la Administración Pública Federal.

III. Los recursos recaudados con motivo de las actividades realizadas por parte de la Secretaría que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

IV. Por cualquier otra aportación que provenga de un fin lícito.
Artículo 50. La Secretaría será la dependencia encargada de la administración del referido fondo, el cual sólo podrá ser destinado al cumplimiento de los objetivos de la presente ley, cumpliendo a cabalidad los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

TÍTULO NOVENO DE LAS CULTURAS EN EL ESTADO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 51. La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias respectivas, proveerán los reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la preservación, promoción, fortalecimiento, difusión e investigación de las manifestaciones de las culturas en el Estado.

Artículo 52. Los reglamentos y acuerdos a que se refiere el artículo anterior, considerarán como mínimo:

I. Proteger y promover el desarrollo de las manifestaciones culturales en el Estado de Chihuahua.

II. Garantizar el conocimiento y ejercicio del derecho a la cultura y sus diversas manifestaciones;

III. Planear, organizar y controlar el desarrollo y funcionamiento de los espacios museográficos dedicados al impulso, promoción y difusión de la cultura y sus creadores.

IV. Diseñar, establecer, coordinar y evaluar estrategias que permitan fortalecer el respeto, aprecio, promoción y salvaguarda de las expresiones y manifestaciones culturales y el patrimonio cultural material e inmaterial, y con ello impulsar el desarrollo cultural del Estado.

V. Estimular y apoyar la creatividad artesanal y artística.

VI. Fomentar la producción, publicación y rescate de literatura en lenguas indígenas.

VII. Promover a nivel internacional, nacional, estatal y municipal, las artesanías del Estado, brindando las facilidades necesarias para la exposición de las mismas en coordinación con las instituciones para el fomento y desarrollo artesanal que existan o sean creadas a este efecto en la Entidad.

VIII. Otorgar premios, estímulos o reconocimientos a quienes se distingan en la preservación, promoción, difusión e investigación de las diversas culturas en el Estado.

IX. Promover actividades de concertación para unificar programas relativos a la producción de manifestaciones culturales, que se lleven a cabo en más de un municipio.

X. Definir e impulsar estrategias para la capacitación de los miembros de las diversas comunidades, a fin de que se dediquen al estudio, conservación y promoción de sus valores y manifestaciones culturales, contribuyendo así al fortalecimiento de su identidad.

XI. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones, el arte popular y el patrimonio cultural material e inmaterial y de todas aquellas actividades vinculadas a las manifestaciones culturales en el Estado.

Artículo 53. El Sistema Estatal de Cultura en coordinación con las instancias correspondientes, fomentará la creación de pequeños museos comunitarios, ferias, festivales de arte, música y demás expresiones autóctonas.

También estimulará la investigación etnográfica, de rituales, danza, música, teatro, y demás manifestaciones culturales de los pueblos y comunidades indígenas respetando la esencia de su contexto.

TÍTULO DÉCIMO DE LA VINCULACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 54. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, contribuirán a las acciones destinadas a fortalecer la cooperación e intercambio nacional e internacional en materia cultural, con apego a los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 55. Para la promoción y presentación de eventos culturales y académicos nacionales y en el extranjero y, para la recepción de las diferentes manifestaciones culturales de otros países en el territorio estatal, se suscribirán convenios, acuerdos, bases de colaboración, contratos o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con la normatividad aplicable, siguiendo los lineamientos, disposiciones o protocolos aplicables, y con la participación de las instancias a que hubiera lugar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado emitirá la reglamentación que resulte necesaria para mejor proveer en la esfera administrativa para el cumplimiento del presente ordenamiento, en los términos y tiempos que sean convenientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la presupuestación del Fondo de Desarrollo Cultural, se deberán atender a los lineamientos y plazos establecidos en los artículos 33 y 41 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, según se actualice el supuesto normativo.

Económico. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse. Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EN REUNIÓN DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA PRESIDENTA, DIP. HÉCTOR VEGA NEVÁREZ SECRETARIO, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ VOCAL, DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL, DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez,**

Presidenta.- P.R.I.: Gracias Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solito a la Primera Secretaria Carmen Rocío González Alonso tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N:** Informo a ustedes que por tratarse de un dictamen mediante el cual se crea un ordenamiento jurídico, se requiere la votación tanto en lo general como en lo particular.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa en lo general?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados de las y los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), y Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.)]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 28 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, 5 votos no registrados de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen en lo general.

Diputada secretaria proceda a tomar la votación en lo particular.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic

Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados de las y los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), y Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.)]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 28 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, 5 votos no registrados de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: en virtud de lo anterior en dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura por lo que se expide la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

[Texto íntegro del Decreto No. 558/2017 I P.O.]:

****PENDIENTE DE INSERTAR****

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continuando con el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de dictámenes [iniciativas], procederé a conceder el uso de la palabra a las y los diputados de conformidad al orden día aprobado en su oportunidad.

En primer término se concede la palabra al Diputado René Frías Bencomo, quien presentara dos iniciativas una de ellas la solicitara de urgente resolución.

¿Primero será la de urgente resolución diputado?

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: Con su permiso Diputada Presidenta.

Saludo con aprecio y reconocimiento a mis compañeros jubilados que está ahí en el Recinto Legislativo.

Honorable Congreso del Estado

Presente.- Los suscritos, Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura Jesús Alberto Valenciano García integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Diputada Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez y René Frías Bencomo del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 167 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable representación popular a efecto de presentar iniciativa con carácter Punto de Acuerdo a fin de hacer un atento llamado a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se lleve a cabo la asignación de una partida presupuestal específica para el pago del concepto de prima de antigüedad, demandada por los jubilados de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, en el apartado de servicios personales, a fin de dar cumplimiento al pago de los diversos laudos firmes emitidos por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en el Estado, lo anterior con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La prima de antigüedad tiene su origen histórico en los contratos colectivos de algunos sindicatos, como un logro laboral para el beneficio de sus agremiados, que tiene como principio rector el de reconocer y promover la estabilidad laboral, previniendo de esta forma la desigualdad que existía entre los trabajadores de la pequeña y mediana industria, los cuales estaban colocados en condiciones de inferioridad, respecto a los trabajadores que se encontraban bajo la seguridad y protección de la gran industria.

En realidad la antigüedad por si no es un conjunto de derechos y beneficios, sino que es un hecho que resulta de los servicios prestados a una empresa durante un tiempo... un periodo de tiempo determinado, mediante el cual se genera un derecho a condiciones preestablecidas, es decir la importancia de la antigüedad radica en la continuidad de la relación de un trabajador con la empresa.

Podemos entender entonces la prima de antigüedad, como una recompensa que se otorga a los trabajadores, en virtud de sus años de servicio, no se debe entender como una indemnización, ya que se otorga entre otros casos, como en la jubilación, retiro voluntario del trabajador y aun en el despido justificado.

En el mes febrero del año 2011, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que el monto de la prima de antigüedad debe determinarse con base en el salario que percibía el trabajador al momento en que terminó la relación laboral, por renuncia, muerte, incapacidad o jubilación.

La prima de antigüedad, es derecho laboral el cual se encuentra establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, esta se encuentra compuesta por el pago de doce días de salario, por cada año de servicios prestados y su obligatoriedad se genera a partir de que se hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos.

La necesidad de presentar este punto de acuerdo,

radica en que actualmente, están en proceso de inminente ejecución contra Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, diversos laudos emitidos por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en el Estado, los cuales a la fecha ascienden a un total de \$224,058,822.00, siendo de urgente resolución en el presente ejercicio fiscal, la cantidad de \$64,939,264.00, en virtud de los procesos de ejecución de embargo; por otro lado, considerando el déficit Presupuestal por el que atraviesa la Entidad, y a fin de respetar los derechos laborales de los trabajadores de la educación, y su relación laboral establecida entre ellos y la Autoridad Educativa Local, es que se presenta ante esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que dentro de su ámbito de competencia se instrumenten las medidas necesarias para la asignación de una partida presupuestal específica y suficiente, en el apartado de servicios personales y por la cantidad de \$224,058,822.00 pesos, que de atención en lo inmediato al pago de la prima de antigüedad, demandada por los jubilados de Servicios Educativos del Estado, en relación a los diversos laudos ... laudos firmes emitidos por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 7 días del mes de diciembre del año 2017.

Atentamente, Diputado Jesús Alberto Valenciano García Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Diputada Antonieta Mendoza Mendoza, Diputada Martha Rea y Pérez y Diputado René Frías Bencomo De Nueva Alianza.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

Los suscritos diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura, Diputado Jesús Alberto Valenciano García integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Diputado René Frías Bencomo Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 167, fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Representación Popular, a efecto de presentar iniciativa con carácter de acuerdo, a fin de hacer un atento llamado a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se lleve a cabo la asignación de una partida presupuestal específica para el pago del concepto de prima de antigüedad, demandada por los jubilados de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, en el apartado de servicios personales, a fin de dar cumplimiento al pago de los diversos laudos firmes emitidos por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en el Estado, lo anterior con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La prima de antigüedad tiene su origen histórico en los contratos colectivos de algunos sindicatos, como un logro laboral para el beneficio de sus agremiados, que tiene como principio rector el de reconocer y promover la estabilidad laboral, previniendo de esta forma la desigualdad que existía entre los trabajadores de la pequeña y mediana industria, los cuales estaban colocados en condiciones de inferioridad, respecto a los trabajadores que se encontraban bajo la seguridad y protección de la gran industria.

En realidad la antigüedad por si no es un conjunto de derechos y beneficios, sino que es un hecho que resulta de los servicios prestados a una empresa durante un periodo de tiempo determinado, mediante el cual se genera un derecho a condiciones preestablecidas, es decir la importancia de la antigüedad radica en la continuidad de la relación de un trabajador con la empresa.

Podemos entender entonces la prima de antigüedad, como una recompensa que se otorga a los trabajadores, en virtud

de sus años de servicio, no se debe entender como una indemnización, ya que se otorga entre otros casos, como en la jubilación, retiro voluntario del trabajador y aun en el despido justificado.

En el mes febrero del año 2011, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió que el monto de la prima de antigüedad debe determinarse con base en el salario que percibía el trabajador al momento en que terminó la relación laboral, por renuncia, muerte, incapacidad o jubilación.

La prima de antigüedad, es derecho laboral el cual se encuentra establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, esta se encuentra compuesta por el pago de doce días de salario, por cada año de servicios prestados y su obligatoriedad se genera a partir de que se hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos ⁽¹⁾.

La necesidad de presentar este punto de acuerdo, radica en que actualmente, están en proceso de inminente ejecución contra Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, diversos laudos emitidos por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en el Estado, los cuales a la fecha ascienden a un total de \$224,058,822.15 (doscientos veinticuatro millones cincuenta y ocho mil ochocientos veintidós pesos 15/100 M.N.), siendo de urgente resolución en el presente ejercicio fiscal, la cantidad de \$ 64,939,264.63 (sesenta y cuatro millones, novecientos treinta y nueve mil, doscientos sesenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), en virtud de los procesos de ejecución de embargo; por otro lado, considerando el déficit presupuestal por el que atraviesa la Entidad, y a fin de respetar los derechos laborales de los trabajadores de la educación, y su relación laboral establecida entre ellos y la Autoridad Educativa Local, es que se presenta ante esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Secretaria de Educación Pública del Gobierno Federal, para que dentro de su ámbito de competencia se instrumenten las medidas necesarias para la asignación de una partida presupuestal específica y suficiente, en el apartado de servicios personales y por la cantidad de \$224,058,822.15 (doscientos veinticuatro millones cincuenta y ocho mil ochocientos veintidós

pesos 15/100 M.N.), que de atención en lo inmediato al pago de la prima de antigüedad, demandada por los jubilados de Servicios Educativos del Estado, en relación a los diversos laudos firmes emitidos por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

[pies de página del documento]:

(1)<http://profedet.gob.mx/profedet/prensa/2011/prima-antiguedad.html>].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** ¿Es la iniciativa de urgente resolución, Diputado?

- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** Así es, Diputada.

Es de urgente resolución.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Muy bien.

Por lo tanto solicito al Segundo Secretario Diputado Pedro Torres, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Prosecretario.- MORENA:** Sí, Presidenta.

En cumplimiento con lo que dispone el artículo 133 del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias del Poder Legislativo. A no, perdón.

¿Es él?

Pregunto a las señoras y señores diputados si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado René Frías Bencomo en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución.

De conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En este momento se abre el sistema electrónico de votación.

Favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Prosecretario.- MORENA: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados de las y los legisladores Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.) y Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

[Aplausos].

Informo a la Presidencia que se manifestaron 28 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones de los 31 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Solicito nuevamente al Segundo Secretario Diputado Pedro Torres se sirva a someter a consideración del Pleno la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponde.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Prosecretario.- MORENA: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

En este momento se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores

(P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[4 no registrados de las y los legisladores Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.) y Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.)].

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia, que se registraron veintisiete votos a favor contando el del, veintiocho votos, veintinueve votos a favor contando los de los... de las diputadas Laura Mónica Marín, Liliana Ibarra y el Diputado René Frías Bencomo, cero en contra, cero abstenciones, de los treinta y tres diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputado.

Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos.

Y le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, elabore la minuta correspondiente y envíe a las instancias competentes.

A continuación, sigue en el uso de la voz el Diputado René Frías Bencomo.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A: Gracias,

Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado. De Chihuahua. Presente.

Los suscritos, Diputados María Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez y René Frías Bencomo, integrantes del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado, así como 167,169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta alta representación a efecto de presentar Punto de Acuerdo para exhortar de manera respetuosa al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para que de manera urgente y de una vez por todas se concluya la construcción del puente ubicado en el kilometro 107 de la carretera Bachíniva a Namiquipa, y que se realicen las previsiones necesarias para que se eficiente el recurso que se destine en el presupuesto de egresos 2018 a esta Secretaría y se pueda garantizar el mantenimiento oportuno de caminos y puentes y que éstos permanezcan en buen estado, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En varias ocasiones hemos acudido ante la titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con el propósito de solicitar la reparación de diversos tramos carreteros, dado el pésimo estado en que se encuentran a consecuencia de años sin mantenimiento, esto en la mayoría de los municipios de la región serrana, de manera particular se señalo el puente del kilómetro 107 de la carretera Bachiniva a Namiquipa que desde el 2015 estaba a punto de colapsar habiendo sido revisada en su momento por elementos de ésta dependencia, así como por protección civil, y elementos seguridad pública, quienes determinaron que por los daños de la estructura efectivamente se corría un gran riesgo para la población al cruzar por esta vía en donde al realizar la inspección de la estructura del puente, verificaron que efectivamente se corría un gran riesgo para la población al cruzar por esta vía.

Las autoridades en aquel momento solamente tomaron medidas de prevención y como solución se solicito a la población que procurará no pasar por ese tramo dado su peligrosidad, como en muchas otras ocasiones se argumento falta de presupuesto y por lo tanto no se reparo.

Finalmente un año después, el 22 de septiembre de 2016 colapso significando un peligro mayor e incomunicando prácticamente a los municipios de Bachíniva y Namiquipa, después de casi dos años la Secretaría de Comunicación y Obras Publicas de Gobierno Estatal, inicio la reconstrucción de dicho puente, solamente que con demasiada lentitud ya que los trabajadores acuden únicamente dos o tres días por semana por lo que el avance de la obra es mínimo.

Dicha carretera, de manera regular mantiene un tráfico intenso ya que comunica a varios municipios del noroeste y hacia la frontera, pero con el inicio de la temporada navideña este se habrá de incrementar sustancialmente y con ello la posibilidad de accidentes será mayor. De manera frecuente en ese lugar, han ocurri... han ocurrido varios percances y lamentablemente en algunos se han perdido vidas humanas como sen... como ocurrió en días pasados.

Es preocupante el ver como la autoridad a mantenido opacidad en su responsabilidad de procurar el buen estado de las vías de comunicación, las cuales tienen prácticamente nulo mantenimiento poniendo como antes se señala, en riesgo la vida de quienes tienen la necesidad de transitar por estas, siempre con el trillado y agotado argumento de falta de recursos.

Nuevamente demandamos a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas que asuma su responsabilidad y garantice el buen estado de las carreteras y caminos estatales, es por ello que estaremos muy atentos para que dentro del proyecto de egresos del siguiente año, en esta Secretaría pueda tener el recurso suficiente y necesario para que se garantice el

mantenimiento oportuno de caminos y puentes y que estos permanezcan en buen estado y asi los chihuahuenses podamos contar con carreteras y caminos dignos.

Es en virtud de lo anterior que promovemos la siguiente iniciativa con carácter de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para que de manera urgente se concluya la construcción del puente ubicado en el kilometro 107 de la carretera Bachíniva a Namiquipa.

SEGUNDO.-La Sexage... Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Publicas para que se realicen las previsiones necesarias y se eficiente el uso del recurso que se destine en el presupuesto de egresos 2018 a esta Secretaría garantizando el mantenimiento oportuno de caminos y puentes y que estos permanezcan en buen estado.

Con fundamento en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua solicitamos a esta Presidencia, que someta al Pleno el presente asunto, para que sea votado en calidad de urgente y obvia resolución; y, remitido a la mayor bre... brevedad posible a dicho órgano en virtud de que la situación planteada es de gran necesidad y urgencia para los habitantes de varios Municipios del Noroeste del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos de ley a que haya lugar.

Dado en la Sede del poder legislativo a los 7 días del mes de Diciembre del 2017.

Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto integro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

Los suscritos, Diputados René Frías Bencomo, Antonieta Mendoza Mendoza Y Martha Rea y Pérez, integrantes del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado, así como 167,169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta alta representación a efecto de presentar Punto de Acuerdo para Exhortar de manera respetuosa al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para que de manera urgente inicien los trabajos para la reconstrucción del puente que comunica a los municipios de Bachíniva y Namiquipa, así como realizar las previsiones necesarias en el presupuesto de egresos a manera de etiquetar el recurso eficiente y necesario para garantizar el mantenimiento oportuno de caminos y puentes y que éstos permanezcan en buen estado, al tenor de la siguiente:

Desde agosto de 2016 se había denunciado ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas que un puente en el kilómetro 107 de la carretera de Bachíniva a Soto Máynez estaba a punto de colapsar, habiendo revisado en su momento, elementos de ésta dependencia, así como de protección civil, y de seguridad pública, en donde al realizar la inspección de la estructura del puente, verificaron que efectivamente se corría un gran riesgo para la población que cruzara por ese camino.

Las autoridades en aquel momento tomaron medidas de prevención solicitando a la población que procurará no pasar por este camino, sin embargo, por omisión o por falta de presupuesto no se tomaron las medidas necesarias para la reparación del puente.

Y finalmente un año después, en la noche del primero de agosto del presente año se colapso la estructura del puente que comunica a los municipios de Namiquipa y Bachíniva, por lo que a la fecha, se mantienen incomunicadas por este punto los pobladores de dichas comunidades y tienen que tomar algunas rutas alternas que les retardan su traslado, teniendo que viajar hasta 100 kilómetros adicionales para poder llegar entre un municipio y otro.

Debemos hacer mención que ya en reiteradas ocasiones se había dado aviso a la autoridad, para pudiera prever las consecuencias, antes de que se cayera este puente y repararlo para evitar que se colapsará, sin embargo, el llamado fueron omiso.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno Estatal, está enterada del asunto, y ésta ha mencionado que es la falta de recurso lo que no les ha permitido realizar la reconstrucción de esta obra, sin embargo a varios meses del colapso de este puente, los pobladores de estas comunidades continúan incomunicados. Esta dependencia se comprometió con los ciudadanos de aquella región a que a más tardar en el mes de diciembre esta obra estaría terminada, sin embargo, a la fecha no ha se iniciado algún trabajo para recuperar el puente derrumbado.

Es preocupante el ver como la autoridad prefiere esperar a que se colapsen algunas obras, a realizar mantenimiento oportuno y preventivo, teniendo que erogar un recurso superior al tener que iniciar de cero la construcción de un nuevo puente o camino, cuando se menciona no contar con recurso para cualquier de estas obras.

Es por ello, que queremos hacer un llamado al gobernador del estado a través de ésta y todas las dependencias, para que cada acción que realicen, pueda ser pensada en favor de la ciudadanía y siempre con alguna estrategia que permita eficientar el uso del recurso público, y que además permita no dejar en estado de vulnerabilidad algo tan preocupante como es la comunicación entre un municipio y otro.

Demandamos a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para que a la brevedad se inicien los trabajos de reconstrucción de éste puente entre Namiquipa y Bachíniva para que la población de estas comunidades deje de sufrir las consecuencias de una mala planeación en el uso de los recursos públicos.

Es en virtud de lo anterior que promovemos la siguiente iniciativa con carácter de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Comunicaciones

y Obras Públicas para que de manera urgente inicien los trabajos para la reconstrucción del puente que comunica a los municipios de Bachíniva y Namiquipa.

SEGUNDO.-La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Estatal para que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2018 se realicen las previsiones necesarias para garantizar el mantenimiento oportuno de caminos y puentes y que éstos permanezcan en buen estado.

Con fundamento en el Artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua solicitamos a esta presidencia, que someta al pleno el presente asunto, para que sea votado en calidad de urgente y obvia resolución; y, remitido a la mayor brevedad posible a dicho órgano en virtud de que la situación planteada es de gran necesidad y urgencia para los habitantes de los Municipios de Bachíniva y Namiquipa.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaria para los efectos de ley a que haya lugar.

DADO.- En la Sede del poder legislativo a los 7 días del mes de Diciembre del 2017.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

DIPUTADO RENÉ FRÍAS BENCOMO, COORDINADOR; DIPUTADA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA, VICECOORDINADOR; DIPUTADA MARTHA REA Y PÉREZ, INTEGRANTE].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, diputado.

A continuación tiene el uso de la voz, la Diputada Laura Mónica Marín Franco.

Perdón, ¿también es de urgente y obvia diputado?

Por lo tanto solicito al Primer Secretario, Diputado Vega proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- **El C. Dip. Héctor Vega Nevarez, Primer Secretario.- P.T.:** Pregunto a las señoras y señores diputados si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado René Frías Bencomo, si están de acuerdo con la solicitud formulada por el diputado en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución de conformidad... de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Se abre el sistema de voto electrónico, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente en su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- **Los CC. diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- **El C. Dip. Héctor Vega Nevarez, Primer Secretario.- P.T.:** ¿Quienes esten por la afirmativa... Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[2 no registrados de las y los legisladores Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.) y Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.)]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que la votación a favor fueron treinta y un votos, en contra cero, cero abstenciones.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Solicito nuevamente al Diputado Vega, se sirva someter a consideración del Pleno la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

- El C. Dip. Héctor Vega Nevarez, Primer Secretario.- P.T.: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García

(P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- El C. Dip. Héctor Vega Nevarez, Primer Secretario.- P.T.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[6 no registrados de las y los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.) y Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.)]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia, que a favor veintisiete, cero en contra, cero abstenciones.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos los términos.

Y le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

[Texto integro del Acuerdo No. 317/2017 I P.O.]: ****PENDIENTE DE INSERTAR****

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Ahora sí, tiene el uso de la voz la Diputada Laura Mónica Marín Franco.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Con su venia, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

La suscrita diputada de la sexima... LXV Legislatura del Estado, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere el arábigo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así

como el diverso 167 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de reformar el artículo 31 del Código Fiscal del Estado, la que se presenta al tenor de los siguientes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La forma en que se ha venido realizando este cobro del derecho vehicular, se puede considerar como injusta, toda vez que el pago de derecho vehicular se realiza de manera anual.

Reflexionando sobre la forma en que se ha realizado este pago a lo largo de la historia, podemos darnos cuenta que en cierta manera es injusto, en tanto a su temporalidad; es decir, si el ciudadano solicita dar de alta un vehículo al padrón vehicular y por ende realiza el pago correspondiente de derechos vehiculares, por ejemplo en el mes de mayo, está obligado a realizar de nueva cuenta dicho pago en el mes de enero del siguiente año, lo que se traduce en que el ciudadano realizó un pago por únicamente siete meses, cuando lo ideal sería que el pago se realizara hasta el mes de mayo del siguiente año.

Con la anterior ejemplificación nos damos cuenta que la periodicidad de la realización del pago golpea a la economía familiar.

Por lo que se propone adicionar un párrafo al artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, para puntualizar que la periodicidad de pago de derecho vehicular deberá ser por año natural, esto quiere decir que cada 365 días y no al inicio de cada año como se hace actualmente.

Por lo que con esta fórmula estaremos en posibilidades de que el ciudadano emita sus pagos en el mes que le corresponda, lo que también evita una saturación en las oficinas de recaudación de rentas, que en muchas ocasiones se ven superadas por el exceso de trabajo que se da al inicio de año.

Es importante señalar, que dado a esta saturación

de labores, se ocasiona una erogación de personal temporal en dicha dependencia, gasto que se evitaría al implementar esta nueva propuesta.

Por lo que me permito presentar a consideración de esta Alta Asamblea el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, para quedar al tenor del siguiente:

ARTÍCULO 31. Tratándose de pagos de derechos vehiculares este se realizara conforme al año natural correspondiente al cumplimiento del pago.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Diputada Laura Marín Franco, a los siete días del mes de diciembre del 2017.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto integro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La suscrita diputada de la LXV Legislatura del Estado, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere el arábigo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el diverso 167 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a fin de presentar iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar el artículo 31 del Código Fiscal del Estado, la que se presenta al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pago de derechos vehiculares que se realiza anualmente en nuestra entidad, independientemente de su costo, es importante para las finanzas de nuestro estado.

Aquí el debate no será sobre su costo ideal o satisfactorio para los ciudadanos, toda vez que ese tema, como todos sabemos, es materia de la ley de ingresos.

La forma en que se ha venido realizando este cobro, se puede considerar injusta, toda vez que el pago de derecho vehicular se realiza de manera anual.

Reflexionando sobre la forma en que se ha realizado este pago a lo largo de la historia, podemos darnos cuenta que en cierta manera es injusto, en tanto a su temporalidad; es decir, si el ciudadano solicita dar de alta un vehículo al padrón vehicular y por ende realiza el pago correspondiente de derechos vehiculares, por ejemplo en el mes de mayo, está obligado a realizar de nueva cuenta dicho pago en el mes de enero del año siguiente, lo que se traduce en que el ciudadano realizó un pago por únicamente siete meses, cuando lo ideal sería que el pago se realizara hasta el mes de mayo del año siguiente.

Con la anterior ejemplificación nos damos cuenta que la periodicidad de la realización de pago golpea a la economía familiar.

Por lo que se propone adicionar un párrafo al artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, para puntualizar que la periodicidad de pago de derecho vehicular deberá ser por año natural, esto quiere decir que cada 365 días y no al inicio de cada año.

Por lo que con esta fórmula estaremos en posibilidades de que el ciudadano emita sus pagos en el mes que le corresponda, lo que también evita una saturación de las oficinas de recaudación de rentas, que en muchas ocasiones se ven superadas por el exceso de trabajo que se da al inicio de año.

Es importante señalar, que dado a esta saturación de labores, se ocasiona una erogación de personal temporal en dicha dependencia, gasto que se evitaría al implementar esta nueva propuesta.

Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a

consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, para quedar al tenor del siguiente:

ARTÍCULO 31. Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas, morales y unidades económicas, para cubrir los gastos públicos. Son derechos las contraprestaciones establecidas por el Poder Público, conforme a la Ley, en pago de un servicio. También son derechos las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central de Agua y Saneamiento a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Tratándose de pagos de derechos vehiculares, este se realizará conforme al año natural correspondiente al cumplimiento del pago. Son contribuciones especiales las prestaciones legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público, destinadas a cubrir los gastos que requiera la propia obra o servicio. En consecuencia la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

Son productos los ingresos que percibe el Estado por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

Son aprovechamientos: Los recargos, las multas, los gastos de ejecución y los demás ingresos de derecho público no clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales o participaciones.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO: aprobado que sea, tórnese a la secretaría para su trámite correspondiente.

LIC. LAURA MONICA MARÍN, DIPUTADA DISTRITO VII.

Ciudad Chihuahua, Chihuahua a 30 de noviembre de 2017].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Enseguida, se concede la palabra a la Diputada Nadia Xóchilt Siqueiros Loera, quien la solicitara de urgente resolución.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.- P.A.N.: Buenas tardes.

La suscrita, Nadia Xóchilt Siqueiros Loera y Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades conferidas en los artículos 64, fracción I Y II, 68, fracción I de la Constitución Política del Estado, 167 fracción I, 169 Y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparecemos ante este Alto Cuerpo Colegiado, con el propósito de presentar, iniciativa con carácter de Punto Acuerdo de urgente resolución, a fin de exhortar a la Secretaría de Economía Federal para que reglamente sobre la verificación e inspección de la legal procedencia de los artículos dejados en prenda, así como también a la Procuraduría Federal del Consumidor para que ponga en marcha operativos más eficaces para la inspección del funcionamiento en torno a las casas de empeño

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México cada vez se hace más fácil poder acudir a las casas de empeño, en las cuales se puede dejar en garantía cualquier artículo de valor, ya sea electrodomésticos, joyas, dispositivos móviles, herramientas entre otras cosas más.

Para muchas personas acudir a una casa de empeño en momentos de mucha necesidad se convierte en un momento difícil, porque no solamente se desprenden de un bien, si no muchas veces también del lazo sentimental que tienen con él. El desprendimiento del bien es... no solo es

por determinado tiempo, en ocasiones los usuarios pierden este sin tener la oportunidad de recuperarlo, ya que los altos intereses conllevan a la pérdida total del objeto dejado como prenda.

A lo largo del territorio de la república Mexicana existen 6838 casas de empeño registradas como tal, las cuales ofrecen el beneficio mutuo con interés y garantía prendaria, lo cual nos indica que es un acto de comercio que implica altos niveles de réditos a sus propietarios.

Aunado a lo anterior y que cada vez entran en funcionamiento mas de estas casas de empeño, la normatividad reguladora de estas instituciones comerciales es insuficiente, lo cual deja grandes lagunas legales para que estas puedan lucrar a costa de la necesidad con la que se presentan las personas a ese tipo de establecimientos.

La falta de la atención necesaria por parte de las autoridades federales, ha detonado un problema de fondo que tiene un impacto social gravísimo, ya que en el caso de los amantes de lo ajeno, es una forma en que fácilmente se despojan a las personas de sus pre... de sus pertenencias, las resguardan por unos días y finalmente llegan a estas a empeñarlas para pignorar, pero aquí la diferencia es que jamás vuelven por los objetos; ya que a ellos únicamente les interesa lo poco o mucho dinero que den por las cosas.

Viendo que esta problemática incrementa todos los años y mas en temporadas decembrinas e inicio de año, se tienen que implementar operativos más estrictos por parte de las autoridades facultadas para la visita e inspección de estas instituciones comerciales, ya que es donde muchas de las veces terminan los objetos despojados pos... por cuestión de robo a casa habitación o asalto.

Derivado de una investigación en diversas casas de empeño, nos damos cuenta que en la mayoría de lo... de las ocasiones no se toma en cuenta la procedencia, la propiedad del bien que se va a dejar en prenda y solo se pide a la persona un comprobante de domicilio y la copia de su

identificación, pero esto mismo no respalda la procedencia lícita del objeto, ya que el propietario verdadero del bien no tiene conocimiento de que su objeto se encuentra en cierta casa de empeño para poder hacer su denuncia correspondiente.

Con esto se comprueba que las casas de empeño son involuntariamente aliadas de los delincuentes, pues para estos es muy sencillo llevar un objeto de valor, el cual sin pedir factura del mismo bien sin hacer ningún tramite, dándoles una cantidad considerablemente menor al valor del bien.

Haciendo un análisis de la competencia local y federal nos encontramos que los congresos locales, como a los ejecutivos estatales se les limita de manera que solo se puede legislar o bien reglamentar en materia de la expedición, modificación, requisitos o anulación del permiso del funcionamiento estatal, pero esto es únicamente tendientes a cuestiones administrativas, lo cual imposibilita un combate real a esta práctica que los delis... delincuentes llevan a cabo de muchos años atrás a la fecha.

Un ejemplo de esto lo encontramos en el estado de Sonora, en el cual se emitió la Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño en el Estado de Sonora, la cual ya cuenta acciones de inconstitucionalidad en su contra por ser de competencia federal.

Esto porque nuestra Carta Magna en su numeral 73 fracción X, expresa que son facultades únicas del Congreso federal el legislar en materia de comercio, esto alude a que las legislaturas locales no pueden atribuirse competencias que la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos otorga expresamente en la federación.

En un intento de regular a estas instituciones por parte del Congreso Federal, en el año 2006 adiciono un artículo 65 bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor, lo cual hasta ese momento era la primera legislación en materia... en materia de regulación de casas de empeño, el cual solamente estipula que para poder funcionar, estas tenían

que inscribirse al registro de Casas de Empeño, quedando dicho registro a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor. Posteriormente a este el año... en el año 2007 se emitió la norma oficial mexicana nom-179-scfi-2007 de servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, en la cual se aludían a groso modo una serie de puntos que debían de seguir quienes ofrecen el servicio mutuo con interés y garantía prendaria.

Hasta el año 2013 se adicionaron 7 numerales a Ley Federal de Protección al consumidor en materia de casas de empeño, las cuales iban desde la procuraduría debe de cumplir lo dispuesto en la norma oficial Mexicana que emite la Secretaría de Educación, los requisitos y documentos para el registro como casa de empeño únicamente, la emisión de la constancia del registró que emite la procuraduría, modificación de información del registro y sobre la publicidad con la que estas se muestran al público.

Si bien es cierto que en la federal de protección al Consumidor mencionan vagamente algunos supuestos en los cuales la institución comercial debe reportar a la procuraduría cualquier tipo de irregularidad, pero en realidad encontramos cuestiones totalmente distintas a lo debe ser según el contenido legal, ya que algunas de estas instituciones comerciales hacen caso omiso de hacer el respectivo reporte y aun así adquieren el bien sabiendo que posteriormente... que posiblemente sea de procedencia ilegal.

En la normativa vigente que es la norma oficial nom-179-scfi-2016 para los servicios de mutuo interés con garantía prendaria, que deja sin afec... sin efectos a la del 2007, no se advierte de ninguna forma que la autoridad pueda realizar inspecciones rutinarias para verificar que todos los bienes dejados en prenda y depositados en la institución comercial, sean de procedencia lícita.

Por esto es vital que la Secretaría de Economía facultada para la emisión y en su caso modificación a esta norma oficial mexicana, incluya métodos

nuevos y más estrictos de comprobación de la legal procedencia de los objetos por parte de las casa de empeño, así como también, obligaciones permanentes de inspecciones rutinarias por parte de la procuraduría para verificar la legalidad de los mismos.

Se tienen que tomar cartas en el asunto y poder darle un golpe fuerte a la delincuencia y con esto poder disminuirla de una manera considerable, esto con normativa coherente a la realidad y operativos estratégicos y bien elaborados para lograr la transparencia total del funcionamiento de estas instituciones comerciales, ya que los delincuentes tendrán de una manera más difícil la opción de deshacerse de los artículos robados.

Por lo anterior expuesto, nos permitimos poner a consideración de este alco... Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de urgente resolución, con carácter de

ACUERDO:

UNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, exhortar a la Secretaría de Economía para que reglamente sobre la verificación e inspección de la legal procedencia de los artículos dejados en prenda, así como también, exhortar a la procuri... Procuraduría Federal del Consumidor que ponga en marcha operativos más eficaz para la verificación de la legal procedencia de los artículos dejados en prenda en las Casas de Empeño.

Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 7 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente la de la voz, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es cuanto.

[Texto integro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

Los suscritos, Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades conferidas por los artículos 64, fracción I Y II, 68, fracción I de la Constitución Política del Estado, 167 fracción 1, 169 Y 174 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparecemos ante este Alto Cuerpo Colegiado, con el propósito de presentar , iniciativa con carácter de Punto Acuerdo de urgente resolución, a fin de exhortar a la Secretaria de Economía para que reglamente sobre la verificación e inspección de la legal procedencia de los artículos dejados en prenda, así como también a la Procuraduría Federal del Consumidor para que ponga en marcha operativos más eficaces para la inspección del funcionamiento en torno a las casas de empeño

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México cada vez se hace más fácil poder acudir a las casas de empeño, en las cuales se puede dejar en garantía cualquier artículo de valor, ya sea electrodomésticos, joyas, dispositivos móviles, herramientas entre otras cosas más.

Para muchas personas acudir a una casa de empeño en momentos de mucha necesidad se convierte en un momento difícil, porque no sólo se desprenden de un bien, si no también del lazo sentimental que tienen con él. El desprendimiento del bien no solo es por determinado tiempo, si no que en ocasiones los usuarios pierden este sin tener la oportunidad de recuperarlo, ya que los altos intereses conllevan a la pérdida total del objeto dejado como prenda.

A lo largo del territorio de la república Mexicana hay 6838 casas de empeño registradas como tal, las cuales ofrecen el servicio de mutuo con interés y garantía prendaria, lo cual nos indica que es un acto de comercio que implica altos niveles de réditos para sus propietarios.

Aunado a lo anterior y que cada vez entran en funcionamiento mas de estas casas de empeño, la normatividad reguladora de estas instituciones comerciales es insuficiente, lo cual deja grandes lagunas legales para que estas puedan lucrar a costa de la necesidad con la que se presentan las personas a ese

tipo de establecimientos.

La falta de la atención necesaria por parte de las autoridades federales, ha detonado un problema de fondo que tiene un impacto social gravísimo, ya que en el caso de los amantes de lo ajeno, es una forma en que fácilmente despojan a las personas de sus pertenencias, las resguardan por unos días y finalmente llegan a empeñarlas a esas casas para pignorar, pero aquí la diferencia es que jamás vuelven por los objetos; ya que a ellos únicamente les interesa lo poco o mucho de dinero que den por las cosas.

Viendo que esta problemática incrementa todos los años en temporadas decembrinas e inicio de año, se tienen que implementar operativos más estrictos por parte de las autoridades facultadas para la visita e inspección de estas instituciones comerciales, ya que es en donde muchas de las veces terminan los objetos despojados por cuestiones de robo a casa habitación o asalto.

Derivado de una investigación en diversas casas de empeño, nos damos cuenta que en la mayoría de las ocasiones no se toman el tiempo de comprobar la legal propiedad del bien que se va a dejar en prenda, y solo piden a la persona que se presenta a empeñar, un comprobante de domicilio y una identificación oficial, pero esto mismo no respalda la procedencia lícita del objeto, ya que el propietario verdadero del bien no tiene conocimiento de que su objeto se encuentra en cierta casa de empeño para poder hacer la denuncia correspondiente.

Con esto se comprueba que las casas de empeño son involuntariamente aliadas de los delincuentes, pues para estos es muy sencillo poder llevar un objeto de valor, el cual reciben sin pedir factura del mismo o bien sin hacer tanto trámite, dándoles una cantidad considerablemente menor a el valor real del bien.

Haciendo un análisis de la competencia local y federal nos encontramos que los congresos locales, como a los ejecutivos estatales se les limita de manera en que solo se puede legislar o bien reglamentar en materia de la expedición, modificación, requisitos o anulación del permiso de funcionamiento estatal, pero estos únicamente tendientes a cuestiones administrativas, lo cual imposibilita un combate real a esta práctica que los delincuentes llevan a cabo de muchos años atrás hasta la fecha.

Un ejemplo de esto lo encontramos en el estado de Sonora, en el cual se emitió la Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño en el Estado de Sonora, la cual ya cuenta acciones de inconstitucionalidad en su contra.

Esto porque en nuestra Carta Magna en su numeral 73 fracción X, expresa que son las facultades únicas del Congreso federal el legislar en materia de comercio, esto alude a que las legislaturas locales no pueden atribuirse competencias que la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos otorga expresamente a la federación.

En un intento de regular a estas instituciones por parte del Congreso Federal, en el año 2006 adiciono el artículo 65 bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor, lo cual hasta ese momento era la primera legislación en materia de regulación de casas de empeño, el cual solamente estipula que para poder funcionar, estas tenían que inscribirse en el registro de Casas de Empeño, quedando dicho registro a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor. Posteriormente a esto en el año 2007 se emitió la norma oficial mexicana nom-179-scfi-2007 de servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, en la cual se aludían a groso modo una serie de puntos que debían de seguir quienes ofrecen el servicio de mutuo con interés y garantía prendaria.

Hasta el año 2013 se adicionaron 7 numerales más a Ley Federal de Protección al consumidor en materia de casas de empeño, las cuales iban desde que la procuraduría debe de cumplir lo dispuesto en la norma oficial Mexicana que emite la Secretaria de Economía, los requisitos y documentos para el registro como casa de empeño, la emisión de la constancia del registró que emite la procuraduría, modificación de información del registro y sobre la publicidad con la que estas se muestran al público.

Si bien es cierto que en la ley federal de protección al Consumidor mencionan vagamente algunos supuestos en los cuales la institución comercial debe reportar a la procuraduría cualquier tipo de irregularidad, pero en la realidad encontramos cuestiones totalmente distintas a lo debe ser según el contenido legal, ya que algunas de estas instituciones comerciales hacen caso omiso de hacer el respectivo reporte y aun así adquieren el bien sabiendo que posiblemente sea de procedencia ilícita.

En la norma vigente que es la norma oficial mexicana nom-179-scfi-2016 para los servicios de mutuo con interés y garantía

prendaria, que deja sin efectos a la del 2006, no se advierte de ninguna forma que la autoridad pueda realizar inspecciones rutinarias para verificar que todos los bienes dejados en prenda y depositados en la institución comercial, sean de procedencia lícita.

Por esto mismo es vital que la secretaria de economía facultada para la emisión y en su caso modificación esta norma oficial mexicana, incluya métodos nuevos y más estrictos de comprobación de la legal procedencia de los objetos por parte de la casa de empeño, así como también, obligaciones permanentes de inspecciones rutinarias por parte de la procuraduría para verificar la legalidad de los objetos.

Se tienen que tomar cartas en el asunto y poder darle un golpe fuerte a la delincuencia y con eso poder disminuirla de una manera considerable, esto con normativa coherente a la realidad y operativos estratégicos y bien elaborados para lograr la transparencia total del funcionamiento de estas instituciones comerciales, ya que los delincuentes tendrán de una manera más difícil la opción deshacerse de los artículos robados.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a su consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de urgente resolución, con carácter de

ACUERDO:

UNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, exhortar a la Secretaria de Economía para que reglamente sobre la verificación e inspección de la legal procedencia de los artículos dejados en prenda, así como también, exhortar a la Procuraduría Federal del Consumidor que ponga en marcha operativos más eficaces para la verificación de la legal procedencia de los artículos dejados en prenda en las Casas de Empeño.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la secretaria para que elabore la minuta de acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en el salón de sesiones del poder legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 7 días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE, DIP. NADIA XOCHITL SIQUEIROS LOERA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez,

Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Solicito a la Primer Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Pregunto a las y los diputados si están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que señala el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En este momento se abre el sistema electrónico de voto.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[11 no registrados de las y los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que obtuvieron veintidós votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, once votos no registrados de los treinta y tres dip... diputados presentes, respe... respecto a que el asunto en cuestión se considera que tiene el carácter de urgente.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Solicito nuevamente a la secre... a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, se sirva someter a consideración del Pleno la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de... de expresar su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María

Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[10 no registrados de las y los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron veintitrés votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, diez votos no registrados de los treinta y tres diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos los términos.

Y le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, elabore la minuta correspondiente y las envíe a las instancias competentes. Finalmen... ya participo René Frías.

Esta Presidencia recibe las iniciativas antes leídas y se les dará el trámite correspondiente.

10.

ASUNTOS GENERALES

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Para Continuar con desahogo del orden del día relativo a la participación de asuntos generales, hare el uso de la palabra para dar lectura a un informe.

Con el propósito de que este Alto Cuerpo Colegiado tenga conocimiento de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en torno al tema de la Reforma Electoral realizada por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, me permito hacer la siguiente relatoría:

El día once de octubre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, las acciones de inconstitucionalidad 131/2017 y sus acumuladas 132/2017, 133/2017 y 136/2017 promovidas por los Partidos Políticos, Movimiento Ciudadano, del Trabajo y MORENA; así como por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de este Honorable Congreso del Estado, por aprobar y expedir los decretos 65/RFCNT/03374/2017 VII Periodo Ordinario y 65/RFLE de la ley... /0375/2017 VIII Periodo Ordinario que contienen diversas reformas a la Constitución Política y a la Ley Electoral del Estado.

La sustancian de la acción de inconstitucionalidad como todos sabemos corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual en voz del Ministro Instructor Licenciado Alberto Pérez Dayan, en sesión plenaria los días 23 y 27 de noviembre del 2017, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente Acción de Inconstitucionalidad y sus acumuladas.

SEGUNDO. Se desestima la presente acción de Inconstitucionalidad y sus acumuladas, respecto de los artículos 127, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; Así como 13, numeral 3), incisos D), Y 272 B, numeral 1), inciso O), de la porción normativa de manera reiterada, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Se reconoce la validez de los Procedimientos Legislativos Que culminaron con los decretos números LXV/RFCNT/0374/2017 VIII Periodo Ordinario y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII Periodo Ordinario por los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial de Dicha Entidad el treinta de agosto de dos mil diecisiete.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 41, fracción V, párrafo segundo, de la Constitución Política, así como de los artículos 8, numerales 1), inciso D), Y 2), párrafos segundo y cuarto, 13, numeral 3), inciso b), 43 y 45, numeral 4), 2003, numeral 1) y 272 f, numeral 2), de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

QUINTO. Se declara la invalidez del artículo 127, fracción VI, párrafo primero, de la porción normativa que indica: incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico. De la Constitución Política; Así como los artículos 8, numeral 2), párrafo tercero, 56, numeral 2) en la Porción Normativa este podrá hacer la remoción del secretario ejecutivo. Y 4) en la porción normativa o antes, si así lo dispone el Consejero Presidente, 116, numeral 4), y 219, párrafo segundo de la Ley Electoral, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

SEXTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo, surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, En el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta.

Es preciso puntualizar que en los términos de la documentación que obra en poder de esta representación popular, el Pleno de nuestro máximo Tribunal del país, analizo cada concepto de invalidez planteados por los citados accionantes,

partidos políticos y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que para un mejor análisis el ministro instructor lo dividió por temas; en este sentido, instruyo para que se inserte en el Diario de los Debates de la sesión de este día, el documento completo el cual contiene los pormenores de los puntos resolutivos.

En consecuencia este Poder Legislativo a la brevedad, habría de realizar lo conducente a efecto de dar cumplimiento al mandato de nuestro Tribunal Constitucional en este tema con el propósito de procurar toda la certeza y seguridad jurídica necesarias por lo que el documento integro, motivo del informe a esta Soberanía se remitirá para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; además de enviarse a los 67 Municipios de la Entidad para su conocimiento.

Chihuahua, Chihuahua., a 7 de diciembre de 2017.

Atentamente la de la voz, Presidenta del Honorable Congreso del Estado.

[Texto integro del documento antes leído].

[ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2017 Y ACUMULADAS 132/2017, 133/2017 y 136/2017

Con el propósito de que este Alto Cuerpo Colegiado tenga conocimiento de la RESOLUCIÓN emitida por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en torno al tema de la reforma electoral realizada por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, me permito hacer la siguiente relatoría.

El día 11 de octubre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, las Acciones de Inconstitucionalidad 131/2017 y sus acumuladas 132/2017, 133/2017 y 136/2017, promovidas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Del Trabajo y Morena, así como por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del H. Congreso del Estado, por aprobar y expedir los decretos LXV/RFCNT/0374/2017-VIII-P. E. Y LXV/RFLEY/0375/2017-VIII-P.E., que contienen diversas reformas a la Constitución Política y a la Ley Electoral del Estado.

La sustanciación de la Acción de Inconstitucionalidad, como

todos sabemos, corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual en voz del Ministro Instructor Lic. Alberto Pérez Dáyan, en Sesión Plenaria, los días 23 y 27 de noviembre del 2017, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SUS ACUMULADAS.

SEGUNDO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SUS ACUMULADAS, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 127, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA; ASÍ COMO 13, NUMERAL 3), INCISOS D), Y 272 B, NUMERAL 1), INCISO O), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "DE MANERA REITERADA", DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS QUE CULMINARON CON LOS DECRETOS NÚMEROS LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. Y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., POR LOS CUALES SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DE LA LEY ELECTORAL AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN V, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 8, NUMERALES 1), INCISO D), Y 2), PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO, 13, NUMERAL 3), INCISO B), 43 Y 45, NUMERAL 4), 203, NUMERAL 1) Y 272 F, NUMERAL 2), DE LA LEY ELECTORAL, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 127, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: "...INCLUYENDO A QUIENES PRETENDAN REELEGIRSE EN EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO." DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 2), PÁRRAFO TERCERO, 56, NUMERAL 2) EN LA PORCIÓN NORMATIVA "ESTE PODRÁ HACER LA REMOCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO." Y 4) EN LA PORCIÓN NORMATIVA "O ANTES,

SI ASÍ LO DISPONE EL CONSEJERO PRESIDENTE”, 116, NUMERAL 4), Y 219, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL, AMBOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SEXTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO, SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

Es preciso puntualizar, que en los términos de la documentación que obra en poder de esta Representación Popular, el Pleno de nuestro Máximo Tribunal del País analizó cada concepto de invalidez planteado por los citados accionantes Partidos Políticos y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que para un mejor análisis el Ministro Instructor, los dividió por temas.

En ese sentido, me permito presentar ante esta Soberanía los pormenores de los puntos resolutivos.

-En el considerando sexto, se analizó el tema "Violaciones al procedimiento legislativo", que los accionantes aducen que no se observaron los principios de deliberación democrática y pluralidad política, así como el principio de debido proceso, que fueron declarados infundados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el voto de once Ministros.

-En el considerando séptimo, se analizó el tema Candidaturas Independientes, separación del cargo a partir del inicio del proceso de obtención de apoyo ciudadano; el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, votó por la invalidez del párrafo segundo de la fracción VI, del artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; por lo que se desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto de ese párrafo que dice:

Para el caso de las candidaturas por postulación independiente, deberán separarse de sus cargos desde el inicio del proceso de obtención del apoyo ciudadano y una vez agotado el plazo para tal efecto podrán regresar a sus cargos, y

-En el considerando octavo, se analizó el tema "Reelección de diputados y regidores, opción de separarse o no del cargo en ese supuesto", Se aprobó por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

-La validez del artículo 41, fracción V, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que permite a los diputados que pretendan reelegirse optar por separarse o no del cargo.

-La invalidez del artículo 127, fracción VI, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en la porción normativa que indica: "incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico."

-La invalidez de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 2), párrafo tercero, de la Ley Electoral, que prevé, lo siguiente: Quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico deberán separarse de su cargo en los plazos establecidos por la Constitución Política del Estado.

El Ministro ponente para declarar la invalidez de las disposiciones citadas propuso:

Se declara la inconstitucionalidad por inequidad del trato entre el presidente municipal y síndico frente a los regidores, porque el artículo 127, fracción VI, de la Constitución del Estado, sólo exige la regla de separación del cargo para los primeros, pero no para los regidores, lo que no se justifica porque se trata de puestos de elección popular y porque todos ellos forman parte del ayuntamiento y lo gobiernan en conjunto.

-En el considerando noveno se trató el tema Ayuntamientos, reelección de candidatos independientes, que los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo, argumentaron, que el artículo 13, numeral 3), inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, contiene una restricción indebida, consistente en que quienes han sido designados en un cargo de elección popular de manera independiente, solo podrán ser postulados de nueva cuenta para la reelección con la misma calidad con la que fueron electos en el proceso local anterior.

Aprobó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarar infundado tales argumentos, ya que de acuerdo con lo sustentado en los precedentes, se tiene que el Pleno

ha interpretado lo dispuesto en el artículo 115, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, para precisar que, tratándose de la postulación de los integrantes del ayuntamiento que se pretendan reelegir, podrá hacerse a través de candidatura independiente, siempre y cuando el candidato haya sido electo mediante ese mecanismo de participación política; lo que obedece a que el Poder Reformador incluyó la reelección inmediata o elección consecutiva, con el objetivo de que los electores tuvieran un vínculo más estrecho con los candidatos, porque serán los ciudadanos quienes ratifiquen, mediante su voto a los servidores públicos en su encargo, lo que abonaría en los temas de rendición de cuentas y fomenta las relaciones de confianza entre los representantes y representados, y contribuye a la profesionalización de la carrera de los legisladores, mejorando el quehacer legislativo.

Dentro del mismo considerando noveno, se analizó el tema Ayuntamientos, prohibición a la persona que haya ocupado el cargo de presidente municipal para postularse como candidato a síndico o regidor en el periodo inmediato siguiente, en la que los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Del Trabajo argumentaron, la inconstitucionalidad del artículo 13, numeral 3), inciso d), de la Ley Electoral de Chihuahua, ya que establece que quienes hayan ocupado los cargos de síndico o regidor podrán ser postulados en el periodo inmediato siguiente como candidato a presidente municipal, sin que ello suponga reelección; sin embargo, ordena que quienes hayan ocupado el cargo de presidente municipal no podrán postularse como candidato o síndico o regidor en el periodo inmediato siguiente.

El Pleno votó en contra del proyecto y declaró la invalidez de tal artículo, ya que a decir del Ministro Cossío Díaz, se tienen varios precedentes en que consideran que todos los miembros del ayuntamiento tienen una condición idéntica; por ende no hay razonabilidad para hacer diferencia entre el presidente y el resto de los integrantes.

-En el considerando décimo primero, identificado como tema Candidaturas independientes, plazo para recabar el apoyo ciudadano, se examinó el artículo 203, numeral 1), de la Ley Electoral, ya que los actores estiman que viola el principio de progresividad, porque establece que el plazo para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes independientes será el mismo que el que concierne a los períodos de precampaña asignados para los candidatos de los partidos políticos.

El proyecto indicó que no asiste la razón a los partidos políticos, en virtud de que la reforma al precepto reclamado no equivale a un acto regresivo respecto de los derechos que asisten a un candidato independiente. Lo que hizo el legislador local fue unificar los plazos para la obtención de apoyo ciudadano con el propósito de establecer un orden en las etapas del proceso electoral, ello por la similitud que guardan las precampañas y la etapa de obtención de apoyo ciudadano para candidatos independientes, esto es, por su naturaleza son circunstancias equivalentes. Aunado a que la disposición se enmarca en aquella libertad de configuración legislativa propia de los congresos locales que la Suprema Corte ha reconocido para la regulación específica de candidaturas independientes.

El Pleno aprobó el proyecto, por la validez del artículo impugnado.

-en el considerando décimo segundo, se trató el tema Candidaturas Independientes, acceso a las copias de las manifestaciones de respaldo ciudadano, se estudió el segundo párrafo del artículo 219 de la Ley Electoral reclamada, ello en virtud de que se alega que violenta el derecho humano a la privacidad y los principios de protección, integridad, disponibilidad y confidencialidad de datos personales, pues permite que los partidos políticos y quienes hayan presentado firmas como aspirantes a candidatos independientes, puedan obtener copia de las manifestaciones de respaldo ciudadano presentadas por cada uno de los aspirantes para su análisis y revisión.

Los conceptos de invalidez planteados se calificaron como fundados por el proyecto del Ministro Pérez Dáyan al plantear: no existe razón alguna que justifique medidas como la reclamada pero, sobre todo, porque corresponde a la autoridad electoral verificar que el aspirante a candidato ciudadano haya reunido el porcentaje de apoyo necesario a través de los datos que éste proporcione y recaben los formatos previamente establecidos para tales efectos; es decir, a partir de ellos, es la autoridad la que tiene el acceso al cúmulo de información relacionada con este apoyo; por tanto, vela por el cumplimiento de este requisito, el hecho de que los datos específicos de cada uno de los ciudadanos que han expresado ese apoyo, cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la legislación, sin la necesidad de obtener este tipo de documentos. La consulta enfatiza que, a pesar de que se trata del respaldo de candidatos independientes, no ha lugar a

establecer reglas que violenten los derechos tutelados por el artículo 6º constitucional, aun cuando se alegue que es para el análisis de revisión de la documentación respectiva, ya que esto, independientemente de los documentos que pudieran aportarse, tiene que ser responsabilidad única y exclusiva de la función de la autoridad electoral para confirmar que los datos que se han entregado de apoyo ciudadano son verídicos y coinciden con quienes los produjeron.

El Pleno votó a favor del proyecto que declara la invalidez del segundo párrafo del artículo 219 de la Ley Electoral.

-En el considerando décimo tercero, se trató el tema Candidatura común, eliminación de esta figura porque cada partido político aparecerá con su emblema en la boleta electoral y, por tanto, invasión de competencias del Congreso de la Unión para legislar sobre coaliciones, Se examinaron los artículos 43 y 45, numeral 4), de la Ley Electoral del Estado; ello en virtud, de que el Partido del Trabajo argumentó su inconstitucionalidad, al decir que establece una nueva figura para las candidaturas comunes que, en realidad, se traduce en una coalición, esto porque los partidos políticos que compitan a través de esta forma de participación aparecerán con su propio emblema en la boleta electoral, modificación con la que se eliminó la figura de la candidatura común, y evidencia que esa regulación guarda perfecta identidad con la figura de las coaliciones; lo que implica que el Congreso del Estado de Chihuahua, a través de otra denominación, reguló sobre coaliciones, cuando ello es competencia exclusiva del Congreso de la Unión.

El proyecto de sentencia estudió la regulación reclamada de manera sistémica, así como hace referencia a los distintos precedentes en los que se ha tratado la figura de la candidatura común y, en ese contexto, se propuso declarar infundado el concepto de invalidez, ya que si bien la regulación de las candidaturas comunes en el Estado de Chihuahua tuvo cambios sustantivos, y no sólo aquél que combate el partido político, también lo es que subsisten notas que lo hace distintivo en el tratamiento que se da respecto de candidatura común y coalición; de ahí que prevalece el criterio del Tribunal Constitucional, consistente en que lo normativo sobre candidaturas comunes se inscribe en el ámbito de la libertad configurativa de los Estados; por ello, se explican las características que contiene la ley reclamada sobre candidaturas comunes en el rubro de financiamiento

y plataforma electoral con el objeto de subrayar que sus elementos evidencian, que corresponde a una regulación, efectivamente, de candidatura común y no de coalición. Por las mismas razones, no puede afirmarse, entonces, que el Congreso del Estado de Chihuahua haya legislado en materia de coaliciones, invadiendo la esfera competencial del Congreso de la Unión; de ahí que, entonces, el concepto de invalidez planteado en ese sentido, se declare infundado.

El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, argumentó que está a favor de la propuesta en relación con los artículos 43 y 45, numeral 4), pero no así con el inciso e), numeral 3) del artículo 43, que obliga al establecimiento de una plataforma electoral; en la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas, si bien votó a favor, también de un parte, no lo hizo así en relación con que los partidos políticos que acreditaron la entrega de una plataforma electoral, una característica de excepción de las coaliciones, por lo que se consideró que se estaba regulando de manera implícita la materia de coaliciones; por eso, en ese sentido, votará en contra del inciso e).

El Pleno votó a favor por la propuesta de reconocer la validez del artículo 43, salvo lo que se refiere al numeral 3), inciso e), y se reconoce la validez del artículo 45, numeral 4).

-En el considerando décimo cuarto, se trató el tema Remoción del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, se enfocó al estudio del artículo 56, numerales 2) y 4), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, que combate el partido político MORENA, porque otorga al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral la facultad potestativa y discrecional de remover al Secretario Ejecutivo de ese órgano político, cuando esto debe ser una atribución propia del Consejo Estatal, en su conjunto, como órgano de dirección superior, lo que afecta severamente la autonomía del propio instituto.

El proyecto propuso declarar fundado el concepto de invalidez, en virtud de que el Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 92/2015 y sus acumuladas 94/2015 y 96/2015, analizó la legislación electoral del Estado de Chihuahua, y se pronunció sobre la misma problemática, esto es, sobre la atribución que se otorgaba al Consejero Presidente para intervenir en la remoción del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, que corresponde a esas acciones de inconstitucionalidad, declarándolo inconstitucional, porque

la designación del secretario compete al Consejo General. Por tanto, para efectos de salvaguardar la justa y equitativa contienda y de sus autoridades, no se justifica la existencia de una atribución en manos del Consejero Presidente, sino del órgano quien lo nombró.

El Pleno votó a favor del proyecto de declarar la invalidez del artículo 56, numerales 2) y 4), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

-En el considerando décimo quinto, se trató el tema Causa de responsabilidad de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Estatal Electoral, se estudió el concepto de invalidez, en el que el partido político MORENA argumentó que el artículo 272 b, numeral 1), inciso o), de la Ley Electoral, es inconstitucional porque establece que será causa de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral, el de presentarse de manera reiterada al desempeño de sus labores bajo el influjo de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; y que lo mismo ocurre con el diverso 272 f, numeral 2), porque no incluye como falta grave la conducta referida.

El proyecto propuso declarar la invalidez de la primera de esas disposiciones por violación al principio de certeza en materia electoral(272 b, numeral 1), inciso o); en virtud de que exige que la causa de responsabilidad que prevé, se lleve a cabo siempre de manera reiterada; cuando la regulación constitucional y ordinaria en materia de responsabilidades de los servidores públicos ordena que toda persona que tenga ese carácter debe desempeñar su función procurando que no se afecte la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia para el buen desempeño del empleo, cargo o comisión de que se trate, lo que no se logra permitiendo que la causa de responsabilidad deba llevarse a cabo de manera reiterada; es decir, calificada para ser considerada, por eso, causa de responsabilidad.

Por lo que toca al artículo 272 f, numeral 2), se propuso reconocer su validez; pues la libertad de configuración en cuanto a la determinación de qué conductas son graves o no lo son, correspondería total y absolutamente al Congreso del Estado, quien al haber determinado cuál es la conducta generadora de la responsabilidad deberá decidir si es o no grave, siempre bajo el principio de la libre ponderación.

El Pleno votó a favor del proyecto.

-En el considerando décimo sexto se estudió el concepto de invalidez hecho valer por el Partido Político MORENA en contra del artículo 116, numeral 4), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, ya que regula el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal y 197 de la propia Constitución local, pues trata sobre la difusión en medios de comunicación social del informe de labores o gestión de los servidores públicos, para que no sean considerados como propaganda, contrario a lo que establecen tales preceptos, lo cual es inconstitucional en donde expresamente señala que el único facultado para emitir la normativa sobre el artículo 134 constitucional es el Congreso de la Unión, según lo ordena el artículo tercero transitorio del decreto de reforma constitucional en materia electoral de diez de febrero de dos mil catorce.

El proyecto propuso declarar fundado el concepto de invalidez con base en los precedentes que invoca la consulta, en los que este Pleno ha sustentado que compete en exclusiva al Congreso de la Unión emitir la legislación relativa al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

El Pleno votó a favor del proyecto de invalidez del artículo 116, numeral 4), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

-En el considerando décimo séptimo, se analizó el tema Escrito de protesta de no contar con antecedentes penales, como requisito de elegibilidad, en el último tema se examina la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien combate la constitucionalidad del artículo 8, numeral 1), inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en virtud de que prevé como requisito de elegibilidad para acceder al cargo de gobernador, diputado o integrante de ayuntamiento, la presentación de un escrito de protesta de no contar con antecedentes penales.

El proyecto propuso declarar infundado el concepto de invalidez, ya que si bien el artículo 1º de la Constitución Federal prohíbe toda discriminación y el diverso enumera los fines del sistema penitenciario mexicano, que se guía por el objetivo de la reinserción del sentenciado, también lo es, que la regla reclamada guarda congruencia con el régimen constitucional del Estado de Chihuahua, que en su texto prevé como requisito de elegibilidad el que consiste en que los interesados no hayan sido condenados por delito intencional, excepto los de carácter político. Lo que explica que en la ley electoral se exija la presentación de un escrito de protesta de

no contar con antecedentes penales.

El Pleno votó a favor del proyecto que propone la validez del artículo 8, numeral 1), inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

-En el último considerado, décimo octavo, denominado: Efectos. Se propuso los efectos de las declaratorias de invalidez a las que se ha llegado en la discusión de este asunto por el Pleno, el cual fue aprobado.

En consecuencia, este Poder Legislativo, a la brevedad habrá de realizar lo conducente, a efectos de dar cumplimiento al mandato de nuestro Tribunal Constitucional, en este tema, con el propósito de dar toda la certeza y seguridad jurídica necesaria.

ATENTAMENTE; DIPUTADA DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ, PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO].

CONGRESO DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA.
II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
I PERÍODO ORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.

Vicepresidentes:

Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.

Dip. Hever Quezada Flores.

Secretarias:

Dip. Carmen Rocío González Alonso.

Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.

Prosecretarios:

Dip. Laura Mónica Marín Franco.

Dip. Pedro Torres Estrada.

Dip. Gabriel Ángel García Cantú.

Dip. Héctor Vega Nevárez.

11.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita para la próxima, que se celebrara el martes 12 de diciembre del año en curso a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a efecto de realizar la Vigésima Novena Sesión Ordinaria.

Siendo las catorce treinta horas, del día 7 de diciembre del año 2017, se levanta la sesión.

Muchas gracias, señoras y señores legisladores.

Muy buenas tardes.

[Hace sonar la campana].